

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12
Teléfono: 2842331

**LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA AXA
COLPATRIA SEGUROS S.A.
(C.3)**

(FORMULADO POR: CODENSA S.A. E.S.P.)

CLASE DE PROCESO:

VERBAL

DEMANDANTE:

MARÍA ROMELIA MELO Y OTROS

DEMANDADO:

CODENSA S.A. E.S.P.

RADICADO

11001310302520200007600

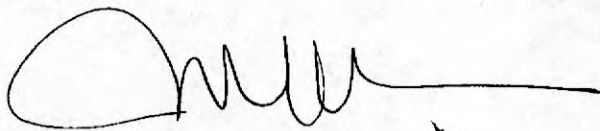
32

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO
RADICADO: 11001310302520200007600
DEMANDANTE: BERTHA PINZON DE MELO Y OTROS
DEMANDADO: CODENSA S. A. E S P.

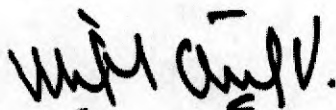
PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.768.409** de Tunja, abogado portador de la tarjeta profesional No. 55201 del Consejo Superior de la Judicatura, email avanzar.a.c@gmail.com, para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,



MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL
C.C. No. 6. 768.409 de Tunja
T.P. No 55.201 del C.S. de la J.
avanzar.a.c@gmail.com

33

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2991058881355468

Generado el 14 de diciembre de 2020 a las 17:26:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatria S.A. "Acciones y valores Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatria S.A. y Seguros de Vida Colpatria S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatria S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2991058881355468

Generado el 14 de diciembre de 2020 a las 17:26:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	PASAPORTE - G19491656	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales

3A

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2991058881355468

Generado el 14 de diciembre de 2020 a las 17:26:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Aranzazu Treceño Puertas	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019		
Karloc Enrique Contreras Buelvas	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018		
Diana Inés Torres Llerena	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018		
Juan Guillermo Zuloaga Lozada	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016		
Alexandra Quiroga Velasquez	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018		

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

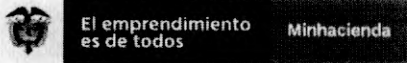
Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

W. Suarez

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2991058881355468

Generado el 14 de diciembre de 2020 a las 17:26:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



35



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481962

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
ASEGURADO	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

POR EL PRESENTE SE ACUERDA Y DECLARA QUE EL SEGURO OTORGADO CONFORME A ESTA PÓLIZA SE MANTENDRÁ VIGENTE Y OBLIGARÁ A LOS ASEGURADORES SI EL INTERÉS RELACIONADO CON ESTE SEGURO ES TRANSFERIDO O CEDIDO A UNA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA EN VIRTUD DE UNA REFORMA LEGAL O NUEVA LEGISLACIÓN EMITIDA POR EL LOCAL GOBIERNO.

e. INTERPRETACIÓN Y TÍTULOS

TODOS LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LA PÓLIZA, ENDOSOS DEBEN LEERSE EN CONJUNTO. CUANDO UNA PALABRA O EXPRESIÓN TENGA UN SIGNIFICADO ESPECÍFICO EN CUALQUIER PARTE DE ESTA PÓLIZA, DICHA PALABRA O EXPRESIÓN DEBERÁ LLEVAR ESTE SIGNIFICADO DONDE SEA QUE APAREZCA A MENOS QUE TAL SIGNIFICADO NO SEA APLICABLE AL CONTEXTO EN EL QUE APARECE LA PALABRA O EXPRESIÓN.

DONDE LAS PALABRAS QUE NO SEAN EL TOMADOR Y/O ASEGURADO O LOS ASEGURADORES SE HAYAN UTILIZADO EN LA PÓLIZA PARA REPRESENTAR A LA PERSONA CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA Y LA PARTE QUE ASEGURA DICHOS RIESGOS, SE HA ACORDADO QUE SE CONSIDERA QUE ESAS PALABRAS TIENEN EL MISMO SIGNIFICADO QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y LOS ASEGURADORES.

SE ACUERDA ADEMÁS QUE:

A) LAS PALABRAS QUE SE REFIEREN A LAS PERSONAS INCLUIRÁN LAS EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES JURÍDICAS;

B) SE CONSIDERARÁ QUE LAS REFERENCIAS EN SINGULAR INCLUYEN EL PLURAL Y VICEVERSA; Y

C) LAS PALABRAS QUE REPRESENTAN CUALQUIER GÉNERO INCLUIRÁN UNA REFERENCIA A TODOS LOS DEMÁS GÉNEROS.

EN CASO DE CONFLICTO DE INTERPRETACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS CLÁUSULAS, DISPOSICIONES Y LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN ESTA PÓLIZA, PREVALECE SIEMPRE LA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE PARA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO. SI ALGUNA DISPOSICIÓN DE ESTA PÓLIZA SE CONSIDERA INVÁLIDA O IMPOSIBLE DE CUMPLIR CONFORME A LA LEY APLICABLE, SE CONSIDERARÁ QUE ESTA PÓLIZA NO INCLUYE DICHA DISPOSICIÓN Y EL RESTO DE ESTA PÓLIZA SE MANTENDRÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

LOS TÍTULOS SE HAN INCLUIDO PARA FACILITAR LA REFERENCIA. SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA NO SE DEBEN INTERPRETAR CON REFERENCIA A DICHOS TÍTULOS.

F. BUENA FE

LA COBERTURA OFRECIDA POR ESTA PÓLIZA NO DEBERÁ VERSE PERJUDICADA O INVALIDADA O AFECTADA ADVERSAMENTE POR CUALQUIER ERROR, OMISIÓN, DESCRIPCIÓN INCORRECTA O NO DIVULGACIÓN DE LOS RIESGOS EXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DEL PERÍODO DEL SEGURO DE ESTA PÓLIZA, A CONDICIÓN DE QUE DICHO ERROR, OMISIÓN, DESCRIPCIÓN INCORRECTA O NO DIVULGACIÓN DE LOS PELIGROS NO SEA INTENCIONAL.

G. CLÁUSULA DE MÚLTIPLE ASEGURADO

UN "ACTO VICIANTE" SE DEFINE COMO UNA TERGIVERSACIÓN O NO DIVULGACIÓN EN LA SOLICITUD DE SEGURO PROPORCIONADO POR ESTA PÓLIZA, O UN INCUMPLIMIENTO DE ALGUNAS CONDICIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN LA PÓLIZA.

SI ALGUN RECLAMO, O RECLAMOS, PRESENTADOS AL ASEGURADOR POR UNA PARTE O PARTES DESCRITAS COMO UN TOMADOR Y/O ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA ES O SON RECHAZADOS EN TODO O EN PARTE DEBIDO A UN ACTO VICIANTE, DICHO RECHAZO SE LIMITARÁ A AQUELLA PARTE DEL RECLAMO O RECLAMOS PARA EL QUE LA PARTE INCUMPLIDORA (ES DECIR, LA PARTE QUE COMETIÓ EL ACTO VICIANTE) HUBIESE TENIDO DERECHO RECIBIR UNA INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA PÓLIZA, SI NO SE HUBIESE COMETIDO EL "ACTO VICIANTE".

EL ACTO VICIANTE NO AFECTARÁ EL DERECHO DE ALGUNA OTRA PARTE O PARTES (NO INCUMPLIDORAS) DESCRITAS COMO TOMADOR Y/O ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA PARA RECUPERAR EL RESTO DE DICHO RECLAMO O RECLAMOS PRESENTADOS, SIEMPRE QUE:

A) LAS OTRAS PARTES (LOS TOMADORES Y/O ASEGURADOS NO INCUMPLIDOS) NO TENGAN CONOCIMIENTO DEL ACTO VICIANTE, O DENUNCIEN DE INMEDIATO SU CONOCIMIENTO DEL ACTO VICIANTE AL ASEGURADOR, Y

B) NINGÚN BENEFICIO DERIVADO DE ESTA PÓLIZA SE APLIQUE EN BENEFICIO DE LA PARTE QUE COMETIÓ EL ACTO VICIANTE (PARTE INCUMPLIDA).

A EXCEPCIÓN DE LO ANTERIOR, ESTA CLÁUSULA NO LIMITARÁ EL RECURSO POTENCIAL, SI LO HUBIESE, QUE PUDIERA SER EJERCIDO POR EL ASEGURADOR EN CASO DE UN ACTO VICIANTE Y NO TENDRÁ COMO OBJETIVO SER UTILIZADA PARA ESTABLECER EXCEPCIONES A CUALQUIER EXCLUSIÓN O LIMITACIÓN PREVISTA EN ESTA PÓLIZA.

H. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

EN EL CASO DE UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO ACTUARÁ DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO DE RECLAMOS PREVIAMENTE ACORDADO POR LAS PARTES (ASEGURADO, ASEGURADOR Y AJUSTADOR DE PÉRDIDAS), QUE SERÁ VINCULANTE.

I. AJUSTADOR DE PÉRDIDAS DESIGNADO

SE TOMA NOTA Y ACUERDA QUE EN EL CASO DE UNA PÉRDIDA SE DEBE DESIGNAR EL SIGUIENTE AJUSTADOR DE PÉRDIDAS:

* RED CUNNINGHAM & LINDSEY O COMO SEA DESIGNADO POR CUNNINGHAM LINDSEY LERCARI S.R.L.

J. LEY Y JURISDICCIÓN:

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LA LEY COLOMBIANA Y CUALQUIER DISPUTA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON ESTA PÓLIZA, INCLUSO CUANDO SE RELACIONE CON LA VALIDEZ, INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, TERMINACIÓN Y VIOLACIÓN DE LA MISMA, SERÁ BAJO LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DE LA CORTE DE COLOMBIA.

K. RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

EL ASEGURADOR NO TENDRÁ DERECHO DE RECUPERACIÓN CONTRA NINGUNA PERSONA U ORGANIZACIÓN CON RESPECTO A NINGÚN PAGO QUE REALICE LA ASEGURADORA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA PÓLIZA, EXCEPTO EN EL CASO DE ACTOS DELIBERADOS.

16. COSTO DEL SEGURO

VER EL ANEXO 1 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

17. AXA CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES:

NINGÚN ASEGURADOR DEBERÁ OTORGAR COBERTURA Y NINGÚN ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA AL ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CONDICIONES ESPECIALES * COBERTURA

18. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481962

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 7	
TOMADOR	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
ASEGURADO	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

INDEMNIZACIÓN
EL ASEGURADOR MANTENDRÁ INDEMNES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO CONFORME A ESTA COBERTURA, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 7. CLAUSULA OPERATIVA Y LA CLÁUSULA 10. AMBITO TEMPORAL DE LAS CONDICIONES PARTICULARES, CONTRA CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A, Y/O COMO RESULTADO DE, LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES (INCLUIDOS LOS COSTOS Y GASTOS DE LOS DEMANDANTES EN LA MEDIDA EN QUE CORRESPONDAN CONFORME A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN QUE SE APLICAN AL RECLAMO), PERO NO CONTRA RESPONSABILIDAD:
* PARA LA CUAL SE OTORGA UNA INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA COBERTURA DE CONTAMINACIÓN Y LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
* QUE SURGE DE O SE RELACIONA CON CUALQUIER PRODUCTO.

EXCLUSIONES
ESTA COBERTURA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD:
1. QUE SURJA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO DE CUALQUIER VEHÍCULO DE MOTOR O REMOLQUE POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, QUE NO SEA RESPONSABILIDAD:
1.1 CAUSADA POR EL USO DE UNA HERRAMIENTA O PLANTA QUE FORME PARTE O ESTÉ ANEXA O UTILIZADA EN RELACIÓN CON CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR O REMOLQUE;
1.2 CAUSADA POR LA CARGA O DESCARGA DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR O REMOLQUE;
1.3 QUE SURGE DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR O REMOLQUE TEMPORALMENTE EN CUSTODIA O CONTROL DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO CON FINES DE ESTACIONAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LA EXCLUSIÓN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR UNA PÓLIZA DE SEGURO PÚBLICO O PRIVADO OBLIGATORIO.
ESTIPULACIÓN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ASEGURADO SERÁ INDEMNIZADO POR LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DE:
A) EL USO OCASIONAL DE VEHÍCULOS DE MOTOR PERTENECIENTES A SUS EMPLEADOS O ALQUILADOS POR ÉSTOS CUANDO SE UTILIZAN A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO PARA SERVICIOS COMERCIALES OPERACIONALES, MÁS ALLÁ DE LOS LÍMITES Y LAS COBERTURAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DEL AUTOMÓVIL, INCLUSO SI NO ES APLICABLE DEBIDO A EXCLUSIONES;
B) LA PROPIEDAD, POSESIÓN, USO Y MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y ELEVACIÓN QUE TAMBIÉN OPERAN EN ÁREAS PÚBLICAS, SIN PERJUICIO DE LA EXCLUSIÓN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SUJETA A UN SEGURO OBLIGATORIO.
2. QUE SURGE DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO POR O EN NOMBRE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE CUALQUIER AERONAVE, EMBARCACIÓN O AERODESLIZADOR.
SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:
I) EL USO DE PEQUEÑAS EMBARCACIONES PROPIAS O ARRENDADAS EN RÍOS, LAGOS O EMBALSES AL SERVICIO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.
II) COBERTURA DE ESTIPULACIÓN ESPECIAL SOBRE RESPONSABILIDAD DE TERMINAL MARÍTIMA O INSTALACIÓN MARÍTIMA.
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO ESTÁ CUBIERTO POR LA RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A, O QUE SURJA DE LA CARGA O DESCARGA DE CUALQUIER EMBARCACIÓN MARÍTIMA Y LA PROPIEDAD, OPERACIÓN O USO POR O EN NOMBRE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE CUALQUIER TERMINAL MARÍTIMA O INSTALACIÓN MARÍTIMA.
SIN EMBARGO, ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A LA EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN RELACIÓN CON O QUE SURJA DE:
A) LAS OPERACIONES QUE TIENEN LUGAR SOBRE O BAJO EL AGUA DEL LADO DEL MAR DE LA MARCA DE MAREA ALTA QUE NO SEA(N) LA(S) OPERACIÓN(ES) DE CARGA O DESCARGA DE UN BUQUE MARÍTIMO;
B) LA PROPIEDAD, OPERACIÓN O USO POR O EN NOMBRE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE CUALQUIER AMARRADERO DE BOYA ÚNICA U OTRAS INSTALACIONES COSTA AFUERA;
C) CUALQUIER OPERACIÓN DE CARGA O DESCARGA CUANDO EL BUQUE QUE SE CARGA O DESCARGA NO ESTÁ AMARRADO A LA TIERRA O A UN CENTRO DE CARGA O DESCARGA CONECTADO FÍSICAMENTE A LA TIERRA;
D) SERVICIOS DE PRÁCTICAJE Y ATRAQUE POR FALTA NAVEGACIÓN DE UN BUQUE MARÍTIMO, SALVO LOS BUQUES CUYA ESLORA NO SEA SUPERIOR A LOS 50 PIES Y SOLO MIENTRAS ESTÉN EN VÍAS NAVEGABLES INTERIORES;
E) PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN;
F) LA FIJACIÓN O FALTA DE FIJACIÓN SEGURA DE UN BUQUE MARÍTIMO A UN AMARRADERO;
G) AUTORIZACIÓN O INSTRUCCIONES DADAS A CUALQUIER BUQUE PARA MANIOBRAR O ENTRAR O SALIR DE CUALQUIER PUERTO, INSTALACIÓN DE CARGA O DESCARGA O TERMINAL MARÍTIMA DE OTRO TIPO;
H) CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BARCOS;
I) LA PROVISIÓN O FALTA DE PROVISIÓN DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN, QUE INCLUYEN, POR EJEMPLO, BOYAS, LUCES O BALIZAS;
J) DAÑO A CUALQUIER EMBARCACIÓN MARÍTIMA PROPIA, FLETADA A CASCO DESNUDO O A PLAZO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN LA MEDIDA EN QUE LOS DAÑOS SEAN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS DE CASCO DEL ASEGURADO PERO INCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES CRUZADAS Y LAS ACCIONES DE SUBROGACIÓN DE LOS ASEGURADORES DEL CASCO.
3. POR DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES PROPIOS, ARRENDADOS O ALQUILADOS POR O CONFORME A UNA VENTA A PLAZOS O EN PRÉSTAMO AL ASEGURADOR O DE OTRO MODO EN EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADOR QUE NO SEAN:
3.1 INSTALACIONES (O EL CONTENIDO DE LAS MISMAS) OCUPADAS TEMPORARIAMENTE POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO PARA EL TRABAJO EN LAS MISMAS (PERO NO SE OTORGA NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS MATERIALES A AQUELLA PARTE DE LA PROPIEDAD EN LA QUE ESTÉ TRABAJANDO EL ASEGURADO Y QUE SURJA DE DICHO TRABAJO);
3.2 ROPA Y EFECTOS PERSONALES PERTENECIENTES A LOS EMPLEADOS Y VISITANTES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO;
3.3 INSTALACIONES ARRENDADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN LA MEDIDA EN QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE HICIERA RESPONSABLE DEBIDO A LA FALTA DE UN ACUERDO ESPECÍFICO.
4. QUE SURJA DE UN HURTO
EXTENSIÓN ADICIONAL DE LA COBERTURA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL
ESTA EXTENSIÓN MODIFICA EL SEGURO PROVISTO CONFORME A LA RESPONSABILIDAD CIVIL ANTERIOR PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO QUE SURGE DE DAÑOS MATERIALES A OTROS BIENES BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
ESTA EXTENSIÓN NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD POR, QUE SURJA DE O CAUSADA A:
* PÉRDIDA DE USO DE BIENES DAÑADOS;
* BIENES DE TERCEROS QUE CALIFICAN COMO INSTRUMENTOS DE TRABAJO, SI LOS DAÑOS MATERIALES SE PRODUCEN DURANTE SU USO.



OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Usuario JPAPONTES
SISE-UJ-002-0

36



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481962

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 8	
TOMADOR	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
ASEGURADO	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

ESTA EXTENSIÓN SE APLICARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER OTRA COBERTURA PREVISTA EN LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES DE UN TOMADOR Y/O ASEGURADO.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DEL PROMOTOR / CONTRATISTA
ESTA EXTENSIÓN CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO COMO PROMOTOR Y/O CONTRATISTA Y/O SUPERVISOR DE NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/U OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN EN LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES, SIEMPRE QUE EL VALOR TOTAL DEL PROYECTO NO SUPERE UN VALOR DE PROYECTO DE SEGURO DE EUR 25.000.000.

EN EL CASO DE PROYECTOS CON UN VALOR DE SEGURO QUE SUPERE EUR 25.000.000 LA PRESENTE PÓLIZA SE APLICA EN EXCESO DEL LÍMITE PREVISTO EN LA PÓLIZA QUE CUBRE EL PROYECTO CON UN MÍNIMO DE EUR 5.000.000 POR CADA ACONTECIMIENTO Y EN TOTAL PARA EL PERÍODO DEL SEGURO DE CONSTRUCCIÓN.

LA CONDICIÓN ANTERIOR NO SERÁ DE APLICACIÓN AL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, REMODELACIÓN O REACONDICIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES. EN ESTE CASO, SE APLICARÁ EL LÍMITE GENERAL DE ESTA PÓLIZA.

ESTIPULACIÓN: PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA UN "PROYECTO" (UNIDAD DE RIESGO) INCLUYE LAS INVERSIONES Y ACTIVIDADES IDENTIFICADAS COMO UN PROYECTO INDEPENDIENTE EN LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DEL PROYECTO DEL ASEGURADO, LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO INTERNO, LAS OBRAS Y LA FECHA DE INICIO SEPARADOS E INDEPENDIENTES DE OTROS PROYECTOS/OBRAS, INCLUSO CUANDO LA SOLICITUD DE PERMISO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN SE HACE EN FORMA CONJUNTA PARA MÁS DE UN PROYECTO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE, POR RAZONES OPERATIVAS, DOS PROYECTOS CONSIDERADOS COMO INDEPENDIENTES PUEDEN LLEVAR A CABO AL MISMO TIEMPO Y EN LA MISMA UBICACIÓN DE RIESGO (PLANTA, SUBESTACIÓN, Y SIMILARES).

EXTENSIÓN DE COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR
EL SEGURO SE CONSIDERARÁ EXTENSIVO A LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LA OBRA O LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL NEGOCIO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITO EN LA PÓLIZA.

EXTENSIÓN DE COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO
LA RESPONSABILIDAD LEGAL DEL ASEGURADO ESTÁ CUBIERTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A UNA PROPIEDAD ALQUILADA, CEDIDA EN PRÉSTAMO, DEPOSITADA O COMO CONSECUENCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTÉ EN POSESIÓN DEL ASEGURADO A LOS FINES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO. ESTA COBERTURA SE APLICARÁ EN LA DIFERENCIA EN LAS CONDICIONES/DIFERENCIA EN LOS LÍMITES CON RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO OPERATIVO.

EXTENSIÓN ADICIONAL DE COBERTURA A CUIDADO, CUSTODIA, CONTROL
ESTA EXTENSIÓN MODIFICA EL SEGURO PROVISTO BAJO LA RESPONSABILIDAD PÚBLICA ANTES MENCIONADA PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO QUE SURGE DEL DAÑO A LA PROPIEDAD DE OTRAS PERSONAS BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O EL CONTROL DEL ASEGURADO.

ESTA EXTENSIÓN NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD POR, ORIGINADA O CAUSADA A:
* PÉRDIDA DEL USO DE LA PROPIEDAD DAÑADA;
* PROPIEDADES DE TERCEROS QUE CALIFICAN COMO INSTRUMENTOS DE TRABAJO, SI EL DAÑO A LA PROPIEDAD SE PRODUCE DURANTE SU USO.

ESTA EXTENSIÓN SE APLICARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER OTRA COBERTURA PROVISTA BAJO LA PÓLIZA DE DAÑOS A LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

EXTENSIÓN DE COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA O CONTRATISTA PRINCIPAL
ESTA EXTENSIÓN CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO COMO PRINCIPAL Y/O CONTRATISTA Y/O SUPERVISOR DE NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/U OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN EN EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES, SIEMPRE QUE EL VALOR TOTAL DEL PROYECTO NO SUPERE EL VALOR DE UN PROYECTO DE SEGURO DE EUR 25,000,000.

EN EL CASO DE PROYECTOS CON UN VALOR DE SEGURO SUPERIOR A EUR 25,000,000, ESTA PÓLIZA SE APLICARÁ EN EXCESO DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA QUE CUBRE EL PROYECTO CON UN MÍNIMO DE EUR 5,000,000 POR CADA OCURRENCIA Y EN TOTAL DURANTE EL PERÍODO DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN.

LAS CONDICIONES ANTERIORES NO SE APLICARÁN A TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, REMODELACIÓN O REACONDICIONAMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES. EN ESTE CASO, SE APLICARÁN LOS LÍMITES DE ESTA PÓLIZA.

ESTIPULACIÓN: PARA LOS FINES DE ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA, UN "PROYECTO" (UNIDAD DE RIESGO) INCLUYE LAS INVERSIONES Y ACTIVIDADES IDENTIFICADAS COMO UN PROYECTO INDEPENDIENTE EN LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DEL PROYECTO ASEGURADO, APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO INTERNO, TRABAJOS Y FECHA DE INICIO SEPARADOS E INDEPENDIENTES DE OTROS PROYECTOS / FUNCIONA, INCLUSO CUANDO LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA DE IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES SE REALIZA CONJUNTAMENTE PARA MÁS DE UN PROYECTO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE DEJA CONSTANCIA DE QUE, POR RAZONES OPERATIVAS, DOS PROYECTOS CONSIDERADOS INDEPENDIENTES PUEDEN REALIZARSE AL MISMO TIEMPO Y EN EL MISMO LUGAR DE RIESGO (PLANTA, SUBESTACIÓN Y SIMILARES).

EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL PRINCIPAL DE COBERTURA
EL SEGURO SE CONSIDERA EXTENDIDO A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN SU CAPACIDAD DE SER EL PRINCIPAL DE TRABAJO U OPERACIONES RELACIONADAS CON EL NEGOCIO DEL ASEGURADO DESCRITO EN LA PÓLIZA.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA RESPONSABILIDAD DE AUTOMÓVILES SUBSIDIARIA (VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS)
PARA AQUELLOS ASEGURADOS QUE ESTÁN SUJETOS A LEGISLACIÓN QUE NO PROHÍBE LA EXTENSIÓN ACTUAL, Y SIEMPRE QUE LOS ASEGURADOS PUEDAN CONFÍAR SUS PROPIOS EMPLEADOS, GERENTES, COLABORADORES TAMBIÉN SI OCASIONALES, CONSULTORES Y SIMILARES, CON EL USO EN CUALQUIER BASE DE VEHÍCULOS REGISTRADOS PARA USO PRIVADO DE LOS CUALES EL ASEGURADO ES EL PROPIETARIO Y/O ARRENDATARIO (ARRENDAMIENTO), ESTA EXTENSIÓN DE LA PÓLIZA RESPONDERÁ POR LOS MONTOS QUE EL ASEGURADO PUEDA CONSIDERAR RESPONSABLE HASTA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EN EXCESO DEL SEGURO ESPECÍFICO DE AUTO RESPONSABILIDAD (ES DECIR, LA RESPONSABILIDAD LEGAL DEL ASEGURADO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN VEHÍCULOS MOTORIZADOS), SIEMPRE QUE SE AGOTEN LOS LÍMITES DE LA PÓLIZA LOCAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMÓVIL.

SIN EMBARGO, SE ACUERDA QUE DICHOS LÍMITES DE PÓLIZA LOCAL NO DEBERÁN SER INFERIORES A USD 1.000.000 (O EL EQUIVALENTE EN LA MONEDA LOCAL) PARA CADA PÉRDIDA.

EN CASO DE QUE DICHA COBERTURA PRIMARIA SEA INSUFICIENTE O INOPERANTE DEBIDO A CUALQUIER CAUSA, LOS LÍMITES PRINCIPALES RELEVANTES, COMO SE INDICÓ ANTERIORMENTE, OPERARÁN COMO AUTORETENCIÓN (DEDUCIBLE) Y, EN CUALQUIER CASO, SERÁN CUBIERTOS POR EL ASEGURADO.

SUJETO A LO ANTERIOR, SIN EMBARGO, PARA AQUELLOS PAÍSES DONDE LA LEY APLICABLE EXIJA LÍMITES LEGALES SUPERIORES A LOS INDICADOS ANTERIORMENTE, ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ EL EXCESO DE DICHOS LÍMITES SUPERIORES.

EXTENSIÓN DE COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO
LA RESPONSABILIDAD LEGAL DEL ASEGURADO ESTÁ CUBIERTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A UNA PROPIEDAD ALQUILADA, CEDIDA EN PRÉSTAMO, DEPOSITADA O COMO CONSECUENCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTÉ EN POSESIÓN DEL ASEGURADO A LOS FINES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO. ESTA COBERTURA SE APLICARÁ EN LA DIFERENCIA EN LAS CONDICIONES/DIFERENCIA EN LOS LÍMITES CON RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO OPERATIVO.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481962

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 9	
TOMADOR	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
ASEGURADO	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

19. RESPONSABILIDAD PERSONAL (ACTIVIDADES PROFESIONALES)
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SERÁ INDEMNIZADO CONFORME A ESTA COBERTURA, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 7. CLAUSULA OPERATIVA Y LA CLÁUSULA 10. AMBITO TEMPORAL DE LAS CONDICIONES PARTICULARES, CONTRA CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A, Y/O COMO RESULTADO DE LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES (INCLUIDOS LOS COSTOS Y GASTOS DE LOS DEMANDANTES EN LA MEDIDA EN QUE CORRESPONDAN CONFORME A LAS LEYES Y LA JURISDICCIÓN QUE SE APLICAN AL RECLAMO), PERO SOLO CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMO REALIZADO PRIMERO CONTRA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO QUE SURJA DE O EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL PERSONAL TÉCNICO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL AL SERVICIO DE LA EMPRESA DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL RECLAMO DE UN TERCERO SE PRESENTE POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO. SE CONFIRMA QUE LA COBERTURA PREVISTA EN ESTA CLÁUSULA SERÁ DE APLICACIÓN A CUALQUIER ACTIVIDAD PROFESIONAL RELACIONADA CON LAS LEYES APLICABLES EN COLOMBIA EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO Y CUESTIONES CONEXAS. PARA EFECTOS DE LA VALIDEZ DE ESTA COBERTURA, SE FIJA UN PLAZO MÁXIMO DE 10 AÑOS ENTRE LA FECHA DE ENTREGA, DE DERECHO Y DE HECHO, DE LAS OBRAS, PROYECTOS Y/O SERVICIOS, ASÍ COMO LA FECHA DEL RECLAMO POR PARTE DE TERCEROS. LA COBERTURA ACTUARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER OTRA QUE PUDIERAN HABER CONTRATADO DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA LOS EMPLEADOS TÉCNICOS ANTES MENCIONADOS. LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS EN LAS OBRAS EN LAS QUE EL PERSONAL TÉCNICO DE LAS EMPRESAS ASEGURADAS, O TERCEROS PROFESIONALES EN SU NOMBRE, HAN ACTUADO PROFESIONALMENTE SON INDEMNIZABLES DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS, SIEMPRE QUE ESTAS OBRAS NO PERTENEZCAN AL TOMADOR Y/O ASEGURADO. EN CUALQUIER CASO, EN AQUELLAS OBRAS QUE PUEDEN SER EJECUTADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, POR SÍ MISMO O POR UN TERCERO EN SU NOMBRE O POR SU CUENTA, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN SUFRIR LAS OBRAS REALES DURANTE SU ETAPA DE EJECUCIÓN, POR CUALQUIER MOTIVO QUE NO SEA UN ERROR PROFESIONAL POR PARTE DEL PERSONAL TÉCNICO ANTES MENCIONADO.

20. RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SERÁ INDEMNIZADO CONFORME A ESTA COBERTURA, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 7. CLAUSULA OPERATIVA Y LA CLÁUSULA 10. AMBITO TEMPORAL DE LAS CONDICIONES PARTICULARES, CONTRA CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A, Y/O COMO RESULTADO DE, LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES (INCLUIDOS LOS COSTOS Y GASTOS DE LOS DEMANDANTES EN LA MEDIDA EN QUE CORRESPONDAN CONFORME A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN PERTINENTES QUE SE APLICAN AL RECLAMO), QUE SURJA DE LA CONTAMINACIÓN, PERO SOLO EN LA MEDIDA EN QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO PUEDA DEMOSTRAR QUE DICHA CONTAMINACIÓN:
1. FUE EL RESULTADO DIRECTO DE UN EVENTO REPENTINO, ACCIDENTAL, ESPECÍFICO E IDENTIFICABLE DE ACUERDO CON EL ALCANCE TEMPORAL DE LA COBERTURA MÁS ADELANTE;
2. NO FUE EL RESULTADO DIRECTO DE QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO NO TOMARA LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA EVITAR DICHA CONTAMINACIÓN. POR EL TÉRMINO "CONTAMINACIÓN" SE ENTIENDE CADA MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN NORMAL O ESTADO FÍSICO DE LOS ELEMENTOS NATURALES AGUA, AIRE Y SUELO DEBIDO A LA PRESENCIA DE UNA O MÁS SUSTANCIAS QUE FUERON ELIMINADAS, DISPERSADAS Y/O DESCARGADAS. ALCANCE TEMPORAL DE LA COBERTURA: CONTAMINACIÓN COMO RESULTADO DEL NEGOCIO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO, INCLUYENDO LA CONTAMINACIÓN PROCEDENTE DE PRODUCTOS. POR ESTA EXTENSIÓN EL ASEGURADOR MANTENDRÁ INDEMNES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 7. CLAUSULA OPERATIVA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES CONTRA CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A Y/O COMO RESULTADO DE LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMO REALIZADO PRIMERO CONTRA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO. EXCLUSIONES
ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A LAS EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y DE PRODUCTOS, Y NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD:
1. QUE ESTÁ AMPARADA BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL;
2. POR Y/O A CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES EN LAS INSTALACIONES DE PROPIEDAD O ADMINISTRADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN LA ACTUALIDAD, O EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR.
3. POR Y/O COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES EN LA TIERRA O AGUA DENTRO O POR DEBAJO DE LOS LÍMITES DE CUALQUIER TERRENO O INSTALACIÓN EN LA ACTUALIDAD O EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR, DE PROPIEDAD O ARRENDADOS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO O DE OTRO MODO EN EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO;
4. POR CUALQUIER DAÑO AL MEDIO AMBIENTE DEL QUE ES RESPONSABLE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO (O LAS PERSONAS POR LAS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO ES RESPONSABLE) CON ARREGLO A LAS LEYES LOCALES EN RELACIÓN CON LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LOS DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE (SOBRE LA BASE DE LA CORRESPONDIENTE DIRECTIVA EUROPEA N.º 2004/35/CE O SIMILAR PARA CADA PAÍS), EN SU VERSIÓN PERIÓDICAMENTE MODIFICADA;
5. QUE SURJA DE MODIFICACIONES GENÉTICAS DEBIDO A:

* INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL DE LAS DISPOSICIONES LEGALES POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO,
* OMISIÓN INTENCIONAL POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA MEDIDA NECESARIA PARA PREVENIR EL DAÑO POR OMISIÓN DE REPARAR O ADAPTAR CUALQUIER MEDIDA DESTINADA A PREVENIR O LIMITAR LA CONTAMINACIÓN.
6. QUE SURJA DE LA CONTAMINACIÓN QUE SE PRODUZCA EN LOS EE.UU. Y/O CANADÁ.
ESTIPULACIÓN: ESTA PÓLIZA SE APLICARÁ EN DIFERENCIA DE CONDICIONES (DIC) Y DIFERENCIA EN LÍMITES (DIL) CON RESPECTO A CUALQUIER PÓLIZA(S) ESPECÍFICA(S) QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DAÑO AMBIENTAL O CONTAMINACIÓN.
ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SEGÚN CORRESPONDA PERIÓDICAMENTE.

21. RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS
INDEMNIZACIÓN
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SERÁ INDEMNIZADO CONFORME A ESTA COBERTURA, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 7. CLAUSULA OPERATIVA Y LA CLÁUSULA 10. AMBITO TEMPORAL DE LAS CONDICIONES PARTICULARES, CONTRA CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A, Y/O COMO RESULTADO DE, LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES (INCLUIDOS LOS COSTOS Y GASTOS DE LOS DEMANDANTES EN LA MEDIDA EN QUE CORRESPONDAN CONFORME A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN PERTINENTES QUE SE APLICAN AL RECLAMO), TAMBIÉN SI ES CONSECUENCIA DE LA EXISTENCIA DE ANOMALÍAS EN EL SUMINISTRO DE GAS, AGUA, ELECTRICIDAD, PERO SOLO RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMO REALIZADO PRIMERO CONTRA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO QUE SURJA O SE RELACIONE CON ALGÚN PRODUCTO.



8687E5582CFBC8

OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Usuario JPAPONTES
SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481962

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 10	
TOMADOR	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCION	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
ASEGURADO	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCION	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCION	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

ESTA COBERTURA NO CUBRE RESPONSABILIDAD AMPARADA POR COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN.

SE ESPECIFICA QUE ESTA COBERTURA INCLUYE TAMBIÉN LOS GASTOS Y OTROS CARGOS INCURRIDOS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADOR Y/O UN TERCERO, INCLUYENDO CLIENTES, POR RETIRAR DEL MERCADO PRODUCTOS DEFECTUOSOS (INCLUYENDO EL PRODUCTO FINAL DE LOS CUALES EL PRODUCTO ES PARTE Y/O UN ACCESORIO DE ESTOS) DESPUÉS DE LA VENTA DE LOS PRODUCTOS Y/O UBICADOS EN LOS DESTINATARIOS PARA SU DISTRIBUCIÓN Y USO, SIEMPRE QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

- * QUE DICHOS PRODUCTOS HAYAN CAUSADO CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO A LOS COMPRADORES Y/O USUARIOS Y/O LAS PERSONAS QUE LOS UTILIZAN PARA PRODUCIR OTROS PRODUCTOS;
- * DESCUBRIMIENTO DE DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS QUE RAZONABLEMENTE PODRÍAN CAUSAR DAÑO O DAÑO A COMPRADORES Y/O USUARIOS Y/O PERSONAS QUE LOS USAN PARA PRODUCIR OTROS PRODUCTOS.
- * LAS AUTORIDADES HAYAN ORDENADO (O UNA ORDEN OFICIAL ES INMINENTE) QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA EN SU NOMBRE REVOQUE, RETIRE, CONTROLE Y / O ANALICE, ELIMINE Y / O DESTRUYA LOS PRODUCTOS

EN EL CASO DE UNA SERIE DE RECLAMOS, ES DECIR, DOS O MÁS RECLAMOS DERIVADOS DEL MISMO DEFECTO, LA FECHA EN LA QUE SE REALIZA EL PRIMER RECLAMO SE CONSIDERA LA FECHA DE TODOS LOS RECLAMOS DE LA MISMA SERIE, INCLUIDOS AQUELLOS PRESENTADOS DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO DEL SEGURO.

EXCLUSIONES

ESTA COBERTURA NO CUBRE RESPONSABILIDAD:

1. POR CUALQUIER DAÑO A UN PRODUCTO O PARTE DEL MISMO;
2. POR LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DEL MISMO Y/O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA COMO CONSECUENCIA DE LA NECESIDAD DE DICHA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN;
3. QUE SURJA DE CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DEL MISMO QUE, CON CONOCIMIENTO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO, ESTÉ DESTINADO A SER INCORPORADO A LA ESTRUCTURA, LA MAQUINARIA O LOS CONTROLES DE UNA AERONAVE;
4. PÉRDIDA FINANCIERA QUE NO SEA CONSECUENCIA DE LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES.

22. FALLA EN EL SUMINISTRO

EL SEGURO SE EXTIENDE PARA INCLUIR TODAS LAS PÉRDIDAS (ACONTECIMIENTO) SUFRIDAS POR TERCEROS, DIRECTAS E INDIRECTAS, TAMBIÉN LAS PÉRDIDAS FINANCIERAS Y PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS, DEBIDO A UNA OMISIÓN, INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O GAS Y/O AGUA, COMO CONSECUENCIA DE LOS EVENTOS ACCIDENTALES OCASIONADOS EN LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN Y/O TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN, SIEMPRE QUE SEAN ATRIBUIBLES A LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

LA COBERTURA INCLUYE LAS PÉRDIDA (ACONTECIMIENTO) SUFRIDAS POR TERCEROS DEBIDO A LA INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O DE GAS Y/O AGUA, ASÍ COMO DEBIDO A LA FALTA DE AUMENTO DE LA SALIDA DE POTENCIA ELÉCTRICA REQUERIDA CUANDO SURJA DE ERRORES ADMINISTRATIVOS ESTARÁ CUBIERTA, CON EXCLUSIÓN DE ACTOS INTENCIONALES Y/O NEGLIGENCIA GRAVE.

LA COBERTURA INCLUYE PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS DEBIDO A UNA OMISIÓN, INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O DE GAS Y/O AGUA COMO SE INDICA EN ESTA COBERTURA SE OTORGARÁ HASTA EL SUBLÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDO EN LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LA AUTORETENCIÓN /DEDUCIBLES TAL COMO SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA 14 RETENCIÓN PROPIA DEL ASEGURADO / DEDUCIBLES DE LAS CONDICIONES PARTICULARES, PARA CUALQUIER ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS QUE SURJAN DE UNA CAUSA ORIGEN.

SI LOS ASEGURADORES ALEGAN QUE SI EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE EXTENSIÓN ALGUNA PÉRDIDA (CIRCUNSTANCIA) NO ESTÁ CUBIERTA, LA CARGA DE LA PRUEBA RECAERÁ SOBRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

23. PERDIDA FINANCIERA PURA

ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE PARA INCLUIR LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO POR PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS SUFRIDAS POR OTROS, SIEMPRE QUE ESTA EXTENSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN A LAS PÉRDIDAS FINANCIERAS INCURRIDAS EN RELACIÓN CON O COMO CONSECUENCIA DE LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES.

ESTA COBERTURA SE OTORGA TAMBIÉN PARA LAS PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS DERIVADAS DE LAS RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN UN CONTRATO O ACUERDO Y QUE SUPERAN LAS RESPONSABILIDADES IMPUESTAS POR LA LEY.

ESTA COBERTURA SE OTORGA HASTA EL SUBLÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDO EN LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LA AUTORETENCIÓN /DEDUCIBLES TAL COMO SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA 14 RETENCIÓN PROPIA DEL ASEGURADO / DEDUCIBLES DE LAS CONDICIONES PARTICULARES, PARA CUALQUIER ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS QUE SURJAN DE UNA CAUSA ORIGINAN.

ESTA COBERTURA NO SE APLICARÁ A:

- A. PÉRDIDAS QUE SE PRODUZCAN EN LOS EE.UU. Y/O CANADÁ;
- B. PÉRDIDAS CUBIERTAS BAJO LA CLÁUSULA 22. FALLA EN EL SUMINISTRO

24. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN ESTA PÓLIZA, Y DE CONFORMIDAD CON CLÁUSULA 10. AMBITO TEMPORAL DE LAS CONDICIONES PARTICULARES, SI NO SE OPONE A CUALQUIER TEXTO ESPECÍFICO EMITIDO COMO PARTE DE ESTA PÓLIZA PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD PATRONAL, SE ACUERDA QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SERÁ INDEMNIZADO CON RESPECTO A CUALQUIER RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON, O QUE SURJA DE LESIONES PERSONALES A UN EMPLEADO, CUANDO DICHAS LESIÓN PERSONALES SURJAN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRABAJO.

ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER SEGURO OBLIGATORIO PREVISTO EN ALGUNA LEY QUE REGULA EL EMPLEO DE LAS PERSONAS EN EL MOMENTO DE PRODUCIRSE LA RESPONSABILIDAD DESENCADENANTE.

SIN EMBARGO, ESTA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD POR RECLAMOS DERIVADOS DE:

- A) ENFERMEDAD PROFESIONAL (INCLUYENDO LA INCAPACIDAD O MUERTE SUBSIGUIENTES) SUFRIDA POR CUALQUIER EMPLEADO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO QUE TENGA SU ORIGEN EN EL EMPLEO DE DICHA PERSONA;
- B) CUALQUIER OBLIGACIÓN POR LA CUAL EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y CUALQUIER COMPAÑÍA COMO SU ASEGURADOR PUEDAN SER RESPONSABLES CONFORME A UNA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO (COMPENSACIÓN TRABAJADORES), INDEMNIZACIÓN POR DESEMPLEO O LEY DE BENEFICIOS POR INCAPACIDAD;
- C) RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR POR CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD UBICADA EN LOS EE.UU. Y/O CANADÁ Y/O PAÍSES BAJO SU JURISDICCIÓN.

25. CAMPOS ELECTROMAGNETICOS





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481962

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 11	
TOMADOR	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
ASEGURADO	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN ESTA PÓLIZA, Y DE CONFORMIDAD CON CLÁUSULA 7. CLAUSULA OPERATIVA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR RECLAMOS REALIZADOS PRIMERO CONTRA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO DERIVADOS DE LA DESCARGA EFECTIVA O PRESUNTA DE RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA.

EXCLUSIONES

EL ASEGURADOR NO PROPORCIONARÁ INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA POR RECLAMOS:

1. DERIVADOS DE LA DESCARGA O PRESUNTA DESCARGA DE RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA RETROACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTE FIN;
2. QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS O DEBERÍAN HABER SIDO NOTIFICADOS COMO UN RECLAMO O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR LUGAR A UN RECLAMO A UN ASEGURADOR ANTERIOR;
3. QUE IMPLIQUEN RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA REDUCCIÓN DEL VALOR DE CUALQUIER PROPIEDAD DEL MATERIAL PROVENIENTE DE LA DESCARGA O PRESUNTA DESCARGA DE RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA.

26. EXCLUSIONES GENERALES

EN CUALQUIER CASO, ESTA PÓLIZA NO CUBRE RESPONSABILIDAD:

1. DERIVADA DE CLÁUSULAS DE DAÑOS Y PERJUICIOS LIQUIDADOS, CLÁUSULAS DE PENALIZACIÓN O GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO A MENOS QUE SE PRUEBE QUE SE HUBIESE ASIGNADO RESPONSABILIDAD EN AUSENCIA DE DICHAS CLÁUSULAS O GARANTÍAS;
2. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR, CONTRIBUIDA POR O COMO CONSECUENCIA DE:
 - * RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR,
 - * LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O PELIGROSAS DE CUALQUIER CONJUNTO NUCLEAR EXPLOSIVO O SUS COMPONENTES;
 - 3. POR DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE O EN RELACIÓN CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA DE LA PÉRDIDA:
 - (I) GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES (YA SEA QUE LA GUERRA SEA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN O PODER MILITAR O USURPADO,
 - (II) CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO. A LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUIDO, A TÍTULO ENUNCIATIVO, EL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DEL MISMO, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, YA SEA SOLOS O ACTUANDO EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMETIDOS CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O PROVOCAR TEMOR EN EL PÚBLICO, O CUALQUIER SECTOR DE LA POBLACIÓN

4. ESTA PÓLIZA NO SE APLICARÁ A:

- A. RESPONSABILIDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR, O SUPUESTAMENTE CAUSADA POR O CONTRIBUIDA EN TODO O EN PARTE POR, O DERIVADA DE LA EXISTENCIA DE O DE LA EXPOSICIÓN A ASBESTOS Y/ O CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTOS,
- B. CUALQUIER OBLIGACIÓN DE DEFENDER UN RECLAMO O DEMANDA CONTRA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO ALEGANDO RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL PUNTO A. ANTERIOR O LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADOR POR LOS COSTOS DE DEFENSA AL RESPECTO;

5. QUE SURJA DE O SE RELACIONE CON BIFENILOS POLICLORADOS POLYCHLORINATED BIPHENYLS

6. QUE SURJA DE O ESTE EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS Y CUALQUIER RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, A EXCEPCIÓN DE LA COBERTURA PREVISTA EN LA CLÁUSULA 19. RESPONSABILIDAD PERSONAL (ACTIVIDADES PROFESIONALES)

7. CUALQUIER TIPO DE CONSECUENCIA QUE SE DERIVE DE LA RESPONSABILIDAD DECENAL (INCLUIDAS LAS RESPONSABILIDAD DECENALES IMPUESTAS AL TOMADOR Y/O ASEGURADO POR LA LEY O DECRETO BASADO EN LA LEY LOCAL). ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL;

8. CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR, DERIVADO DE, O RELACIONADO CON LA VIOLACIÓN DE MARCAS O PATRONES REGISTRADOS, O NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, PROPIEDAD INTELECTUAL Y SECRETOS COMERCIALES, DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR;

9. CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR, DERIVADO DE O RELACIONADO CON CUALQUIER ACTIVIDAD OFF-SHORE, A PESAR DE QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DE TERMINAL MARÍTIMA E INSTALACIONES MARÍTIMAS SE APLICARÁ SEGÚN LO INDICADO EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL;

10. QUE SURJA DE, SE RELACIONE CON O DERIVADA DE:

- I) VIRUS DE COMPUTADORA DE CUALQUIER CLASE,
- II) NO SE INCLUYEN EL ACCESO Y USO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN POR CUALQUIER PERSONA (EMPLEADOS O NO DEL ASEGURADO) NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO MISMO, AUNQUE SEAN OCASIONADOS POR ACTOS INTENCIONALES, ACTOS DE TERRORISMO Y/O SABOTAJE ORGANIZADO E INCLUSO SI PROVOCAN UNA PÉRDIDA QUE DE OTRO MODO ESTARÍA CUBIERTA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, (ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA PARA LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL)

11. QUE SURJA DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD UBICADA EN LOS EE.UU. Y/O CANADÁ Y/O PAÍSES BAJO SU JURISDICCIÓN.

12. MULTAS Y/O SANCIONES, YA SEAN ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES

CONDICIONES ECONÓMICAS:

PRIMA ANUAL AL 100%: USD 98.319,01

INTERMEDIARIO: DELIMA MARSH

RESPALDO: AXA COLPATRIA 100%

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS: 60 DÍAS DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

* LA PRESENTE PÓLIZA ACÁ PRESENTADA ESTÁ SUJETA AL NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD ACTUAL, ANTES DEL INICIO DE LA NUEVA VIGENCIA.

* REMITIMOS ADJUNTO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS.



OFICINA : CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Usuario JPAPONTES
SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481962

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 12	
TOMADOR	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
ASEGURADO	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

* PRESENTE PÓLIZA ES UNA TRADUCCION LIBRE AL ESPAÑOL DEL TEXTO ORIGINAL EN INGLÉS, EL CUAL PREVALECEERÁ EN CASO DE DISCREPANCIA.

* PRESENTE PÓLIZA SIGUE LOS TÉRMINOS Y TEXTOS DE LA PÓLIZA GLOBAL DE GROUP ENEL, LA CUAL PREVALECEERÁ EN CASO DE DISCREPANCIA.

CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA Y SINIESTROS PARA PÓLIZAS EN DÓLARES

EL PAGO DE LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA DEBERÁ EFECTUARSE EN LA MISMA MONEDA EN QUE SE EXPIDA O EN SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDAD A TRM DEL DÍA EN QUE SE EFECTUE EL PAGO. PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS CON PRIMA EN MONEDAS DIFERENTES AL PESO COLOMBIANO, EL IVA SE LIQUIDARÁ EN PESOS COLOMBIANOS A LA TRM DEL DÍA EN QUE SE EXPIDA LA PÓLIZA.

EL PAGO DE LOS SINIESTROS DE ESTA PÓLIZA DEBERÁ EFECTUARSE EN LA MISMA MONEDA EN QUE SE EXPIDA O EN SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDAD A LA TRM EN QUE DICHO SINIESTRO HA SIDO LIQUIDADO POR LA COMPAÑIA AL ASEGURADO. PARA TODOS LOS EFECTOS, LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO SE EFECTUARÁ CON LA TRM DE LA FECHA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O EN LA FECHA DE DESCUBRIMIENTO O RECLAMACIÓN QUE DE ORIGEN A LA INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE COBERTURA OTORGADA.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001481962

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**347,728,720.62
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**347,728,720.62
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 60 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN DICIEMBRE 20

DE 2017

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001481962

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 20 12 2017			CERTIFICADO DE EXPEDICION		N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES						
TOMADOR CODENSA S.A. ESP							NIT 830.037.248-0						
DIRECCIÓN KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA							TELÉFONO 6016060						
ASEGURADO CODENSA S.A. ESP							NIT 830.037.248-0						
DIRECCIÓN KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA							TELÉFONO 6016060						
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS							NIT 000.000.000-0						
DIRECCIÓN TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL							TELÉFONO 0						
MONEDA Dolares EE.UU			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO		VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 2,972.05				FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO	A LAS	DÍA MES AÑO	HASTA AÑO	A LAS		
					31 12 2017	01 11 2017	00:00		01 11 2018	00:00		365	

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : CODENSA S.A. ESP NIT 830.037.248-0.
Dirección del Riesgo 1 : KR 11 N° 82 76 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 99,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	20,000,000.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Deducible: 3,000,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	20,000,000.00	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Deducible: 99,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	20,000,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Deducible: 99,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	20,000,000.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION Deducible: 99,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	20,000,000.00	0.00
R.C. CRUZADA Deducible: 99,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	20,000,000.00	0.00
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL Deducible: 99,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	20,000,000.00	0.00

BENEFICIARIOS
Nombre

Documento

FACTURA A NOMBRE DE: CODENSA SA ESP Y O CARLOS ACOSTA
FORMA DE PAGO: CONTADO 60 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	US\$ *****20,000,000.00
PRIMA	US\$*****98,319.01
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****55,519,706.95
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****55,519,706.95
Y TOTAL VALOR A PAGAR EN Dolares EE.UU	US\$*****98,319.01

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C

A LOS 20 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017

CNP

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				2299	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473,
Correo electrónico defensoria: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7° No. 24 - 89 PISO 7° TEL. 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO JPAFONTES

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001481962

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
ASEGURADO	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

BENEFICIARIOS	Documento
Nombre	NIT 000.000.000-0
TERCEROS AFECTADOS	

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES AXA COLPATRIA 20/10/05 1306 P 15 P434 OCTUBRE/2005

TOMADOR: CODENSA SA ESP
NIT: 8300372480

ASEGURADO:CODENSA SA ESP
NIT: 8300372480

DIRECCIÓN:KR 13A 93 66 BOGOTÁ

VIGENCIA: DESDE: 01/11/2017 (00:00)
HASTA: 01/11/2018 (00:00)

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: VER NEGOCIO DEL ASEGURADO

TIPO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODALIDAD: CLAIMS MADE

RETROACTIVIDAD: ILIMITADA

COBERTURA:

PREFACIO

CONSIDERANDO QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA MENCIONADO EN EL ANEXO GENERAL DEL PRESENTE HA SOLICITADO COBERTURA A LAS ASEGURADORAS MENCIONADAS EN EL ANEXO GENERAL (EN LO SUCESIVO DENOMINADAS LAS ASEGURADORAS), AHORA BIEN, ESTA PÓLIZA PRUEBA QUE, EN CONSIDERACIÓN DE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA PAGÓ O ACORDÓ PAGAR A LOS ASEGURADORES, LA PRIMA INDICADA EN EL ADJUNTO NO. 1 A LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 17. COSTO DEL SEGURO LOS ASEGURADORES INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO EN LA FORMA Y EN LA MEDIDA QUE SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN.

SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES NO EXCEDA EN NINGÚN CASO LA CANTIDAD DE INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDA COMO LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN EN EL ANEXO GENERAL ADJUNTO, TAL COMO SEA POSIBLE MODIFICADO O AMPLIADO POR LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

CARATULA GENERAL

1. TITULAR DE LA PÓLIZA
2. DIRECCIÓN
3. ASEGURADOS

LOS SIGUIENTES SON ASEGURADOS EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA EN LA MEDIDA QUE SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

1. CODENSA SA ESP

PARA EFECTOS DE ÉSTA PÓLIZA, EL TÉRMINO "COMPAÑÍA SUBSIDIARIA" SIGNIFICA CUALQUIER COMPAÑÍA EN LA QUE LOS ASEGURADOS CONTROLAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES:

I) LA MAYORÍA DE LOS DERECHOS DE VOTO O
II) EL DERECHO DE NOMBRAMIENTO O EL DERECHO DE CESAR A LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O
III) EL CONTROL EFECTIVO DE LA MAYORÍA DE LOS DERECHOS DE VOTO DE ACUERDO CON UN ACUERDO ESCRITO CON OTROS ACCIONISTAS, O
IV) LA ADMINISTRACIÓN.

PARA EFECTO DE ESTA PÓLIZA, EL TÉRMINO "COMPAÑÍA AFILIADA" SIGNIFICA ENTIDADES EN LAS QUE EL ASEGURADO POSEE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ACCIONES O DERECHOS DE VOTO Y QUE NO ES UNA EMPRESA SUBSIDIARIA SEGÚN LA DEFINICIÓN ANTERIOR. LAS COMPAÑÍAS AFILIADAS ESTARÁN CUBIERTAS YA SEA POR EL 100% DEL RIESGO O POR EL PORCENTAJE EQUIVALENTE A LOS INTERESES DEL ASEGURADO SEGÚN LOS ACUERDOS CON RESPECTO A SUS RESPONSABILIDADES EN LOS SEGUROS.

2. OTROS PARA QUIENES CUALQUIERA DE LAS COMPAÑÍAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE TENGAN O PUEDEN TENER LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR, INCLUYENDO CUALQUIER JOINT-VENTURE Y SOCIEDAD, CONSORCIO, CONCESIÓN O SIMILAR CON RESPECTO AL TOMADOR DEL SEGURO Y/O DE CUALQUIER DEL INTERÉS DEL ASEGURADO.

EN CUALQUIER CASO, SI CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES ESTÁ ASEGURADO BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA(S) QUE PROPORCIONE LA MISMA COBERTURA PROVISTA EN ESTE DOCUMENTO, SE ENTIENDE QUE LA COBERTURA PROVISTA POR ESTA PÓLIZA SE CONSIDERARÁ SIEMPRE EN EXCESO DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA EXISTENTE.



OFICINA : CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Usuario JPAPONTES
SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

40

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481962

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR	CODENSA S.A. ESP	NIT 830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6016060
ASEGURADO	CODENSA S.A. ESP	NIT 830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6016060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

3. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS CON UN CONTRATO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO CON EL O LOS ASEGURADOS (CONTRATOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y / O ACUERDOS DE SERVICIOS A LARGO PLAZO (L TSA POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)).

4. OTRA PERSONA O EMPRESA CON UN CONTRATO O QUE REALICE TRABAJO PARA EL ASEGURADO Y PARA LA QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HA ASUMIDO LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR.

5. OTRA PERSONA O EMPRESA, INCLUIDOS LOS PRESTAMISTAS Y LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, PARA QUIENES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO LLEVE A CABO UN TRABAJO Y PARA QUIENES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HA ASUMIDO LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR, CUANDO TIENE UN INTERÉS ASEGURABLE.

6. LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO CON RESPECTO A SU ACTUACIÓN EN NOMBRE DE, O POR CUENTA DE, O AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

4. VIGENCIA DEL SEGURO
DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 00:00 HORAS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 24:00 HORAS (HORA LOCAL ESTÁNDAR).

5. NEGOCIO DEL ASEGURADO
SE ENTIENDE QUE, PARA EL PROPÓSITO DE ESTE SEGURO, NEGOCIO DEL ASEGURADO SE REFERIRÁ A CUALQUIER ACTIVIDAD DESCRITA EN EL OBJETO SOCIAL DEL ASEGURADO Y/O CUALQUIER ACTIVIDAD DEL ASEGURADO ESTÁ COMPROMETIDA CON EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, INCLUSO OCASIONALMENTE, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A:

A. CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA GENERACIÓN ELÉCTRICA, TRANSFORMACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA, REGULACIÓN Y / O VENTA DE ELECTRICIDAD, GAS, AGUA, ENERGÍA (INCLUIDO COMBUSTIBLE), FLUIDO ELÉCTRICO, SEGÚN SEA EL CASO.

B. CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE: CONSUMO ENERGÉTICO, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y TRANSMISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

C. CUALQUIER EMPRESA O ACTIVIDAD RELACIONADA CON LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, COMUNICACIÓN DE DATOS, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, DOMÓTICA, MULTIMEDIA Y SERVICIOS INTERACTIVOS.

D. CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD RELACIONADA CON LAS ESTRUCTURAS DE RED DE: ELECTRICIDAD, AGUA, GAS, FIBRA ÓPTICA, CALEFACCIÓN URBANA Y TELECOMUNICACIONES.

E. CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD RELACIONADA CON SERVICIOS URBANOS (ALUMBRADO PÚBLICO, SISTEMAS DE MONITOREO AMBIENTAL)

F. CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE PLANTAS, PRODUCCIÓN Y VENTA DE EQUIPOS

G. LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS EMPRESAS EN LA LÍNEA DE NEGOCIO DEL ASEGURADO.

H. CUALQUIER TRABAJO U OPERACIÓN, INCLUIDAS LAS OBRAS TERMINADAS Y OPERACIONES Y CUALQUIER INSTALACIÓN, REPARACIÓN, SERVICIO O TRABAJO DE MANTENIMIENTO, REALIZADO POR EL ASEGURADO O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN CUALQUIER MAQUINARIA, PRODUCTO, TRABAJO, BIENES, EQUIPO, PLANTA.

I. CONSTRUCCIÓN O FABRICACIÓN DE PIEZAS Y COMPONENTES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA LÍNEA DE SU NEGOCIO.

J. CUALQUIER OTRA OCUPACIÓN INCIDENTAL A ESTO, INCLUIDO EL TRABAJO PRIVADO DE CADA SOCIO, FUNCIONARIO, DIRECTOR, COMISIONADO O EMPLEADO.

K. LA PROVISIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SOCIALES, CANTINAS, CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS, INSTALACIONES DE CUIDADO INFANTIL, ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL, PRIMEROS AUXILIOS, BOMBEROS Y SERVICIOS DE AMBULANCIA.

L. LA PROPIEDAD, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y OCUPACIÓN DE LOCALES O INSTALACIONES O BIENES / EQUIPOS MÓVILES.

M. ASISTENCIA O PARTICIPACIÓN EN FERIAS, ESPECTÁCULOS Y EXPOSICIONES.

N. LA PROVISIÓN DE PATROCINIO.

O. LA PRESTACIÓN O LA FALTA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS POR PARTE DE UN MÉDICO, ODONTÓLOGO, ENFERMERA U OTRO PROFESIONAL MÉDICO EMPLEADO O RETENIDO POR EL ASEGURADO: (I) SERVICIOS O TRATAMIENTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DENTALES, DE RAYOS X O DE ENFERMERÍA O EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS O BEBIDAS EN RELACIÓN CON EL MISMO, (II) EL SUMINISTRO O DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS O SUMINISTROS O APARATOS MÉDICOS, DENTALES O QUIRÚRGICOS.

P. INCLUYENDO LA POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO DE OFICINAS Y EDIFICIOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD ASEGURADA O CONECTADOS A ELLA.

Q. POSESIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS PARA LA FABRICACIÓN Y MONTAJE DE MÓDULOS Y CÉLULAS PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD A PARTIR DE ENERGÍA SOLAR; DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y VENTA DE MÓDULOS Y CELDAS.

R. CUALQUIER OTRA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD INHERENTE, COLATERAL, COMPLEMENTARIA, ACCESORIA, RELACIONADA CON EL BIENESTAR Y/O ASISTENCIA SOCIAL, DEPORTIVA, RECREATIVA, REALIZADA POR CUALQUIER MEDIO, SALVO EXCLUIDA Y/O EXCEPTUADA, DENTRO DE LOS INTERESES COMERCIALES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS, QUE ES NO ES CONTRARIO A LO QUE SE INDICA EN EL ESTATUTO COMERCIAL DEL ASEGURADO Y / O ASEGURADOS TAMBIÉN INCLUIDOS.

6. DEFINICIONES
PÉRDIDA (OCURRENCIA) SIGNIFICA CUALQUIER EVENTO QUE CAUSE DAÑO O PERJUICIO A UN TERCERO, Y DEL CUAL EL ASEGURADO PUEDE SER RESPONSABLE.
CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIAS DAÑINAS QUE SURJAN DE LA MISMA CAUSA ORIGINAL, SE CONSIDERARÁ COMO UNA PÉRDIDA ÚNICA, INDEPENDIENTE DE LA CANTIDAD DE RECLAMANTES O RECLAMACIONES REALIZADAS.
RECLAMACIÓN. UN RECLAMO SERÁ:
I) UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO O POR UN MEDIO LEGALMENTE ACEPTADO QUE NO SEA VERBAL, DIRIGIDA POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO POR UN TERCERO O AL ASEGURADOR POR UN TERCERO O POR EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, NOTIFICANDO LA OCURRENCIA DE UNA PÉRDIDA O DE UNA PÉRDIDA POTENCIAL, COMO SE DEFINIÓ ANTERIORMENTE.
II) EL INICIO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO CIVIL O PENAL, O UNA SOLICITUD FORMAL PARA CUALQUIER ORDEN O LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER DEMANDA QUE PUEDA PRESENTARSE CONTRA EL ASEGURADO ANTE LOS TRIBUNALES, TAMBIÉN POR VÍA DE RECONVENCIÓN, O CONTRA EL ASEGURADOR CUANDO EJERZA UNA ACCIÓN DIRECTA, QUE SE RELACIONA CON LA OCURRENCIA DE UNA PÉRDIDA O PÉRDIDA POTENCIAL.
LESIÓN CORPORAL SIGNIFICA MUERTE, LESIÓN CORPORAL, ENFERMEDAD O AFECCIÓN DE CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO ANGUSTIA EMOCIONAL Y ANGUSTIA MENTAL.



OFICINA : CARRERA 7° No. 24-89 PISO 7° TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Usuario JPAPONTES
SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481962

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
ASEGURADO	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

DAÑO A LA PROPIEDAD SIGNIFICA PERJUICIO, DAÑO, DETERIORO O DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DE ARTÍCULOS, ASÍ COMO DAÑOS CAUSADOS A LOS ANIMALES.

PÉRDIDA FINANCIERA SIGNIFICA DAÑO ECONÓMICO QUE RESULTA Y SE DERIVA DE DAÑO CORPORAL Y / O DAÑO MATERIAL CAUSADO A UN TERCERO.

PÉRDIDA FINANCIERA PURA SIGNIFICA UNA PÉRDIDA FINANCIERA QUE NO ES CONSECUENCIA DE UNA LESIÓN CORPORAL Y / O DAÑO MATERIAL.

EMPLEADO SE REFIERE A CUALQUIER PERSONA QUE SEA O HAYA SIDO EMPLEADO O TRABAJE O HAYA TRABAJADO PARA, O ESTÉ O HAYA ESTADO AL SERVICIO DE UN ASEGURADO, INCLUIDO CUALQUIER TRABAJADOR VOLUNTARIO Y A QUIEN EL ASEGURADO:

* COMPENSA CON UN SUELDO O SALARIO Y / O COMISIONES Y / O HONORARIOS, Y

* TIENE EL DERECHO DE ADMINISTRAR Y DIRIGIR EL DESEMPEÑO DE DICHO SERVICIO.

EL TÉRMINO "EMPLEADO" INCLUYE:

A) CUALQUIER PERSONA BAJO UN CONTRATO DE SERVICIO O APRENDIZAJE CON EL ASEGURADO;

B) CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS MIENTRAS TRABAJA PARA EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON EL NEGOCIO:

(I) CUALQUIER TRABAJADOR TEMPORAL,

(II) CUALQUIER TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA,

(III) CUALQUIER PERSONA CONTRATADA POR EL ASEGURADO, INCLUIDAS LAS PERSONAS EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE PAÍSES DEL EXTRANJERO,

(IV) CUALQUIER APRENDIZ O PERSONA ADQUIRIENDO EXPERIENCIA LABORAL,

(V) CUALQUIER AYUDANTE VOLUNTARIO,

(VI) OFICIALES.

EL TÉRMINO "EMPLEADO" EXCLUYE:

1. CUALQUIER CONTRATISTA Y / O SUBCONTRATISTA DEL ASEGURADO;

2. CUALQUIER PROFESIONAL QUE REALICE CUALQUIER TRABAJO Y / O SERVICIO PARA UN ASEGURADO.

TITULAR DE LA PÓLIZA CODENSA SA ESP (DEL GRUPO ENEL S.P.A.)

VIGENCIA DEL SEGURO SEGÚN SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 4 VIGENCIA DEL SEGURO

PRODUCTO(S) SIGNIFICA CUALQUIER PROPIEDAD U OTRO BIEN O ACTIVO EQUIVALENTE A LA MISMA POR CUALQUIER LEGISLACIÓN APLICABLE, DESPUÉS DE HABER ABANDONADO LA CUSTODIA O CONTROL DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO QUE HA SIDO:

* DISEÑADOS, ESPECIFICADOS, FORMULADOS, FABRICADOS, CONSTRUIDOS, INSTALADOS, VENDIDOS, SUMINISTRADOS, DISTRIBUIDOS, TRATADOS, MANTENIDOS, ALTERADOS, REPARADOS POR O EN NOMBRE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO U OTROS QUE OPERAN EN SU NOMBRE Y/O OTROS,

* INCLUYENDO CUALQUIER CONTENEDOR DE LOS MISMOS Y CUALQUIER ETIQUETADO, EMBALAJE, INSTRUCCIONES DE USO O SIMILARES, SOLO EN LA MEDIDA EN QUE SE PROPORCIONE EN RELACIÓN CON, O INCORPORADO EN, CUALQUIER PRODUCTO.

* OBSEQUIOS, MATERIALES PROMOCIONALES, MUESTRAS GRATUITAS Y CUALQUIER OBJETO EN RELACIÓN CON EL NEGOCIO ASEGURADO, INCLUIDAS LAS PROMOCIONES Y / O PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO Y EN CUALQUIER FORMA.

LÍMITES O LÍMITES DE LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN O INDEMNIZACIÓN SIGNIFICA, EN RELACIÓN CON ESTA PÓLIZA, LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA 13. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

PÓLIZA. ESTE CONTRATO DE SEGURO (INCLUIDAS LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CUALQUIER ANEXO O ENDOSO).

FECHA DE RETROACTIVIDAD ILIMITADA.

NEGOCIO DEL ASEGURADO COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 5. NEGOCIO DEL ASEGURADO

ASEGURADO (S) COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 3. ASEGURADOS

RETENCIÓN AUTOASEGURADA. EL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA QUE DEBE SER PAGADA POR EL ASEGURADO ANTES DE QUE LAS ASEGURADORAS SEAN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO DE CONFORMIDAD CON ESTA PÓLIZA.

DEDUCIBLE SIGNIFICA LA CANTIDAD O PORCENTAJE ACORDADO DEL DAÑO QUE CORRERÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

PÉRDIDA DEL ASEGURADO. EL MONTO QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SER RESPONSABLE DE PAGAR A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA Y LOS COSTOS DE DEFENSA CORRESPONDIENTES ASUMIDOS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 12. COSTOS DE DEFENSA Y BONDS

TERRORISMO: UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DEL MISMO, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, YA SEA ACTUANDO SOLO O EN NOMBRE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN (S) O GOBIERNO (S), COMPROMETIDOS CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O PROPÓSITOS SIMILARES, INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y / O PROVOCAR TEMOR AL PÚBLICO, O CUALQUIER PARTE DEL PÚBLICO.

7. CLAUSULA OPERATIVA

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CONTRA SU RESPONSABILIDAD DE PAGAR DAÑOS, EN LA MEDIDA EN QUE ESTÉN DETERMINADOS Y SE LIQUIDEN DE ACUERDO CON LAS LEYES Y LA JURISDICCIÓN DE CUALQUIER PAÍS CUYAS LEYES SE APLIQUEN A LA RECLAMACIÓN (INCLUIDOS LOS COSTOS, HONORARIOS Y GASTOS DEL RECLAMANTE, EN LA MEDIDA QUE SON EXIGIBLES SEGÚN LAS LEYES Y LA JURISDICCIÓN QUE SE APLICAN A LA RECLAMACIÓN).

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, "DAÑO" SIGNIFICARÁ DAÑO CORPORAL, DAÑO A LA PROPIEDAD, PÉRDIDA FINANCIERA O PÉRDIDA FINANCIERA PURA.

ESTA INDEMNIZACIÓN SE APLICA SOLO EN CASO DE QUE LA RESPONSABILIDAD DEFINIDA POR CADA COBERTURA DESCRITA DENTRO DE ESTA PÓLIZA SURJA DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES Y FUERA DEL NEGOCIO ESPECIFICADO EN LA CARATULA, SIN PERJUICIO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE DICHA COBERTURA Y DE LA PÓLIZA EN TOTALIDAD.

8. INDEMNIZACIÓN A TERCEROS

LA INDEMNIZACIÓN OTORGADA SE EXTIENDE A:

1. EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN SU CAPACIDAD COMERCIAL POR SU RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO;

2. LOS FUNCIONARIOS, COMITÉS Y MIEMBROS DEL COMEDOR, ACTIVIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS, MÉDICOS, BOMBEROS, SERVICIOS DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIONES DE BIENESTAR RESPECTO DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES INCURRIDAS EN SU RESPECTIVA CAPACIDAD COMO TAL;

3. CUALQUIER DIRECTOR EN RAZÓN A SUS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL TRABAJO REALIZADO POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE UN CONTRATO O ACUERDO, RESPECTO DEL CUAL EL ASEGURADO HABRÍA TENIDO DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, SI EL RECLAMO SE HUBIERA REALIZADO CONTRA EL ASEGURADO;

4. CUALQUIER CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA POR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL TRABAJO REALIZADO EN NOMBRE DEL ASEGURADO;

5. LOS REPRESENTANTES PERSONALES DE CUALQUIER PERSONA O PARTE INDEMNIZADA DE CONFORMIDAD CON ESTA CLÁUSULA CON RESPECTO A UNA RESPONSABILIDAD INCURRIDA POR DICHA PERSONA O PARTE.

SIEMPRE QUE:



OFICINA : CARRERA 7° No.24-89 PISO 7° TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Usuario JPAPONTES

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-8

POLIZA DE SEGUO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481962

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
ASEGURADO	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

A. TODAS ESAS PERSONAS O PARTES QUE OBSERVAN, CUMPLAN Y ESTÉN SUJETAS A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA COMO SI FUERAN EL ASEGURADO;

B. SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LOS DIRECTORES Y FUNCIONARIOS DEL TOMADOR Y/O ASEGURADOR.

9. TERRITORIO: TODO EL MUNDO EXCEPTO USA/CANADA Y PAÍSES BAJO SU JURISDICCIÓN

10. ALCANCE TEMPORAL

1) EL ASEGURADO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMO REALIZADO CONTRA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EN RELACIÓN CON UNA PÉRDIDA O PÉRDIDA POTENCIAL QUE SURJA DE HECHOS, ACTOS Y OMISIONES COMETIDOS Y/U OCURRIDOS DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD, PERO SIEMPRE QUE:

1. EN RELACIÓN A QUE EL ASEGURADO ESTABA ANTES EFECTIVAMENTE CUBIERTO POR CUALQUIER OTRA PÓLIZA, ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA QUE, EN EL MOMENTO DEL SUCESO DE TAL PÉRDIDA, ESTÉ ASEGURADA POR ESA(S) OTRA(S) PÓLIZA(S), EXCEPTO: (I) CON RESPECTO A CUALQUIER EXCESO MÁS ALLÁ DEL MONTO QUE SE HAYA RECUPERADO BAJO DICHA(S) PÓLIZA(S) O (II) CUANDO LA COBERTURA PROVISTA POR ESTA PÓLIZA SEA MÁS AMPLIA QUE LA PROVISTA POR DICHA(S) PÓLIZA(S) ANTERIOR(ES) O (III) LA OTRA(S) PÓLIZA(S) NO OPERAN POR NINGÚN MOTIVO, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE NO SE PAGUE UNA PRIMA;

2. ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGÚN RECLAMO QUE LOS DEPARTAMENTOS A CARGO DEL SEGURO (O, EN AUSENCIA DE ESTE DEPARTAMENTO, LA ADMINISTRACIÓN) DEL ASEGURADO ENUMERADO EN EL PUNTO 1), 2), 3) Y 4) EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 3 DE ESTA PÓLIZA ES CONSCIENTE Y / O EN RELACIÓN CON LO CUAL EL MISMO TIENE CONOCIMIENTO DE CUALQUIER HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDA CONDUCIR RAZONABLEMENTE A UN RECLAMO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA EN EL MOMENTO DE LA FECHA DE INICIO.

2) SI LA NOTIFICACIÓN DE UN HECHO O CIRCUNSTANCIA, RELACIONADA CON UNA PÉRDIDA REAL O POTENCIAL RAZONABLEMENTE ESPERADA POR UN ASEGURADO PARA DAR LUGAR A UN RECLAMO DENTRO DE LOS 36 MESES POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA PÓLIZA, SE OTORGA AL ASEGURADOR DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ENTONCES:

(I) CUALQUIER RECLAMO SUBSIGUIENTE ALEGANDO, QUE SURJA DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A LOS ACTOS O CIRCUNSTANCIAS ALEGADOS EN ESE HECHO O CIRCUNSTANCIA PREVIAMENTE NOTIFICADO;

(II) CUALQUIER RECLAMO POSTERIOR, QUE ALEGUE CUALQUIER PÉRDIDA QUE SEA IGUAL O ESTÉ RELACIONADA CON CUALQUIER PÉRDIDA ALEGADA EN ESE HECHO O CIRCUNSTANCIA PREVIAMENTE NOTIFICADO, SE CONSIDERARÁ QUE SE HIZO CONTRA EL ASEGURADO EN EL MOMENTO EN QUE SE DIO EL AVISO POR PRIMERA VEZ.

11. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CADA UNO DE LOS ASEGURADO QUE TENGA DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA SE INDEMNIZARÁ POR SEPARADO CON RESPECTO A LAS RECLAMACIONES REALIZADAS CONTRA CUALQUIERA DE ELLOS POR CUALQUIER OTRO ASEGURADO, SUJETO A LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR QUE NO EXCEDA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDOS.

NINGÚN ACTO U OMISIÓN POR PARTE DE UN ASEGURADO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE LOS OTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA. LOS ASEGURADORES ACUERDAN EXPRESAMENTE RENUNCIAR A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN O ACCIÓN QUE PUEDA TENER O ADQUIRIR CONTRA CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS COMO RESULTADO DE UN EVENTO QUE SERÍA INDEMNIZADO DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

12. COSTOS DE DEFENSA Y FIANZAS

SUJETO A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 13. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN A CONTINUACIÓN, EL ASEGURADOR PAGARÁ O REEMBOLSARÁ TODOS LOS COSTOS, HONORARIOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO O PAGADOS POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DEL ASEGURADOR, QUE NO PODRÁN DENEGARSE IRRAZONABLEMENTE (COSTOS DE DEFENSA) :

* EN LA INVESTIGACIÓN, DEFENSA O ARREGLO,

* COMO RESULTADO DE LA ASISTENCIA AL ASEGURADO EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO,

CON RESPECTO A LAS RESPONSABILIDADES QUE ESTÁN O PODRÍAN ESTAR CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA.

13. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DE PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS (INCLUIDOS LOS COSTOS, HONORARIOS Y GASTOS DE LOS DEMANDANTES, EN LA MEDIDA EN QUE SEAN EXIGIBLES SEGÚN LA LEY Y JURISDICCIÓN QUE SE APLIQUE AL RECLAMO) COMO SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA 7 CLÁUSULA OPERATIVA ANTERIOR NO EXCEDERÁ LA SUMA ESTABLECIDA EN ESTE CLÁUSULA.

LOS COSTOS DE DEFENSA SON PAGADEROS EN ADICIÓN A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EQUIVALENTES AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, A MENOS QUE ESTA PÓLIZA ESTÉ ENDOSADA POR ALGO DIFERENTE, EXCEPTO POR PÉRDIDAS OCURRIDAS EN EE. UU. O CANADÁ DONDE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN SON INCLUIDOS LOS COSTOS DE DEFENSA.

SI LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA MISMA CAUSA ORIGINARIA ESTUVIERA CUBIERTA POR MÁS DE UNA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, CADA COBERTURA ESTARÁ SUJETA A SU PROPIO LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR NO EXCEDA EL LÍMITE GENERAL DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:

* LIMITE GENERAL: USD 20.000.000 TODA Y CADA OCURRENCIA

* SUB LÍMITES:

I) USD 20.000.000 TODA Y CADA OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

II) USD 20.000.000 TODA Y CADA OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA FALLA EN EL SUMINISTRO (PARA DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y PÉRDIDAS FINANCIERAS).

III) USD 20.000.000 TODA Y CADA OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN

IV) USD 20.000.000 TODA Y CADA OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA PÉRDIDA FINANCIERA PURA (TAMBIÉN SI ES CONSECUENCIA DE LA FALLA EN EL SUMINISTRO)

V) USD 20.000.000 TODA Y CADA OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS



OFICINA : CARRERA 7° No.24-89 PISO 7° TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Usuario JPAPONTES

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481962

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
ASEGURADO	CODENSA S.A. ESP	NIT	830.037.248-0
DIRECCIÓN	KR 13A 93-66 PISO 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

VI) USD 2.500.000 TODA Y CADA OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA RETIRO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS SEGÚN SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA 21. RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS. ESTE SUBLÍMITE ES UNA PARTE DE Y NO ES PAGADERO EN ADICIÓN AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN EL PUNTO I) DE ESTE PÁRRAFO SUBLÍMITE ANTERIOR (RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS).

VII) USD 10.000.000 TODA Y CADA OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA TERRORISMO

SE ACUERDA QUE TODOS LOS LÍMITES ANTERIORES SON EN EXCESO DE CUALQUIER RETENCIÓN PROPIA DEL ASEGURADO / DEDUCIBLE COMO SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA 14 A CONTINUACIÓN.

14. RETENCIÓN PROPIA DEL ASEGURADO / DEDUCIBLES

* GENERAL: USD 99.000 TODA Y CADA OCURRENCIA, EXCEPTO:

* USD 2.000.000 POR CUALQUIER OCURRENCIA (RETENCIÓN AUTOASEGURADA), CON RESPECTO A PÉRDIDA FINANCIERA PURA (TAMBIÉN SI ES CONSECUENCIA DE FALLAS EN EL SUMINISTRO).

* USD 30.000 POR CUALQUIER OCURRENCIA (RETENCIÓN AUTOASEGURADA), CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN (I) TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS, (II) COGENERACIÓN, BIOMASA Y ENERGÍAS RENOVABLES (PARQUES EÓLICOS, CENTRALES MINIHIDRÁULICAS, ENERGÍA SOLAR), (III) AGUA Y SERVICIOS AMBIENTALES, Y (IV) COMPAÑÍAS DEDICADAS A SUS SERVICIOS GENERALES, INFORMÁTICOS, DE CONSULTORÍA Y ADMINISTRATIVOS EN GENERAL.

* USD 3.000.000 POR CUALQUIER OCURRENCIA (RETENCIÓN AUTOASEGURADA), POR LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DEL CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA (NO APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO).

EN CASO QUE DIFERENTES RIESGOS Y/O ACTIVOS, SUJETOS A DIFERENTES AUTORETENCIONES/ DEDUCIBLES, SE VEAN AFECTADOS EN UN SOLO EVENTO DE PÉRDIDA, SE APLICARÁ LA AUTORETENCIÓN / DEDUCIBLE QUE RESULTE MAYOR ENTRE AQUELLOS QUE APLICABLES

SE ENTIENDE QUE LAS AUTORETENCIONES / DEDUCIBLES MENCIONADOS ANTERIORMENTE SE APLICARÁN POR RECLAMO O SERIE DE RECLAMACIONES, TAL COMO SE DEFINE EN CADA CLÁUSULA DE ESTA PÓLIZA.

15. DISPOSICIONES GENERALES

A. DECLARACIONES:

AL ACEPTAR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADOR ACUERDA QUE: (I) LAS AFIRMACIONES EN LAS DECLARACIONES Y EN CUALQUIER NOTIFICACIÓN POSTERIOR RELACIONADA CON ESTA PÓLIZA SON SUS ACUERDOS Y MANIFESTACIONES, (II) ESTA PÓLIZA SE EMITE Y CONTINÚA CONSIDERANDO LA VERACIDAD DE DICHAS MANIFESTACIONES; Y (III) LA PRESENTE PÓLIZA ABARCA TODOS LOS ACUERDOS EXISTENTES ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y EL ASEGURADOR.

EL ASEGURADOR NO EJERCERÁ SU DERECHO OBJETAR Y NO PLANTEARÁ LA NULIDAD DE ESTA PÓLIZA CUANDO HAYA HABIDO UNA DECLARACIÓN FALSA, TERGIVERSACIÓN O DECLARACIÓN FALSA EN CUALQUIER INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL ASEGURADOR, SIEMPRE QUE DICHA DECLARACIÓN NO EFECTUADA, TERGIVERSADA O FALSA NO HAYA SIDO INTENCIONAL.

ADEMÁS, SE ACUERDA QUE EL ASEGURADO NO SERÁ ACUSADO DE TENER CONOCIMIENTO DE UN EVENTO, RECLAMO O DEMANDA HASTA QUE DICHO CONOCIMIENTO SEA RECIBIDO POR EL DEPARTAMENTO A CARGO DE LOS SEGUROS DEL TITULAR DE LA PÓLIZA.

B. ALTERACIÓN DEL RIESGO

ESTA PÓLIZA SE APLICARÁ AUTOMÁTICAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, SIN NINGUNA PRIMA ADICIONAL, A TODOS LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO COMO SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA 5 NEGOCIO DEL ASEGURADO ESTABLECIDO, CREADO, ADQUIRIDO O DISPUESTO (INCLUIDAS LAS INSTALACIONES) DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIEMPRE QUE:

* ESTÁN EN EL MISMO SECTOR INDUSTRIAL Y / O DE SERVICIOS;

* NO SON ELEGIBLES COMO OPERADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ENERGÍA (ELECTRICIDAD / GAS) CON INGRESOS TOTALES ANUALES SUPERIORES A EUR 3.0 BILLONES;

* TENGAN INGRESOS ANUALES TOTALES QUE NO EXCEDAN EUR. 3.0 BILLONES

EN CASO DE ALTERACIONES DIFERENTES A LAS DESCRITAS ANTERIORMENTE EN ESTA CLÁUSULA, EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS; EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE COBRAR UNA PRIMA ADICIONAL, PROPORCIONAL AL AUMENTO EN EL RIESGO ASEGURADO Y SOLICITARLO AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE ALTERACIÓN ENVIADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA A LA ASEGURADORA. CUANDO EL TOMADOR Y/O ASEGURADO RECHACE TAL PRIMA ADICIONAL DENTRO DE LOS 15 DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMA ADICIONAL, ENTONCES LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO A EXCLUIR LA COBERTURA DEL RIESGO PARTICULAR ALTERADO PROPORCIONANDO UN AVISO DE NOVENTA (90) DÍAS.

SI YA EXISTEN COBERTURAS DE SEGURO PARA EL NEGOCIO DEL ASEGURADO MENCIONADO ANTERIORMENTE, ESTA PÓLIZA OPERARÁ COMO DIFERENCIA DE CONDICIONES Y/O DIFERENCIA DE LÍMITES, DROP DOWN INCLUIDO, EN ESTAS COBERTURAS. COPIA DE LA(S) PÓLIZA(S) EXISTENTE(S) O UN RESUMEN DE ELLAS SE PROPORCIONARÁ A LOS ASEGURADORES DE ESTA PÓLIZA. ESTA PÓLIZA FUNCIONARÁ COMO PÓLIZA PRIMARIA SI DICHA(S) OTRA(S) PÓLIZA(ES) NO OPERAN POR CUALQUIER RAZÓN DIFERENTE A FALTA DE PAGO DE LA PRIMA RELACIONADA.

C. OTROS SEGUROS PÓLIZA LOCAL PRIMARIA

ESTA PÓLIZA SE CONSIDERA PRINCIPAL RESPECTO A CUALQUIER OTRA PÓLIZA VIGENTE QUE CUBRA CUALQUIER RESPONSABILIDAD ASEGURADA EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CLÁUSULA 10. ALCANCE TEMPORAL

SI EN EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO TUVIERA CONTRATADO OTRO SEGURO QUE CUBRE LA PÉRDIDA (CIRCUNSTANCIA), SE ENTIENDE QUE ESTA PÓLIZA ACTUARÁ COMO SEGURO PRINCIPAL Y NO ACTUARÁ COMO UN SEGURO CON PARTICIPACIÓN.

D. TRANSFERENCIA O ASIGNACIÓN DEL INTERÉS



OFICINA : CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Usuario JPAPONTES
SISE-U-002-0

42

**NOTA DE COBERTURA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
CONDICIONES AXA COLPATRIA 20/10/05-1306-P-15-P434 OCTUBRE/2005**

TOMADOR: EMGESA SA ESP
NIT: 8600638758
ASEGURADO: EMGESA SA ESP
NIT: 8600638758
DIRECCIÓN: KR 11 82 76 P 4 Bogotá
VIGENCIA: Desde: 01/11/2017 (00:00)
Hasta: 01/11/2018 (00:00)
ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: Ver Negocio del Asegurado
TIPO: Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
MODALIDAD: CLAIMS MADE
RETROACTIVIDAD: ILIMITADA

COBERTURA:

PREFACIO

Considerando que el Titular de la póliza mencionado en el Anexo general del presente ha solicitado cobertura a las Aseguradoras mencionadas en el Anexo general (en lo sucesivo denominadas las Aseguradoras),

Ahora bien, esta Póliza prueba que, en consideración de que el Titular de la Póliza pagó o acordó pagar a los Aseguradores, la Prima indicada en el Adjunto no. 1 a la presente Póliza de acuerdo con la cláusula 17. COSTO DEL SEGURO los aseguradores indemnizarán al asegurado en la forma y en la medida que se establece a continuación.

Siempre y cuando la responsabilidad de los Aseguradores no exceda en ningún caso la cantidad de Indemnización establecida como Límites de Indemnización en el Anexo General adjunto, tal como sea posible modificado o ampliado por los Términos de esta Póliza.

CARATULA GENERAL

1. TITULAR DE LA PÓLIZA
2. DIRECCIÓN
3. ASEGURADOS

Los siguientes son Asegurados en virtud de esta Póliza en la medida que se establece a continuación:

1. CODENSA SA ESP

Para efectos de ésta Póliza, el término "compañía subsidiaria" significa cualquier

compañía en la que los Asegurados controlan, directa o indirectamente, cualquiera de los siguientes:

- i) La mayoría de los derechos de voto o
- ii) El derecho de nombramiento o el derecho de cesar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, o
- iii) El control efectivo de la mayoría de los derechos de voto de acuerdo con un acuerdo escrito con otros accionistas, o
- iv) La administración.

Para efecto de esta Póliza, el término "compañía afiliada" significa entidades en las que el Asegurado posee directa o indirectamente acciones o derechos de voto y que no es una empresa subsidiaria según la definición anterior. Las compañías afiliadas estarán cubiertas ya sea por el 100% del riesgo o por el porcentaje equivalente a los intereses del Asegurado según los acuerdos con respecto a sus responsabilidades en los seguros.

- 2. Otros para quienes cualquiera de las compañías mencionadas anteriormente tengan o pueden tener la responsabilidad de asegurar, incluyendo cualquier "joint-venture" y sociedad, consorcio, concesión o similar con respecto al Tomador del Seguro y/o de cualquier del interés del Asegurado.

En cualquier caso, si cualquiera de los anteriores está asegurado bajo cualquier otra póliza(s) que proporcione la misma Cobertura provista en este documento, se entiende que la Cobertura provista por esta Póliza se considerará siempre en exceso de cualquier otra póliza existente.

- 3. Contratistas y subcontratistas con un contrato de actividades de operación y/o mantenimiento con el o los Asegurados (contratos de operación y mantenimiento y / o Acuerdos de servicios a largo plazo (LTSA por sus siglas en inglés)).
- 4. Otra persona o empresa con un contrato o que realice trabajo para el Asegurado y para la que el Tomador y/o Asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar.
- 5. Otra persona o empresa, incluidos los Prestamistas y las Autoridades Públicas, para quienes el Tomador y/o Asegurado lleve a cabo un trabajo y para quienes el Tomador y/o Asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar, cuando tiene un interés asegurable.
- 6. Los directores, funcionarios y Empleados del Tomador y/o Asegurado con respecto a su actuación en nombre de, o por cuenta de, o al servicio del Asegurado.

4. VIGENCIA DEL SEGURO

Desde el 1 de noviembre de 2017 a las 00:00 horas hasta el 31 de octubre de 2018 a las 24:00 horas (hora local estándar).

5. NEGOCIO DEL ASEGURADO

Se entiende que, para el propósito de este seguro, Negocio del Asegurado se referirá a cualquier actividad descrita en el objeto social del Asegurado y/o cualquier actividad del Asegurado está comprometida con el ejercicio de sus actividades, incluso ocasionalmente, incluyendo pero no limitado a:

- a. Cualquier negocio o actividad relacionada con la generación eléctrica, transformación, transmisión, distribución, suministro, transporte, entrega, regulación y / o venta de electricidad, gas, agua, energía (incluido combustible), fluido eléctrico, según sea el caso.

- b. Cualquier negocio o actividad relacionada con la gestión y seguimiento de: consumo energético, eficiencia energética y transmisión en cumplimiento de la normatividad vigente
- c. Cualquier empresa o actividad relacionada con los servicios de comunicación, comunicación de datos, tecnología de la información, domótica, multimedia y servicios interactivos.
- d. Cualquier negocio o actividad relacionada con las estructuras de red de: electricidad, agua, gas, fibra óptica, calefacción urbana y telecomunicaciones.
- e. Cualquier negocio o actividad relacionada con servicios urbanos (alumbrado público, sistemas de monitoreo ambiental)
- f. Cualquier negocio o actividad relacionada con la planificación, construcción, mantenimiento y gestión de plantas, producción y venta de equipos
- g. La operación, administración y control de las empresas en la línea de negocio del Asegurado.
- h. Cualquier trabajo u operación, incluidas las obras terminadas y operaciones y cualquier instalación, reparación, servicio o trabajo de mantenimiento, realizado por el Asegurado o en nombre del Asegurado en cualquier maquinaria, producto, trabajo, bienes, equipo, planta.
- i. Construcción o fabricación de piezas y componentes directamente relacionados con la línea de su negocio.
- j. Cualquier otra ocupación incidental a esto, incluido el trabajo privado de cada socio, funcionario, director, comisionado o empleado.
- k. La provisión de actividades recreativas y sociales, cantinas, clubes sociales y deportivos, instalaciones de cuidado infantil, organizaciones de asistencia social, primeros auxilios, bomberos y servicios de ambulancia.
- l. La propiedad, mantenimiento, reparación y ocupación de locales o instalaciones o bienes / equipos móviles.
- m. Asistencia o participación en ferias, espectáculos y exposiciones.
- n. La provisión de patrocinio.
- o. La prestación o la falla en la prestación de los siguientes servicios por parte de un médico, odontólogo, enfermera u otro profesional médico empleado o retenido por el Asegurado: (i) servicios o tratamientos médicos, quirúrgicos, dentales, de rayos X o de enfermería o el suministro de alimentos o bebidas en relación con el mismo, (ii) el suministro o dispensación de medicamentos o suministros o aparatos médicos, dentales o quirúrgicos.
- p. Incluyendo la posesión, administración, manejo de oficinas y edificios destinados a la actividad asegurada o conectados a ella.
- q. Posesión, operación y mantenimiento de plantas para la fabricación y montaje de módulos y células para la producción de electricidad a partir de energía solar; distribución, transporte y venta de módulos y celdas.
- r. Cualquier otra operación y actividad inherente, colateral, complementaria, accesoria, relacionada con el bienestar y/o asistencia social, deportiva, recreativa, realizada por cualquier medio, salvo excluida y/o exceptuada, dentro de los intereses comerciales de las Compañías Aseguradas, que es no es contrario a lo que se indica en el estatuto comercial del Asegurado y / o Asegurados también incluidos.

6. DEFINICIONES

Pérdida (ocurrencia) significa cualquier evento que cause daño o perjuicio a un tercero, y del cual el Asegurado puede ser responsable.

Cualquier ocurrencia o serie de ocurrencias dañinas que surjan de la misma causa original, se considerará como una pérdida única, independiente de la cantidad de reclamantes o reclamaciones realizadas.

Reclamación. Un reclamo será:

- i) Una comunicación por escrito o por un medio legalmente aceptado que no sea verbal,

dirigida por primera vez al Asegurado por un tercero o al Asegurador por un tercero o por el Asegurado durante la vigencia de la Póliza, notificando la ocurrencia de una Pérdida o de una Pérdida potencial, como se definió anteriormente.

- ii) El inicio de cualquier procedimiento judicial o administrativo civil o penal, o una solicitud formal para cualquier orden o la presentación de cualquier demanda que pueda presentarse contra el Asegurado ante los tribunales, también por vía de reconvencción, o contra el Asegurador cuando ejerza una acción directa, que se relaciona con la ocurrencia de una Pérdida o Pérdida potencial.

Lesión Corporal significa muerte, lesión corporal, enfermedad o afección de cualquier persona, incluyendo angustia emocional y angustia mental.

Daño a la propiedad significa perjuicio, daño, deterioro o destrucción, pérdida total o parcial de artículos, así como daños causados a los animales.

Pérdida financiera significa daño económico que resulta y se deriva de Daño Corporal y / o Daño Material causado a un tercero.

Pérdida financiera pura significa una pérdida financiera que no es consecuencia de una Lesión corporal y / o Daño Material.

Empleado se refiere a cualquier persona que sea o haya sido empleado o trabaje o haya trabajado para, o esté o haya estado al servicio de un Asegurado, incluido cualquier trabajador voluntario y a quien el Asegurado:

- compensa con un sueldo o salario y / o comisiones y / o honorarios, y
- tiene el derecho de administrar y dirigir el desempeño de dicho servicio.

El término "Empleado" incluye:

- a) cualquier persona bajo un contrato de servicio o aprendizaje con el Asegurado;
- b) cualquiera de las siguientes personas mientras trabaja para el Asegurado en relación con el Negocio:
 - (i) cualquier trabajador temporal,
 - (ii) cualquier trabajador por cuenta propia,
 - (iii) cualquier persona contratada por el Asegurado, incluidas las personas en comisión de servicios de países del extranjero,
 - (iv) cualquier aprendiz o persona adquiriendo experiencia laboral,
 - (v) cualquier ayudante voluntario,
 - (vi) oficiales.

El término "Empleado" excluye:

- 1. cualquier contratista y / o subcontratista del Asegurado;
- 2. cualquier profesional que realice cualquier trabajo y / o servicio para un Asegurado.

Titular de la póliza significa EMGESA SA ESP (del grupo Enel S.p.A.)

Vigencia del seguro según se define en la cláusula 4 VIGENCIA DEL SEGURO

Producto(s) significa cualquier propiedad u otro bien o activo equivalente a la misma por cualquier legislación aplicable, después de haber abandonado la custodia o control del Tomador y/o Asegurado que ha sido:

- diseñados, especificados, formulados, fabricados, contruidos, instalados, vendidos, suministrados, distribuidos, tratados, mantenidos, alterados, reparados por o en nombre del Tomador y/o Asegurado u otros que operan en su nombre y/o otros,

- AA
- incluyendo cualquier contenedor de los mismos y cualquier etiquetado, embalaje, instrucciones de uso o similares, solo en la medida en que se proporcione en relación con, o incorporado en, cualquier Producto.
 - obsequios, materiales promocionales, muestras gratuitas y cualquier objeto en relación con el negocio asegurado, incluidas las promociones y / o publicidad por cualquier medio y en cualquier forma.

Límites o Límites de Límites de Indemnización o Indemnización significa, en relación con esta Póliza, los límites establecidos en la cláusula 13. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN de esta Póliza.

Póliza. Este contrato de seguro (incluidas las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y cualquier Anexo o endoso).

Fecha de retroactividad ilimitada.

Negocio del asegurado como se define en la cláusula 5. NEGOCIO DEL ASEGURADO

Asegurado (s) como se define en la cláusula 3. ASEGURADOS

Retención autoasegurada. El monto de cualquier Pérdida que debe ser pagada por el Asegurado antes de que las Aseguradoras sean responsables de realizar cualquier pago de conformidad con esta Póliza.

Deducible significa la cantidad o porcentaje acordado del daño que correrá a cargo del Asegurado.

Pérdida del asegurado. El monto que el Asegurado deberá ser responsable de pagar a un tercero como consecuencia de una Pérdida y los Costos de Defensa correspondientes asumidos por o en nombre del Asegurado de acuerdo con la cláusula 12. COSTOS DE DEFENSA Y

Terrorismo: un acto de terrorismo significa un acto, que incluye pero no se limita al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza del mismo, de cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solo o en nombre o en conexión con cualquier organización (s) o gobierno (s), comprometidos con fines políticos, religiosos, ideológicos o propósitos similares, incluida la intención de influir en cualquier gobierno y / o provocar temor al público, o cualquier parte del público.

7. CLAUSULA OPERATIVA

El Asegurador indemnizará al Asegurado contra su responsabilidad de pagar daños, en la medida en que estén determinados y se liquiden de acuerdo con las leyes y la jurisdicción de cualquier país cuyas leyes se apliquen a la Reclamación (incluidos los costos, honorarios y gastos del reclamante, en la medida que son exigibles según las leyes y la jurisdicción que se aplican a la reclamación).

Para efectos de esta cobertura, "daño" significará Daño Corporal, Daño a la Propiedad, Pérdida Financiera o Pérdida Financiera Pura.

Esta indemnización se aplica solo en caso de que la responsabilidad definida por cada cobertura descrita dentro de esta Póliza surja dentro de los Límites Territoriales y fuera del Negocio especificado en la Caratula, sin perjuicio de los términos, condiciones y exclusiones de dicha cobertura y de la Póliza en totalidad.

8. INDEMNIZACIÓN A TERCEROS

La indemnización otorgada se extiende a:

1. Empleados del Asegurado en su capacidad comercial por su responsabilidad derivada del desempeño del Negocio;
2. Los funcionarios, comités y miembros del comedor, actividades sociales, deportivas, médicos, bomberos, servicios de seguridad y organizaciones de bienestar respecto de las responsabilidades legales incurridas en su respectiva capacidad como tal;
3. Cualquier director en razón a sus responsabilidades derivadas del trabajo realizado por el Asegurado en virtud de un contrato o acuerdo, respecto del cual el Asegurado habría tenido derecho a una indemnización bajo esta Póliza, si el Reclamo se hubiera realizado contra el Asegurado;
4. Cualquier contratista y/o subcontratista por responsabilidades derivadas del trabajo realizado en nombre del Asegurado;
5. Los representantes personales de cualquier persona o parte indemnizada de conformidad con esta cláusula con respecto a una responsabilidad incurrida por dicha persona o parte.

Siempre que:

- a. todas esas personas o partes que observan, cumplan y estén sujetas a los términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza como si fueran el Asegurado;
- b. se excluye cualquier responsabilidad profesional de los Directores y Funcionarios del Tomador y/o Asegurador.

9. TERRITORIO: Todo el mundo excepto USA/CANADA y países bajo su jurisdicción

10. ALCANCE TEMPORAL

- 1) El Asegurador indemnizará al Asegurado con respecto a cualquier Reclamo realizado contra el Asegurado durante la vigencia del Seguro, en relación con una Pérdida o Pérdida potencial que surja de hechos, actos y omisiones cometidos y/u ocurridos después de la Fecha de Retroactividad, pero siempre que:
 1. En relación a que el Asegurado estaba antes efectivamente cubierto por cualquier otra póliza, esta Póliza no cubre ninguna Pérdida que, en el momento del suceso de tal Pérdida, esté asegurada por esa(s) otra(s) póliza(s), excepto: (i) con respecto a cualquier exceso más allá del monto que se haya recuperado bajo dicha(s) póliza(s) o (ii) cuando la cobertura provista por esta Póliza sea más amplia que la provista por dicha(s) póliza(s) anterior(es) o (iii) la otra(s) póliza(s) no operan por ningún motivo, excepto en el caso de que no se pague una prima;
 2. esta Póliza no cubre ningún Reclamo que los Departamentos a cargo del seguro (o, en ausencia de este departamento, la Administración) del Asegurado enumerado en el punto 1), 2), 3) y 4) en virtud de la cláusula 3 de esta Póliza es consciente y / o en relación con lo cual el mismo tiene conocimiento de cualquier hechos o circunstancias que pueda conducir razonablemente a un Reclamo cubierto por esta Póliza en el momento de la fecha de inicio.
- 2) Si la notificación de un hecho o circunstancia, relacionada con una Pérdida real o potencial razonablemente esperada por un Asegurado para dar lugar a un Reclamo dentro de los 36 meses posteriores a la fecha de vencimiento de esta Póliza, se otorga al Asegurador de conformidad con los términos y condiciones de esta Póliza, entonces:
 - (i) cualquier reclamo subsiguiente alegando, que surja de, basado en o atribuible a los actos o circunstancias alegados en ese hecho o circunstancia previamente notificado;
 - (ii) cualquier Reclamo posterior, que alegue cualquier Pérdida que sea igual o esté relacionada con cualquier Pérdida alegada en ese hecho o circunstancia previamente notificado,

45

se considerará que se hizo contra el Asegurado en el momento en que se dio el aviso por primera vez.

11. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Cada uno de los Asegurado que tenga derecho a una indemnización bajo esta Póliza se indemnizará por separado con respecto a las Reclamaciones realizadas contra cualquiera de ellos por cualquier otro Asegurado, sujeto a la responsabilidad total del Asegurador que no exceda los Límites de Indemnización establecidos.

Ningún acto u omisión por parte de un Asegurado perjudicará los intereses de los otros Asegurados bajo esta Póliza. Los Aseguradores acuerdan expresamente renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de los Asegurados como resultado de un evento que sería indemnizado de conformidad con las condiciones de este Seguro, sujeto a la autorización del Asegurado.

12. COSTOS DE DEFENSA Y FIANZAS

Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 13. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN a continuación, el asegurador pagará o reembolsará todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado o pagados por el Asegurado con el consentimiento previo del Asegurador, que no podrán denegarse irrazonablemente (costos de defensa) :

- en la investigación, defensa o arreglo,
- como resultado de la asistencia al Asegurado en cualquier procedimiento,

con respecto a las responsabilidades que están o podrían estar cubiertas por esta Póliza.

13. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de la Aseguradora de pagar daños y perjuicios (incluidos los costos, honorarios y gastos de los demandantes, en la medida en que sean exigibles según la ley y jurisdicción que se aplique al Reclamo) como se establece en la cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** CLAUSULA OPERATIVA anterior no excederá la suma establecida en este cláusula.

Los Costos de Defensa son pagaderos en adición a los Límites de Indemnización y equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del Límite de Indemnización, a menos que esta Póliza esté endosada por algo diferente, excepto por Pérdidas ocurridas en EE. UU. O Canadá donde los Límites de Indemnización son incluidos los costos de defensa.

Si la responsabilidad derivada de la misma causa originaria estuviera cubierta por más de una cobertura de esta Póliza, cada cobertura estará sujeta a su propio Límite de Indemnización, siempre que el monto total de la responsabilidad del Asegurador no exceda el Límite General de Indemnización estipulado en esta cláusula.

Límites de Indemnización:

- **Límite General:** **USD 20.000.000** toda y cada ocurrencia
- **Sub límites:**
 - i) **USD 20.000.000** toda y cada ocurrencia y en el agregado anual para RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS
 - ii) **USD 20.000.000** toda y cada ocurrencia y en el agregado anual para FALLA EN EL SUMINISTRO (para Daños Materiales, Lesiones Personales y Pérdidas Financieras).
 - iii) **USD 20.000.000** toda y cada ocurrencia y en el agregado

anual para RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN

- iv) **USD 20.000.000** toda y cada ocurrencia y en el agregado anual para PÉRDIDA FINANCIERA PURA (también si es consecuencia de la falla en el suministro)
- v) **USD 20.000.000** toda y cada ocurrencia y en el agregado anual para CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS
- vi) **USD 2.500.000** toda y cada ocurrencia y en el agregado anual para RETIRO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS según se describe en la cláusula 21. RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS. Este sublímite es una parte de y no es pagadero en adición al sublímite establecido en el punto i) de este párrafo Sublímite anterior (Responsabilidad Civil Productos).
- vii) **USD 10.000.000** toda y cada ocurrencia y en el agregado anual para Terrorismo

Se acuerda que todos los límites anteriores son en exceso de cualquier Retención propia del asegurado / Deducible como se establece en la cláusula 14 a continuación.

14. RETENCIÓN PROPIA DEL ASEGURADO / DEDUCIBLES

- General: USD 99.000 toda y cada ocurrencia, excepto:
 - USD 2.000.000 por cualquier ocurrencia (Retención autoasegurada), con respecto a PÉRDIDA FINANCIERA PURA (también si es consecuencia de fallas en el suministro).
 - USD 30.000 por cualquier ocurrencia (Retención autoasegurada), con respecto a las actividades que involucran (i) transporte, distribución y comercialización de gas, (ii) cogeneración, biomasa y energías renovables (parques eólicos, centrales minihidráulicas, energía solar), (iii) agua y servicios ambientales, y (iv) compañías dedicadas a sus servicios generales, informáticos, de consultoría y administrativos en general.
 - USD 3.000.000 por cualquier ocurrencia (Retención autoasegurada), por la responsabilidad directa de Operación y/o Mantenimiento del Contratista y Subcontratista (no aplicable a la responsabilidad del Tomador y/o Asegurado).

En caso que diferentes riesgos y/o activos, sujetos a diferentes autoretencciones/ deducibles, se vean afectados en un solo evento de Pérdida, se aplicará la autoretencción / deducible que resulte mayor entre aquellos que aplicables

Se entiende que las autoretencciones / deducibles mencionados anteriormente se aplicarán por reclamo o serie de reclamaciones, tal como se define en cada cláusula de esta Póliza.

15. DISPOSICIONES GENERALES

a. DECLARACIONES:

Al aceptar esta Póliza, el Asegurador acuerda que: (i) las afirmaciones en las declaraciones y en cualquier notificación posterior relacionada con esta Póliza son sus acuerdos y manifestaciones, (ii) esta Póliza se emite y continúa considerando la veracidad de dichas manifestaciones; y (iii) la presente Póliza abarca todos los acuerdos existentes entre el Tomador y/o Asegurado y el Asegurador.

46

El Asegurador no ejercerá su derecho objetar y no planteará la nulidad de esta Póliza cuando haya habido una declaración falsa, tergiversación o declaración falsa en cualquier información proporcionada al Asegurador, siempre que dicha declaración no efectuada, tergiversada o falsa no haya sido intencional.

Además, se acuerda que el Asegurado no será acusado de tener conocimiento de un evento, Reclamo o demanda hasta que dicho conocimiento sea recibido por el departamento a cargo de los seguros del Titular de la Póliza.

b. **ALTERACIÓN DEL RIESGO**

Esta Póliza se aplicará automáticamente, en los mismos términos y condiciones, sin ninguna prima adicional, a todos los Negocios del Asegurado como se describe en la cláusula 5 NEGOCIO DEL ASEGURADO establecido, creado, adquirido o dispuesto (incluidas las instalaciones) durante la vigencia del Seguro, siempre que:

- están en el mismo sector industrial y / o de servicios;
- no son elegibles como operadores del servicio nacional de energía (electricidad / gas) con ingresos totales anuales superiores a € 3.0 billones;
- tengan ingresos anuales totales que no excedan € 3.0 billones

En caso de alteraciones diferentes a las descritas anteriormente en esta cláusula, el Asegurado deberá notificar al Asegurador dentro de los noventa (90) días; El Asegurador se reserva el derecho de cobrar una prima adicional, proporcional al aumento en el riesgo asegurado y solicitarlo al Tomador y/o Asegurado de la póliza dentro de los treinta (30) días a partir de la recepción de la notificación de alteración enviada por el Tomador y/o Asegurado de la póliza a la Aseguradora. Cuando el Tomador y/o Asegurado rechace tal prima adicional dentro de los 15 días a partir de la notificación de la prima adicional, entonces la Aseguradora tendrá derecho a excluir la cobertura del riesgo particular alterado proporcionando un aviso de noventa (90) días.

Si ya existen coberturas de seguro para el Negocio del Asegurado mencionado anteriormente, esta Póliza operará como Diferencia de Condiciones y/o Diferencia de Límites, "drop down" incluido, en estas coberturas. Copia de la(s) póliza(s) existente(s) o un resumen de ellas se proporcionará a los Aseguradores de esta Póliza. Esta póliza funcionará como póliza primaria si dicha(s) otra(s) póliza(es) no operan por cualquier razón diferente a falta de pago de la prima relacionada.

c. **OTROS SEGUROS – PÓLIZA LOCAL PRIMARIA**

Esta Póliza se considera principal respecto a cualquier otra póliza vigente que cubra cualquier responsabilidad asegurada en virtud de la presente Póliza, con excepción de las disposiciones de la cláusula 10. ALCANCE TEMPORAL

Si en el momento de la Pérdida el Tomador y/o Asegurado tuviera contratado otro seguro que cubre la Pérdida (circunstancia), se entiende que esta Póliza actuará como seguro principal y no actuará como un seguro con participación.

d. **TRANSFERENCIA O ASIGNACIÓN DEL INTERÉS**

Por el presente se acuerda y declara que el seguro otorgado conforme a esta Póliza se mantendrá vigente y obligará a los Aseguradores si el interés relacionado con este seguro es transferido o cedido a una Autoridad legalmente constituida en virtud de una reforma legal o nueva legislación emitida por el local gobierno.

e. **INTERPRETACIÓN Y TÍTULOS**

Todos los términos contenidos en la póliza, endosos deben leerse en conjunto. Cuando una palabra o expresión tenga un significado específico en cualquier parte de esta Póliza, dicha palabra o expresión deberá llevar este significado donde sea que aparezca a menos que tal significado no sea aplicable al contexto en el que aparece la palabra o expresión.

Donde las palabras que no sean el Tomador y/o Asegurado o los Aseguradores se hayan utilizado en la Póliza para representar a la persona con derecho a indemnización en virtud de esta Póliza y la parte que asegura dichos riesgos, se ha acordado que se considera que esas palabras tienen el mismo significado que el Tomador y/o Asegurado y los Aseguradores.

Se acuerda además que:

- a) las palabras que se refieren a las personas incluirán las empresas y otras entidades jurídicas;
- b) se considerará que las referencias en singular incluyen el plural y viceversa; y
- c) las palabras que representan cualquier género incluirán una referencia a todos los demás géneros.

En caso de conflicto de interpretación entre las distintas cláusulas, disposiciones y los términos contenidos en esta Póliza, prevalecerá siempre la interpretación más favorable para el Tomador y/o Asegurado. Si alguna disposición de esta Póliza se considera inválida o imposible de cumplir conforme a la ley aplicable, se considerará que esta Póliza no incluye dicha disposición y el resto de esta Póliza se mantendrá en pleno vigor y efecto.

Los títulos se han incluido para facilitar la referencia. Se entiende y acuerda que los términos y condiciones de esta Póliza no se deben interpretar con referencia a dichos títulos.

f. BUENA FE

La cobertura ofrecida por esta Póliza no deberá verse perjudicada o invalidada o afectada adversamente por cualquier error, omisión, descripción incorrecta o no divulgación de los riesgos existentes a la fecha de inicio del Periodo del Seguro de esta Póliza, a condición de que dicho error, omisión, descripción incorrecta o no divulgación de los peligros no sea intencional.

g. CLÁUSULA DE MÚLTIPLE ASEGURADO

Un "acto viciante" se define como una tergiversación o no divulgación en la solicitud de seguro proporcionado por esta Póliza, o un incumplimiento de algunas condiciones técnicas contenidas en la Póliza.

Si algún Reclamo, o Reclamos, presentados al Asegurador por una parte o partes descritas como un Tomador y/o Asegurado de esta Póliza es o son rechazados en todo o en parte debido a un acto viciante, dicho rechazo se limitará a aquella parte del Reclamo o Reclamos para el que la parte incumplidora (es decir, la parte que cometió el acto viciante) hubiese tenido derecho recibir una indemnización conforme a esta Póliza, si no se hubiese cometido el "acto viciante".

El acto viciante no afectará el derecho de alguna otra parte o partes (no incumplidoras) descritas como Tomador y/o Asegurado de esta Póliza para recuperar el resto de dicho Reclamo o Reclamos presentados, siempre que:

- a) las otras Partes (los Tomadores y/o Asegurados no incumplidos) no tengan conocimiento del acto viciante, o denuncien de inmediato su conocimiento del acto viciante al Asegurador, y

- 47
- b) ningún beneficio derivado de esta Póliza se aplique en beneficio de la Parte que cometió el acto viciante (parte incumplida).

A excepción de lo anterior, esta cláusula no limitará el recurso potencial, si lo hubiese, que pudiera ser ejercido por el Asegurador en caso de un acto viciante y no tendrá como objetivo ser utilizada para establecer excepciones a cualquier exclusión o limitación prevista en esta Póliza.

h. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

En el caso de una Reclamación bajo esta Póliza, el Asegurado actuará de acuerdo con el Protocolo de Reclamos previamente acordado por las Partes (Asegurado, Asegurador y Ajustador de Pérdidas), que será vinculante.

i. AJUSTADOR DE PÉRDIDAS DESIGNADO

Se toma nota y acuerda que en el caso de una Pérdida se debe designar el siguiente Ajustador de Pérdidas:

- Red Cunningham & Lindsey o como sea designado por Cunningham Lindsey Lercari S.r.l.

j. LEY Y JURISDICCIÓN:

Esta Póliza se rige por la ley Colombiana y cualquier disputa que surja entre las Partes en relación con esta Póliza, incluso cuando se relacione con la validez, interpretación, aplicación, ejecución, terminación y violación de la misma, será bajo la jurisdicción exclusiva de la Corte de Colombia.

k. RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

El Asegurador no tendrá derecho de recuperación contra ninguna persona u organización con respecto a ningún pago que realice la Aseguradora de acuerdo con las disposiciones de esta Póliza, excepto en el caso de actos deliberados.

16. COSTO DEL SEGURO

Ver el Anexo 1 de la presente póliza.

17. AXA CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES:

Ningún asegurador deberá otorgar cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar algún beneficio en virtud de la presente, hasta el punto de que la prestación de dicha cobertura, el pago de tal reclamo o disposición de dicho beneficio exponga al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido, Australia o Estados Unidos de América.

CONDICIONES ESPECIALES - COBERTURA

18. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Indemnización

El Asegurador mantendrá indemne al Tomador y/o Asegurado conforme a esta Cobertura, de acuerdo con la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..** CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. ALCANCE TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción que se aplican al Reclamo), pero no contra responsabilidad:

- para la cual se otorga una indemnización conforme a la Cobertura de contaminación y la Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal.
- que surge de o se relaciona con cualquier Producto.

Exclusiones

Esta cobertura no cubre la responsabilidad:

1. Que surja de la propiedad, posesión o uso de cualquier vehículo de motor o remolque por o en nombre del Asegurado, que no sea responsabilidad:
 - 1.1 causada por el uso de una herramienta o planta que forme parte o esté anexa o utilizada en relación con cualquier vehículo automotor o remolque;
 - 1.2 causada por la carga o descarga de cualquier vehículo automotor o remolque;
 - 1.3 que surge de cualquier vehículo automotor o remolque temporalmente en custodia o control del Tomador y/o Asegurado con fines de estacionamiento, sin perjuicio de la exclusión de cualquier responsabilidad cubierta por una póliza de seguro público o privado obligatorio.

Estipulación. No obstante lo anterior, el Asegurado será indemnizado por la responsabilidad que surja de:

a) el uso ocasional de vehículos de motor pertenecientes a sus Empleados o alquilados por éstos cuando se utilizan a disposición del Asegurado para servicios comerciales operacionales, más allá de los límites y las coberturas del Seguro Obligatorio del Automóvil, incluso si no es aplicable debido a exclusiones;

b) la propiedad, posesión, uso y movimiento de vehículos de transporte y elevación que también operan en áreas públicas, sin perjuicio de la exclusión de cualquier responsabilidad sujeta a un seguro obligatorio.

2. Que surge de la propiedad, posesión o uso por o en nombre del Tomador y/o Asegurado de cualquier aeronave, embarcación o aerodeslizador.

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará en los siguientes casos:

- i) El uso de pequeñas embarcaciones propias o arrendadas en ríos, lagos o embalses al servicio de las actividades del Asegurado.
- ii) Cobertura de estipulación especial sobre responsabilidad de terminal marítima o instalación marítima.

El Tomador y/o Asegurado está cubierto por la responsabilidad con respecto a, o que surja de la carga o descarga de cualquier embarcación marítima y la propiedad, operación o uso por o en nombre del Tomador y/o Asegurado de cualquier terminal marítima o instalación marítima.

Sin embargo, esta cobertura está sujeta a la exclusión de la responsabilidad del Tomador y/o Asegurado en relación con o que surja de:

- a) las operaciones que tienen lugar sobre o bajo el agua del lado del mar de la marca de marea alta que no sea(n) la(s) operación(es) de carga o descarga de un buque marítimo;
 - b) la propiedad, operación o uso por o en nombre del Tomador y/o Asegurado de cualquier amarradero de boya única u otras instalaciones costa afuera;
 - c) cualquier operación de carga o descarga cuando el buque que se carga o descarga no está amarrado a la tierra o a un centro de carga o descarga conectado físicamente a la tierra;
 - d) servicios de practica y atraque por falta de navegación de un buque marítimo, salvo los buques cuya eslora no sea superior a los 50 pies y solo mientras estén en vías navegables interiores;
 - e) protección e indemnización;
 - f) la fijación o falta de fijación segura de un buque marítimo a un amarradero;
 - g) autorización o instrucciones dadas a cualquier buque para maniobrar o entrar o salir de cualquier puerto, instalación de carga o descarga o terminal marítima de otro tipo;
 - h) construcción, reparación y mantenimiento de barcos;
 - i) la provisión o falta de provisión de cualquier otra responsabilidad que surja de ayudas a la navegación, que incluyen, por ejemplo, boyas, luces o balizas;
 - j) daño a cualquier embarcación marítima propia, fletada a casco desnudo o a plazo por el Tomador y/o Asegurado en la medida en que los daños sean cubiertos por las pólizas de casco del Asegurado pero incluidas las responsabilidades cruzadas y las acciones de subrogación de los Aseguradores del casco.
3. por Daños materiales en los bienes propios, arrendados o alquilados por o conforme a una venta a plazos o en préstamo al Asegurador o de otro modo en el cuidado, custodia o control del Asegurador que no sean:
- 3.1 instalaciones (o el contenido de las mismas) ocupadas temporariamente por el Tomador y/o Asegurado para el trabajo en las mismas (pero no se otorga ninguna indemnización por Daños materiales a aquella parte de la propiedad en la que esté trabajando el Asegurado y que surja de dicho trabajo);
 - 3.2 ropa y efectos personales pertenecientes a los Empleados y visitantes del Tomador y/o Asegurado;

3.3 instalaciones arrendadas por el Tomador y/o Asegurado en la medida en que el Tomador y/o Asegurado se hiciera responsable debido a la falta de un acuerdo específico.

4. que surja de un hurto

Extensión adicional de la Cobertura de cuidado, custodia y control

Esta extensión modifica el seguro provisto conforme a la Responsabilidad civil anterior para cubrir la responsabilidad del Tomador y/o Asegurado que surge de Daños materiales a otros bienes bajo el cuidado, custodia o control del Tomador y/o Asegurado.

Esta extensión no cubre la responsabilidad por, que surja de o causada a:

- pérdida de uso de bienes dañados;
- bienes de terceros que califican como instrumentos de trabajo, si los Daños materiales se producen durante su uso.

Esta extensión se aplicará en exceso de cualquier otra cobertura prevista en la Póliza de daños materiales de un Tomador y/o Asegurado.

Extensión de la cobertura de responsabilidad del promotor / contratista

Esta extensión cubre la responsabilidad del Tomador y/o Asegurado como promotor y/o contratista y/o supervisor de nuevos proyectos de construcción y/u obras de reconstrucción en los edificios e instalaciones existentes, siempre que el valor total del proyecto no supere un valor de proyecto de seguro de EUR 25.000.000.

En el caso de proyectos con un valor de seguro que supere EUR 25.000.000 la presente Póliza se aplica en exceso del límite previsto en la póliza que cubre el proyecto con un mínimo de EUR 5.000.000 por cada acontecimiento y en total para el período del seguro de construcción.

La condición anterior no será de aplicación al mantenimiento, reparación, remodelación o reacondicionamiento de las obras de las instalaciones existentes. En este caso, se aplicará el Límite general de esta Póliza.

Estipulación: Para los efectos de esta extensión de Cobertura un "proyecto" (unidad de riesgo) incluye las inversiones y actividades identificadas como un proyecto independiente en la documentación oficial del proyecto del Asegurado, la aprobación del presupuesto interno, las obras y la fecha de inicio separados e independientes de otros proyectos/obras, incluso cuando la solicitud de permiso de implementación de las autoridades de aplicación se hace en forma conjunta para más de un proyecto.

No obstante lo anterior, se hace constar que, por razones operativas, dos proyectos considerados como independientes pueden llevar a cabo al mismo tiempo y en la misma ubicación de riesgo (planta, subestación, y similares).

Extensión de cobertura de la Responsabilidad del Director

El seguro se considerará extensivo a la responsabilidad del Tomador y/o Asegurado en su calidad de director de la obra o las operaciones relacionadas con el Negocio del Tomador y/o Asegurado descrito en la Póliza.

Extensión de cobertura de la Responsabilidad del arrendatario

La responsabilidad legal del Asegurado está cubierta por los daños causados a una propiedad alquilada, cedida en préstamo, depositada o como consecuencia de las

disposiciones legales esté en posesión del Asegurado a los fines del negocio del Asegurado. Esta cobertura se aplicará en la Diferencia en las condiciones/Diferencia en los límites con respecto a las disposiciones de la póliza de Todo Riesgo Operativo.

Extensión adicional de cobertura a Cuidado, Custodia, Control

Esta extensión modifica el seguro provisto bajo la Responsabilidad Pública antes mencionada para cubrir la responsabilidad del Asegurado que surge del Daño a la Propiedad de otras personas bajo el cuidado, la custodia o el control del Asegurado.

Esta extensión no cubre la responsabilidad por, originada o causada a:

- pérdida del uso de la propiedad dañada;
- propiedades de terceros que califican como instrumentos de trabajo, si el daño a la propiedad se produce durante su uso.

Esta extensión se aplicará en exceso de cualquier otra cobertura provista bajo la Póliza de daños a la propiedad del Asegurado.

Extension of coverage to principal / contractor's Liability

Esta extensión cubre la responsabilidad del Asegurado como principal y/o contratista y/o supervisor de nuevos proyectos de construcción y/u obras de reconstrucción en edificios e instalaciones existentes, siempre que el valor total del proyecto no supere el valor de un proyecto de seguro de EUR 25,000,000.

En el caso de proyectos con un valor de seguro superior a EUR 25,000,000, esta Póliza se aplicará en exceso del límite establecido en la póliza que cubre el proyecto con un mínimo de EUR 5,000,000 por cada ocurrencia y en total durante el período de seguro de construcción.

Las condiciones anteriores no se aplicarán a trabajos de mantenimiento, reparación, remodelación o reacondicionamiento de instalaciones existentes. En este caso, se aplicarán los límites de esta póliza.

Estipulación: Para los fines de esta extensión de cobertura, un "proyecto" (unidad de riesgo) incluye las inversiones y actividades identificadas como un proyecto independiente en la documentación oficial del proyecto asegurado, aprobación del presupuesto interno, trabajos y fecha de inicio separados e independientes de otros proyectos / funciona, incluso cuando la solicitud de una licencia de implementación por parte de las autoridades se realiza conjuntamente para más de un proyecto.

No obstante lo anterior, se deja constancia de que, por razones operativas, dos proyectos considerados independientes pueden realizarse al mismo tiempo y en el mismo lugar de riesgo (planta, subestación y similares).

Extensión de la responsabilidad del principal de cobertura

El seguro se considera extendido a la responsabilidad del Asegurado en su capacidad de ser el principal de trabajo u operaciones relacionadas con el Negocio del Asegurado descrito en la Póliza.

Extensión de la cobertura Responsabilidad de Automóviles Subsidiaria (vehículos propios y no propios)

Para aquellos Asegurados que están sujetos a legislación que no prohíbe la extensión actual, y siempre que los Asegurados puedan confiar sus propios empleados, gerentes, colaboradores también si ocasionales, consultores y similares, con el uso en cualquier base de vehículos registrados para uso privado de los cuales el Asegurado es el propietario y/o arrendatario (arrendamiento), esta extensión de la Póliza responderá por los montos que el Asegurado pueda considerar responsable hasta los Límites de Indemnización y en exceso del seguro específico de auto responsabilidad (es decir, la responsabilidad legal del

asegurado por accidentes de tránsito que involucren vehículos motorizados), siempre que se agoten los límites de la póliza local de responsabilidad civil del automóvil.

Sin embargo, se acuerda que dichos límites de póliza local no deberán ser inferiores a USD 1.000.000 (o el equivalente en la moneda local) para cada Pérdida.

En caso de que dicha cobertura primaria sea insuficiente o inoperante debido a cualquier causa, los límites principales relevantes, como se indicó anteriormente, operarán como AutoRetención (deducible) y, en cualquier caso, serán cubiertos por el Asegurado.

Sujeto a lo anterior, sin embargo, para aquellos países donde la ley aplicable exija límites legales superiores a los indicados anteriormente, esta Póliza cubrirá el exceso de dichos límites superiores.

Extensión de cobertura de la Responsabilidad del arrendatario

La responsabilidad legal del Asegurado está cubierta por los daños causados a una propiedad alquilada, cedida en préstamo, depositada o como consecuencia de las disposiciones legales esté en posesión del Asegurado a los fines del negocio del Asegurado. Esta cobertura se aplicará en la Diferencia en las condiciones/Diferencia en los límites con respecto a las disposiciones de la póliza de Todo Riesgo Operativo.

19. RESPONSABILIDAD PERSONAL (ACTIVIDADES PROFESIONALES)

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..** CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. ALCANCE TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y la jurisdicción que se aplican al Reclamo), pero solo con respecto a cualquier Reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del Seguro que surja de o en relación con la responsabilidad profesional del personal técnico del Tomador y/o Asegurado relacionada con el desempeño de su actividad profesional al servicio de la empresa del Tomador y/o Asegurado, siempre que el Reclamo de un tercero se presente por primera vez durante el Período del Seguro.

Se confirma que la Cobertura prevista en esta cláusula será de aplicación a cualquier actividad profesional relacionada con las leyes aplicables en Colombia en relación con la seguridad en el lugar de trabajo y cuestiones conexas.

Para efectos de la validez de esta Cobertura, se fija un plazo máximo de 10 años entre la fecha de entrega, de derecho y de hecho, de las obras, proyectos y/o servicios, así como la fecha del reclamo por parte de terceros.

La Cobertura actuará en exceso de cualquier otra que pudieran haber contratado de forma individual o colectiva los Empleados técnicos antes mencionados.

Los Daños Materiales directos en las obras en las que el personal técnico de las empresas aseguradas, o terceros profesionales en su nombre, han actuado profesionalmente son indemnizables de conformidad con las condiciones establecidas, siempre que estas obras no pertenezcan al Tomador y/o Asegurado. En cualquier caso, en aquellas obras que pueden ser ejecutadas por el Tomador y/o Asegurado, por sí mismo o por un tercero en su nombre o por su cuenta, se excluyen los daños y perjuicios que puedan sufrir las obras reales durante su etapa de ejecución, por cualquier motivo que no sea un error profesional por parte del personal técnico antes mencionado.

20. RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la

Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..** CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. ALCANCE TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al Reclamo), que surja de la contaminación, pero solo en la medida en que el Tomador y/o Asegurado pueda demostrar que dicha Contaminación:

1. fue el resultado directo de un evento repentino, accidental, específico e identificable de acuerdo con el alcance temporal de la cobertura más adelante;
2. no fue el resultado directo de que el Tomador y/o Asegurado no tomara las precauciones razonables para evitar dicha contaminación.

Por el término "Contaminación" se entiende cada modificación de la composición normal o estado físico de los elementos naturales agua, aire y suelo debido a la presencia de una o más sustancias que fueron eliminadas, dispersadas y/o descargadas.

Alcance temporal de la cobertura: Contaminación como resultado del Negocio del Tomador y/o Asegurado, incluyendo la Contaminación procedente de Productos.

Por esta extensión el asegurador mantendrá indemne al Tomador y/o Asegurado, de conformidad con la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..** CLAUSULA OPERATIVA de las Condiciones Particulares contra cualquier responsabilidad con respecto a y/o como resultado de Lesiones Personales y/o Daños Materiales con respecto a cualquier Reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del seguro.

Exclusiones

Esta Cobertura está sujeta a las Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y de productos, y no cubre la responsabilidad:

1. que está amparada bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal;
2. por y/o a consecuencia de Daños Materiales en las instalaciones de propiedad o administradas por el Tomador y/o Asegurado en la actualidad, o en cualquier momento anterior.
3. por y/o como consecuencia de Daños Materiales en la tierra o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalación en la actualidad o en cualquier momento anterior, de propiedad o arrendados por el Tomador y/o Asegurado o de otro modo en el cuidado, custodia o control del Tomador y/o Asegurado;
4. por cualquier daño al medio ambiente del que es responsable el Tomador y/o Asegurado (o las personas por las que el Tomador y/o Asegurado es responsable) con arreglo a las leyes locales en relación con las responsabilidades derivadas de los daños al medio ambiente (sobre la base de la correspondiente Directiva Europea N.º 2004/35/CE o similar para cada país), en su versión periódicamente modificada;
5. que surja de modificaciones genéticas debido a:
 - incumplimiento intencional de las disposiciones legales por parte de los representantes legales del Tomador y/o Asegurado,
 - omisión intencional por parte de los representantes legales del Tomador y/o Asegurado de la medida necesaria para prevenir el daño por omisión de reparar o adaptar cualquier medida destinada a prevenir o limitar la Contaminación.
6. que surja de la Contaminación que se produzca en los EE.UU. y/o Canadá.

Estipulación: esta Póliza se aplicará en Diferencia de Condiciones (DIC) y Diferencia en Límites (DIL) con respecto a cualquier póliza(s) específica(s) que cubra la responsabilidad ambiental por daño ambiental o contaminación.

Esta Cobertura operará en exceso del Seguro de responsabilidad Ambiental del Tomador y/o Asegurado, según corresponda periódicamente.

21. RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS

Indemnización

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..** CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. ALCANCE TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al Reclamo), también si es consecuencia de la existencia de anomalías en el suministro de gas, agua, electricidad, pero solo respecto de cualquier Reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del seguro que surja o se relacione con algún Producto.

Esta Cobertura no cubre responsabilidad amparada por cobertura de Responsabilidad civil Patronal y/o Responsabilidad civil y/o la cobertura de Responsabilidad de contaminación.

Se especifica que esta Cobertura incluye también los gastos y otros cargos incurridos por el Tomador y/o Asegurado y/o un tercero, incluyendo clientes, por retirar del mercado productos defectuosos (incluyendo el producto final de los cuales el Producto es parte y/o un accesorio de estos) después de la venta de los Productos y/o ubicados en los destinatarios para su distribución y uso, siempre que sean consecuencia de:

- que dichos productos hayan causado cualquier daño o perjuicio a los compradores y/o usuarios y/o las personas que los utilizan para producir otros productos;
- descubrimiento de defectos en los productos que razonablemente podrían causar daño o daño a compradores y/o usuarios y/o personas que los usan para producir otros productos.
- las autoridades hayan ordenado (o una orden oficial es inminente) que el Tomador y/o Asegurado o cualquier persona en su nombre revoque, retire, controle y / o analice, elimine y / o destruya los productos

En el caso de una serie de Reclamos, es decir, dos o más Reclamos derivados del mismo defecto, la fecha en la que se realiza el primer Reclamo se considera la fecha de todos los Reclamos de la misma serie, incluidos aquellos presentados después del final del Período del seguro.

Exclusiones

Esta Cobertura no cubre responsabilidad:

1. por cualquier Daño a un Producto o parte del mismo;
2. por los gastos incurridos en la reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución de cualquier Producto o parte del mismo y/o cualquier Pérdida financiera como consecuencia de la necesidad de dicha reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución;
3. que surja de cualquier Producto o parte del mismo que, con conocimiento del Tomador y/o Asegurado, esté destinado a ser incorporado a la estructura, la maquinaria o los controles de una aeronave;
4. Pérdida financiera que no sea consecuencia de Lesiones Personales y/o Daños Materiales.

51

22. FALLA EN EL SUMINISTRO

El seguro se extiende para incluir todas las Pérdidas (acontecimiento) sufridas por terceros, directas e indirectas, también las Pérdidas Financieras y Pérdidas Financieras Puras, debido a una omisión, interrupción o suspensión del suministro de energía eléctrica y/o gas y/o agua, como consecuencia de los eventos accidentales ocasionados en las instalaciones de producción y/o transmisión y/o distribución, siempre que sean atribuibles a la responsabilidad del Tomador y/o Asegurado.

La cobertura incluye las Pérdida (acontecimiento) sufridas por terceros debido a la interrupción del suministro de energía eléctrica y/o de gas y/o agua, así como debido a la falta de aumento de la salida de potencia eléctrica requerida cuando surja de errores administrativos estará cubierta, con exclusión de actos intencionales y/o negligencia grave.

La cobertura incluye Pérdidas Financieras Puras debido a una omisión, interrupción o suspensión del suministro de energía eléctrica y/o de gas y/o agua como se indica en esta cobertura se otorgará hasta el sublímite de la indemnización establecido en los Límites de Indemnización y sin perjuicio de la aplicación de la AutoRetención /Deducibles tal como se establece en la cláusula 14 RETENCIÓN PROPIA DEL ASEGURADO / DEDUCIBLES de las Condiciones Particulares, para cualquier acontecimiento o serie de acontecimientos que surjan de una causa origen.

Si los Aseguradores alegan que si en virtud de las disposiciones de la presente extensión alguna Pérdida (circunstancia) no está cubierta, la carga de la prueba recaerá sobre el Tomador y/o Asegurado.

23. PERDIDA FINANCIERA PURA

Esta Póliza se extiende para incluir la responsabilidad del Tomador y/o Asegurado por Pérdidas Financieras Puras sufridas por otros, siempre que esta extensión no será de aplicación a las Pérdidas Financieras incurridas en relación con o como consecuencia de Lesiones Personales o Daños Materiales.

Esta Cobertura se otorga también para las Pérdidas Financieras Puras derivadas de las responsabilidades asumidas por el Tomador y/o Asegurado en un contrato o acuerdo y que superan las responsabilidades impuestas por la ley.

Esta Cobertura se otorga hasta el sublímite de la indemnización establecido en los Límites de indemnización y sin perjuicio de la aplicación de la AutoRetención /Deducibles tal como se establece en la cláusula 14 RETENCIÓN PROPIA DEL ASEGURADO / DEDUCIBLES de las Condiciones Particulares, para cualquier acontecimiento o serie de acontecimientos que surjan de una causa originan.

Esta Cobertura no se aplicará a:

- a. Pérdidas que se produzcan en los EE.UU. y/o Canadá;
- b. Pérdidas cubiertas bajo la cláusula 22. FALLA EN EL SUMINISTRO

24. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

No obstante cualquier disposición en contrario en esta Póliza, y de conformidad con Cláusula 10. ALCANCE TEMPORAL de las Condiciones Particulares, si no se opone a cualquier texto específico emitido como parte de esta Póliza para cubrir la Responsabilidad Patronal, se acuerda que el Tomador y/o Asegurado será indemnizado con respecto a cualquier responsabilidad relacionada con, o que surja de Lesiones Personales a un Empleado, cuando dichas Lesión Personales surjan del cumplimiento del contrato de trabajo.

Esta Cobertura operará en exceso de los montos establecidos en relación con cualquier seguro obligatorio previsto en alguna ley que regula el empleo de las personas en el momento de producirse la responsabilidad desencadenante.

Sin embargo, esta extensión de la Cobertura no cubre la responsabilidad por Reclamos derivados de:

- a) enfermedad profesional (incluyendo la incapacidad o muerte subsiguientes) sufrida por cualquier Empleado del Tomador y/o Asegurado que tenga su origen en el empleo de dicha persona;
- b) cualquier obligación por la cual el Tomador y/o Asegurado y cualquier compañía como su Asegurador puedan ser responsables conforme a una indemnización por accidentes de trabajo (compensación trabajadores), indemnización por desempleo o ley de beneficios por incapacidad;
- c) Responsabilidad del Empleador por cualquier tipo de entidad ubicada en los EE.UU. y/o Canadá y/o países bajo su jurisdicción.

25. CAMPOS ELECTROMAGNETICOS

No obstante cualquier disposición en contrario en esta Póliza, y de conformidad con Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..** CLAUSULA OPERATIVA de las Condiciones Particulares, por Reclamos realizados primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del Seguro derivados de la descarga efectiva o presunta de radiación electromagnética.

Exclusiones

El Asegurador no proporcionará indemnización conforme a esta extensión de Cobertura por Reclamos:

1. derivados de la descarga o presunta descarga de radiación electromagnética con anterioridad a la Fecha retroactividad especificada en las Condiciones Particulares para este fin;
2. que hayan sido notificados o deberían haber sido notificados como un Reclamo o circunstancia que pudiera dar lugar a un Reclamo a un asegurador anterior;
3. que impliquen responsabilidad derivada de la reducción del valor de cualquier propiedad del material proveniente de la descarga o presunta descarga de radiación electromagnética.

26. EXCLUSIONES GENERALES

En cualquier caso, esta Póliza no cubre responsabilidad:

1. derivada de cláusulas de daños y perjuicios liquidados, cláusulas de penalización o garantías de cumplimiento a menos que se pruebe que se hubiese asignado responsabilidad en ausencia de dichas cláusulas o garantías;
2. directa o indirectamente causada por, contribuida por o como consecuencia de:
 - radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear de la combustión de combustible nuclear,
 - las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o sus componentes;
3. por Daños materiales, Lesiones personales, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia de la Pérdida:
 - (i) guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (ya sea que la guerra sea declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o

- poder militar o usurpado,
- (ii) cualquier acto de terrorismo. A los efectos de esta exclusión, un acto de terrorismo significa un acto, incluido, a título enunciativo, el uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza del mismo, de cualquier persona o grupo de personas, ya sea solos o actuando en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, cometidos con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares incluida la intención de influir en cualquier gobierno y/o provocar temor en el público, o cualquier sector de la población
4. Esta Póliza no se aplicará a:
- a. responsabilidad directa o indirectamente causada por, o supuestamente causada por o contribuida en todo o en parte por, o derivada de la existencia de o de la exposición a asbestos y/ o cualquier material que contenga asbestos,
 - b. cualquier obligación de defender un Reclamo o demanda contra el Tomador y/o Asegurado alegando responsabilidad derivada del punto a. anterior o las responsabilidades del Asegurador por los Costos de defensa al respecto;
5. que surja de o se relacione con bifenilos policlorados "*polychlorinated biphenyls*"
6. que surja de o este en relación con la responsabilidad de Directores y Funcionarios y cualquier responsabilidad profesional, a excepción de la Cobertura prevista en la cláusula 19. RESPONSABILIDAD PERSONAL (ACTIVIDADES PROFESIONALES)
7. Cualquier tipo de consecuencia que se derive de la Responsabilidad decenal (incluidas las Responsabilidad decenales impuestas al Tomador y/o Asegurado por la ley o decreto basado en la Ley local). Esta exclusión no se aplicará a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal;
8. cualquier Pérdida o daño causado por, derivado de, o relacionado con la violación de marcas o patrones registrados, o nombres comerciales, patentes, propiedad intelectual y secretos comerciales, derechos de propiedad industrial y derechos de autor;
9. cualquier Pérdida o daño causado por, derivado de o relacionado con cualquier actividad off-shore, a pesar de que la Cobertura de responsabilidad de terminal marítima e instalaciones marítimas se aplicará según lo indicado en la Cobertura de Responsabilidad Civil;
10. que surja de, se relacione con o derivada de:
- i) virus de computadora de cualquier clase,
 - ii) no se incluyen el acceso y uso de sistemas de información por cualquier persona (Empleados o no del Asegurado) no autorizadas por el Asegurado mismo, aunque sean ocasionados por actos intencionales, actos de terrorismo y/o sabotaje organizado e incluso si provocan una Pérdida que de otro modo estaría cubierta de acuerdo con los términos de la Póliza, (esta exclusión no aplica para la cobertura Responsabilidad Civil Patronal)
11. que surja de cualquier tipo de entidad ubicada en los EE.UU. y/o Canadá y/o países bajo su jurisdicción.
12. Multas y/o sanciones, ya sean administrativas, civiles o penales

CONDICIONES ECONÓMICAS:

PRIMA ANUAL AL 100%: USD 55.592,99 + IVA

INTERMEDIARIO: Delima Marsh

RESPALDO: AXA COLPATRIA 100%

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS: 60 días de la fecha de inicio de vigencia

NOTAS:

- LA NOTA DE COBERTURA ACÁ PRESENTADA ESTÁ SUJETA AL NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD ACTUAL, ANTES DEL INICIO DE LA NUEVA VIGENCIA.

- REMITIMOS ADJUNTO A ESTA NOTA DE COBERTURA LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS.
- LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ES UNA TRADUCCION LIBRE AL ESPAÑOL DEL TEXTO ORIGINAL EN INGLÉS, EL CUAL PREVALECEirá EN CASO DE DISCREPANCIA.
- LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA SIGUE LOS TÉRMINOS Y TEXTOS DE LA PÓLIZA GLOBAL DE GROUP ENEL, LA CUAL PREVALECEirá EN CASO DE DISCREPANCIA.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de Impresión:

12/14/2020 17:32:37

Estación de origen:

181.234.222.227

Recuerde,...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o EOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.

El afiliado con número de documento 41786330 no se encuentra en BDUA

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normativa vigente.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3137354
NOMBRES	MELQUICIDEC
APELLIDOS	MELO MEDINA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	QUEBRADANEGRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA	SUBSIDIADO	01/09/2015	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:

12/14/2020 10:29:39

Estación de origen:

181.234.222.227

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3243418
NOMBRES	MANUEL ANTONIO
APELLIDOS	ALVAREZ MELO
FECHA DE NACIMIENTO	*/*/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	QUEBRADANEGRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA	SUBSIDIADO	01/09/2015	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:

12/14/2020 10:33:05

Estación de origen:

181.234.222.227

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	357727
NOMBRES	NESTOR
APELLIDOS	BARRAGAN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	QUEBRADANEGRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA	SUBSIDIADO	01/09/2015	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:

12/14/2020 10:34:18

Estación de origen:

181.234.222.227

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

57



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	20842526
NOMBRES	MARIA ROMELIA
APELLIDOS	MELO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	QUEBRADANEGRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA	SUBSIDIADO	01/09/2015	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 12/14/2020 10:35:46 Estación de origen: 181.234.222.227

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3242596
NOMBRES	MANUEL ANTONIO
APELLIDOS	ROMERO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	MACHETA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."	CONTRIBUTIVO	01/01/2009	01/01/2015	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 12/14/2020 10:36:46 Estación de origen: 181.234.222.227

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL
Abogado

Diciembre de 2020

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Carrera 6 No.15-32
Ciudad

REF. Proceso Verbal RCE de Bertha Pinzón de Melo y Otros Vs. Codensa S.A. RAD. 2020-00076

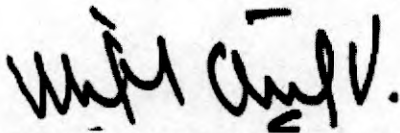
MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, mayor de edad y vecino de Bogotá Distrito Capital, apoderado de Axa Colpatria Seguros S.A., comedidamente solicito, en los términos del Código General del Proceso artículos 173 y 275, remitir con destino al proceso citado en la referencia, el Registro Único Tributario y las declaraciones de renta de las personas que se relacionan a continuación, correspondientes a las vigencias fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 20117, 2018:

- | | |
|--|----------------------|
| - Bertha Pinzón de Melo, identificada con: | C.C. No. 41.786.330. |
| - Melquisedec Melo Medina, identificado con: | C.C. No. 3.137.354. |
| - Manuel Antonio Álvarez Melo, identificado con: | C.C. No. 3.243.418. |
| - Néstor Barragán, identificado con: | C.C. No. 357.727 |
| - María Romelia Melo, identificada con: | C.C. No. 20.842.526 |
| - Roberto Triana Melo, identificado con: | C.C. No. 3.242.596. |

La anterior solicitud se realiza para que obre dentro del proceso judicial en curso, arriba mencionado y que se tramita en el **Juzgado 25 Civil Circuito de Bogotá**, Carrera 10 No.14-33 Piso 12.

Solicitamos remitir la contestación conforme al proceso citado en la referencia, en la Secretaria del Juzgado, correo electrónico: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , o a mi oficina profesional ubicada en la Carrera 13A No.28-38 Of.226 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: avanzar.a.c@gmail.com ó milciadesnovo77@gmail.com

Cordialmente,



MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL
C.C.No.6.768.409 de Tunja
T.P.No.55.201 del C.S. de la J.

Carrera 13A. No. 28-38 Of. 226, Teléfono 3368268, Telefax 5607370, Bogotá D.C., Colombia

60

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL
Abogado

Diciembre de 2020

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Ciudad

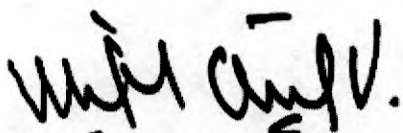
REF. Proceso Verbal RCE de Bertha Pinzón de Melo y Otros Vs. Codensa S.A. RAD. 2020-00076

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, mayor de edad y vecino de Bogotá Distrito Capital, apoderado de Axa Colpatria Seguros S.A., comedidamente solicito, en los términos del Código General del Proceso artículos 173 y 275, se certifique si la Cedula de Ciudadanía No. 3.242.596, pertenece al señor Roberto Triana Melo.

La anterior solicitud se realiza para que obre dentro del proceso judicial en curso, arriba mencionado y que se tramita en el **Juzgado 25 Civil Circuito de Bogotá**, Carrera 10 No.14-33 Piso 12.

Solicitamos remitir la contestación conforme al proceso citado en la referencia, en la Secretaria del Juzgado, correo electrónico: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a mi oficina profesional ubicada en la Carrera 13A No.28-38 Of.226 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: avanzar.a.c@gmail.com ó milciadesnovo77@gmail.com

Cordialmente,



MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL
C.C.No.6.768.409 de Tunja
T.P.No.55.201 del C.S. de la J.

Carrera 13A. No. 28-38 Of. 226, Teléfono 3368268, Telefax 5607370, Bogotá D.C., Colombia

RNEC [Radicado No. 21699282 - Cédula de Ciudadanía] - Formulario Contacto

1 mensaje

Registraduría Nacional del Estado Civil <noresponder@registraduria.gov.co>
 Responder a: noresponder@registraduria.gov.co
 Para: avanzar.a.c@gmail.com
 Cc: noresponder@registraduria.gov.co

14 de diciembre de 2020, 16:42



Organización Electoral
Registraduría Nacional del Estado Civil
 República de Colombia



TRÁMITES WEB
FORMULARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Radicado: 21699282
 Fecha y hora: 14 de diciembre de 2020 a las 16:42:57

• DATOS DEL SOLICITANTE:

Tipo de documento:	CC	Número de identificación:	6768409
Nombres:	MILCIADES ALBERTO	Apellidos:	NOVOA VILLAMIL
Fecha de nacimiento:	05 de febrero de 1963	Edad:	57 años
Tipo de población:	Apoderado	Sexo:	Masculino

• DATOS DE CONTACTO:

País:	Colombia	Municipio:	Bogotá D.C.
Departamento:	Bogotá D.C.	Carrera:	13A 28-38 Of.226
Dirección de correspondencia:		Correo electrónico:	avanzar.a.c@gmail.com
Teléfono:	3012329525		

• SOLICITUD:

Tipo de solicitud:	Petición	Dirigido a:	Cédula de Ciudadanía
---------------------------	----------	--------------------	----------------------

• OBJETO DE LA SOLICITUD:

Milciades alberto novoa villamil, mayor de edad y vecino de bogotá d.c., como apoderado de axa colpatria seguros s.a., comedidamente solicito en términos del código general del proceso art. 173 y 275, se certifique si la cédula de ciudadanía no.3.242.596, pertenece al señor roberto triana melo, solicitud para que obren dentro del proceso de bertha pinzón vs. codensa rad. 2020-00076 que se tramita en el juzgado 25 civil circuito de bogotá

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 Conmutador: (571) 220 2880
 Av. Calle 26 # 51-50 - CAN
 (Bogotá - Colombia)

Usted está recibiendo este mensaje porque se ha suscrito o ha requerido información de la RNEC a través del correo electrónico
Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CLAIMS MADE**

20/10/05-1306-P-15-P434 OCTUBRE/2005

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
CLAIMS MADE**

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BASICOS

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 1.11 "EXCLUSIONES".

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
2. GASTOS MÉDICOS
3. PARQUEADEROS
4. VIAJES AL EXTERIOR
5. PATRONAL
6. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
7. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
8. CONTAMINACION ACCIDENTAL
9. GASTOS DE DEFENSA

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SOLO SE APLICARÁ CON RESPECTO A RECLAMOS EFECTUADOS POR PRIMERA VEZ POR ESCRITO POR O CONTRA EL ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE EFECTO Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, SIEMPRE QUE NO HAYAN SIDO PRESENTADOS O TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE SEGURO.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL

RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSA HABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR POR PRIMERA VEZ A COLPATRIA, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE NO HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE EFECTO DE INICIACIÓN DE ESTE SEGURO, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1.1 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS MATERIALES Y/ LAS LESIONES PERSONALES QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS RECLAMADOS DURANTE LA FECHA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE POR:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE:



- 1.1.1 USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- 1.1.2 INCENDIO Y/O EXPLOSION.
- 1.1.3 USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS
- 1.1.4 AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.1.5 INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 1.1.6 EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.1.7 DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.
- 1.1.8 PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.1.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES.
- 1.1.10 POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2. GASTOS MÉDICOS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA Y MEDICAMENTOS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO, EN LOS PREDIOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO QUE LE SEA IMPUTABLE LA RESPONSABILIDAD LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

1.3 PARQUEADEROS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS FÍSICOS Y HURTO DE VEHÍCULOS SIN CONSIDERAR LOS ACCESORIOS O CONTENIDO DE LOS MISMOS, EN VIRTUD DE LA POSESIÓN O USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS SIEMPRE QUE:

- SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS,
- EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, Y
- SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR PERJUICIOS CAUSADOS POR LA MANIPULACIÓN, MANTENIMIENTO, LAVADO U OTRO SERVICIO SIMILAR.

EN CASO QUE EXISTA OTRA PÓLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

1.4 VIAJES AL EXTERIOR

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS Y REALIZADAS POR LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO INHERENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, DURANTE LA PARTICIPACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y VIAJES AL EXTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN 5 SEMANAS.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO COMPRENDE EL USO O POSESIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, ACUÁTICO O AÉREO, O CUALQUIER

CONTAMINACION QUE SE PUDIERA ORIGINAR EN EL TERMINO DEL VIAJE O FERIA EXPOSICION.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INCLUYE LOS GASTOS DE DEFENSA A QUE HUBIERE LUGAR.

LA RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA SE ENTENDERÁ CUMPLIDA EN EL MOMENTO EN QUE DEPOSITE EN UN BANCO COLOMBIANO LA CANTIDAD DEBIDA. EN CASO QUE LA INDEMNIZACIÓN DEBA HACERSE EN DOLARES SE UTILIZARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, SALVO QUE SE HAYA PACTADO TASA DIFERENTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO EN PESOS COLOMBIANOS.

1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO, CAUSADOS A PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO ÚNICAMENTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO EL EMPLEADO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL ENDÉMICA O EPIDÉMICA.

A EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ASI MISMO, SE ENTIENDE POR EMPLEADO, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA

SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR.

1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, DERIVADOS ÚNICAMENTE DEL USO DE VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS ASEGURADOS.

SON OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS TOMADOS EN CONDICIÓN DE ARRIENDO, USUFRUCTO O COMODATO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD O NEGOCIO OBJETO DE ESTE SEGURO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE TODO ARTEFACTO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS QUE SE MUEVE SIN INTERVENCIÓN DE UNA FUERZA EXTERIOR EN VIAS PÚBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS AL TRANSITO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES

CAUSADOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE CADA UNO DEBE TENER.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES" TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER Estrictamente COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN E) DE LA CONDICIÓN 1.11 COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUA, ATMÓSFERA, SUELO Y SUBSUELO Y POR RUIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

ESTE AMPARO ESTA SUJETO A QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES SOBRE INSPECCIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES.

ESTE AMPARO NO INCLUYE LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

1.9 GASTOS DE DEFENSA

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSEGUENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO

DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

PARAGRAFO: COSTAS DEL PROCESO: ASI MISMO COLPATRIA INDEMNIZARA LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NUMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

1.10 AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, CONSIGNADO EN CADA UNO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, CONVENIDOS, COLPATRIA INDEMNIZARÁ ADEMÁS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO POR:

1.10.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS TERMINADOS

1.10.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS

1.10.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS TERMINADOS

1.10.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA DE PRODUCTOS

1.10.5 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS

1.10.6 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

1.11 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A) DOLO O CULPA GRAVE.

B) PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

C) PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

D) DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.

E) PERJUICIOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS Y RUIDO; POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS; ASI COMO TAMBIEN POR LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

F) PERJUICIOS CON BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS MISMOS.

- G) PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O).
- H) INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.
- I) DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
- J) EXTRAVÍO, PÉRDIDA O HURTO DE TODA CLASE DE BIENES, INCLUIDOS VEHÍCULOS, ACCESORIOS Y CONTENIDOS.
- K) INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O PENA, CASTIGO O EJEMPLO TALES COMO LAS DENOMINADAS "PUNITIVE DAMAGES", DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATIVE DAMAGES), EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) O CUALQUIERA NO PROVENIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DIRECTA DEL ASEGURADO.
- L) DAÑOS OCASIONADOS POR ALTERACION DE LA CAPA FREÁTICA, AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES, INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES, Y EL DAÑO ECOLÓGICO PURO.
- M) PERJUICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LAS CONTENGA.
- N) DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- O) PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- P) PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, TERMINADOS O SUMINISTRADOS; EXPORTADOS; MEZCLADOS O TRANSFORMADOS POR EL ASEGURADO.
- Q) PERJUICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS EJECUTADOS, TERMINADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.
- R) PERJUICIOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASI COMO PERJUICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.
- S) PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.
- T) PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL.
- U) PERJUICIOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
- V) EL LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE PACTE REEXPRESAMENTE POR ESCRITO.
- W) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
 - PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O
 - INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O
 - PERDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES.

CAPITULO II DEFINICION DE TERMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Cuando el seguro abarque la Responsabilidad civil de otras personas que no sean el Tomador y/o Asegurado, todas las disposiciones del contrato de seguros referente al Tomador y/o Asegurado se aplicarán análogamente a tales personas.

Corresponde al Asegurado cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro.

2.3.1 VICTIMA

Persona que padece el daño a causa de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

2.4 BENEFICIARIOS

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes designados por la ley, según el caso.

2.5 PERJUICIOS MATERIALES

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del siniestro amparado.

2.5.1 COSTAS DEL PROCESO

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial este obligado a sufragarlos.

2.6 SINIESTRO

Es la RECLAMACION formulada por escrito por primera vez, dentro de la vigencia de este seguro, por el Asegurado o por el tercero afectado, al Asegurado o a Colpatria, por un hecho externo, accidental y súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado, ocurrido durante el término de efecto consignado en la carátula de la póliza.

2.6 FECHA DE EFECTO

Es el lapso de tiempo previamente acordado con Colpatria que comienza antes de la fecha de iniciación

de la vigencia de la póliza y termina en la misma fecha que termina la cobertura o vigencia de la póliza.

2.8 UNIDAD DE SINIESTRO

Constituye un solo siniestro el conjunto de reclamaciones formuladas que se refieren a una misma o igual causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

CAPITULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de Colpatria en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo, consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de Colpatria durante la vigencia de este seguro podrá exceder la suma de Valor Asegurado pactado para el amparo de Predios, Labores y Operaciones, aunque en el mismo periodo se presenten dos o más siniestros.

3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por Colpatria mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a Colpatria.

La revocación da derecho al Tomador o Asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro cuando sea por voluntad de Colpatria, y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a Colpatria inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Tomador, o asegurado deberá dar aviso a Colpatria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de Colpatria.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, Colpatria podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

3.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el

Asegurado o Beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

3.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria está exonerada de toda responsabilidad y el Asegurado y/o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a Colpatria conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, incurra en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por siniestros.

3.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de Colpatria no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

3.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización Colpatria se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en cuyo caso perderá el derecho a la indemnización.

3.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en el seguro.

La mora en el pago de la prima del seguro o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en él, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Colpatria a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

3.10 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral

3.11 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.3.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.12 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.13 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.14 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de Colpatria, la ciudad de Bogotá, D.C.

Para mayor información consulte a su Asesor de Ventas o a
la Línea de Servicio al Cliente 018000 512620 desde
fuera de Bogotá o al 423 57 57 desde Bogotá
www.seguroscolpatria.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE COSECHAS

 **COLPATRIA**
SEGUROS

68

Doctor
JAIRO ALBERTO PEREZ MUÑOZ
Director de riesgos técnicos de seguros
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
Ciudad

de Colombia 2006011055-005-000
Trámite: 360 - ENVÍO DE MODELOS DE PÓLIZ
Tipo Doc.: 36 - RESPUESTA A REQUERIMIENTO
Aplica A: 0000-000000-VACIO
Remitante: 0013-000000-SG - COLPATRIA S.A.
Dep. Recibe: 182000 - Dirección de Riesgos Técnicos
Teléfono: 594 02 00
Fecha: 08/08/2006 11:28 AM
Anexos: 61 Folios: 00029
Entrada: Sec. Cie: 0088
24/03/2006

Referencia 200611055-005-000
13-06 Seguros Colpatría S.A.
360 Envío de modelos de pólizas
33 Requerimiento
Con anexos

Respetada doctora:

De la manera más atenta nos permitimos dar respuesta a su comunicación radicada bajo el numero de la referencia, mediante la cual solicita se envíe a la Superintendencia Financiera las proformas de los clausulados que fueron depositados en la entidad, en virtud a la reciente modificación, en el formato en que habitualmente se ofrecen al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria.

En virtud de lo anterior, nos permitimos adjuntar las formas impresas de los clausulados que se detallan a continuación:

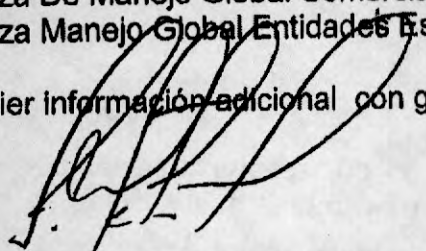
1. Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual General Base Ocurrencia
2. Póliza De Cumplimiento Judicial
3. Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual Transportes Pasajeros
4. Póliza RC Contractual Pasajeros Servicio Publico Transporte Terrestre.
5. Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual Transporte Carga
6. Anexo Responsabilidad Civil Unión O Mezcla De Productos
7. Anexo Responsabilidad Civil Productos Terminados
8. Anexo Responsabilidad Civil Trabajos Terminados
9. Anexo Responsabilidad Civil Transformación De Productos
10. Anexo Responsabilidad Civil Cruzada
11. Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual General Claims Made
12. Anexo Responsabilidad Civil Productos Exportados
13. Anexo De Bienes Bajo Cuidado Tenencia Y Control
14. Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar
15. Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual Empresas Transporte Público Terrestre
16. Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual Empresas De Vigilancia

CARRERA 7 NUMERO 24 - 89 PISO 27
BOGOTA

TELEFONO 2417430 EXT. 4058
angela.munar@ui.colpatría.com

18. Seguro Responsabilidad Civil Clínicas Clínicas
19. Seguro Responsabilidad Civil Médicos Individual
20. Póliza De Cumplimiento A Favor De Entidades De Servicio Público
21. Póliza De Seguro De Cumplimiento De Disposiciones Legales
22. Garantía Única De Cumplimiento
23. Póliza De Cumplimiento A Favor De Particulares
24. Póliza Responsabilidad Civil Directores Y Administradores Por Reclamaciones Hechas Y Denunciadas
25. Póliza Responsabilidad Civil Directores Y Administradores Del Sector Público Por Reclamaciones Hechas Y Denunciadas
26. Póliza De Manejo Comercial Individual
27. Póliza De Manejo Global Comercial
28. Póliza Manejo Global Entidades Estatales

Cualquier información adicional con gusto será suministrada



JUAN CARLOS MATAMOROS LOPEZ
Representante Legal

AMUNAR



CARRERA 7 NUMERO 21-89 PISO 27
BOGOTÁ
TELÉFONO 2417430 EXT. 4058
angelamunargonzalez.com

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CLAIMS MADE**

20/10/05-1306-P-15-P434 OCTUBRE/2005

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
CLAIMS MADE**

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BASICOS

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 1.11 "EXCLUSIONES".

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
2. GASTOS MÉDICOS
3. PARQUEADEROS
4. VIAJES AL EXTERIOR
5. PATRONAL
6. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
7. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
8. CONTAMINACION ACCIDENTAL
9. GASTOS DE DEFENSA

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SOLO SE APLICARÁ CON RESPECTO A RECLAMOS EFECTUADOS POR PRIMERA VEZ POR ESCRITO POR O CONTRA EL ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE EFECTO Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, SIEMPRE QUE NO HAYAN SIDO PRESENTADOS O TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE SEGURO.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL

RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSA HABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR POR PRIMERA VEZ A COLPATRIA, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE NO HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE EFECTO DE INICIACIÓN DE ESTE SEGURO, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1.1 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS MATERIALES Y/ LAS LESIONES PERSONALES QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS RECLAMADOS DURANTE LA FECHA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE POR:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE:

- 1.1.1 USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- 1.1.2 INCENDIO Y/O EXPLOSION.
- 1.1.3 USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS
- 1.1.4 AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.1.5 INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 1.1.6 EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.1.7 DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.
- 1.1.8 PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.1.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES.
- 1.1.10 POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2. GASTOS MÉDICOS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA Y MEDICAMENTOS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO, EN LOS PREDIOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO QUE LE SEA IMPUTABLE LA RESPONSABILIDAD LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

1.3 PARQUEADEROS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS FÍSICOS Y HURTO DE VEHÍCULOS SIN CONSIDERAR LOS ACCESORIOS O CONTENIDO DE LOS MISMOS, EN VIRTUD DE LA POSESIÓN O USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS SIEMPRE QUE:

- SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS,
- EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, Y
- SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR PERJUICIOS CAUSADOS POR LA MANIPULACIÓN, MANTENIMIENTO, LAVADO U OTRO SERVICIO SIMILAR.

EN CASO QUE EXISTA OTRA PÓLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

1.4 VIAJES AL EXTERIOR

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS Y REALIZADAS POR LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO INHERENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, DURANTE LA PARTICIPACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y VIAJES AL EXTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN 5 SEMANAS.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO COMPRENDE EL USO O POSESIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, ACUÁTICO O AÉREO, O CUALQUIER

CONTAMINACION QUE SE PUDIERA ORIGINAR EN EL TERMINO DEL VIAJE O FERIA EXPOSICION.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INCLUYE LOS GASTOS DE DEFENSA A QUE HUBIERE LUGAR.

LA RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA SE ENTENDERÁ CUMPLIDA EN EL MOMENTO EN QUE DEPOSITE EN UN BANCO COLOMBIANO LA CANTIDAD DEBIDA. EN CASO QUE LA INDEMNIZACIÓN DEBA HACERSE EN DOLARES SE UTILIZARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, SALVO QUE SE HAYA PACTADO TASA DIFERENTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO EN PESOS COLOMBIANOS.

1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO, CAUSADOS A PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO ÚNICAMENTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO EL EMPLEADO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL ENDÉMICA O EPIDÉMICA.

A EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ASI MISMO, SE ENTIENDE POR EMPLEADO, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA

SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR.

1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, DERIVADOS ÚNICAMENTE DEL USO DE VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS ASEGURADOS.

SON OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS TOMADOS EN CONDICIÓN DE ARRIENDO, USUFRUCTO O COMODATO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD O NEGOCIO OBJETO DE ESTE SEGURO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE TODO ARTEFACTO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS QUE SE MUEVE SIN INTERVENCIÓN DE UNA FUERZA EXTERIOR EN VIAS PÚBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS AL TRANSITO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES

CAUSADOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE CADA UNO DEBE TENER.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES" TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER Estrictamente COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN E) DE LA CONDICIÓN 1.11 COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUA, ATMÓSFERA, SUELO Y SUBSUELO Y POR RUIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

ESTE AMPARO ESTA SUJETO A QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS Y DE ORGANISMOS PUBLICOS SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES SOBRE INSPECCIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES.

ESTE AMPARO NO INCLUYE LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

1.9 GASTOS DE DEFENSA

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSEGUENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO

DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

PARAGRAFO: COSTAS DEL PROCESO: ASI MISMO COLPATRIA INDEMNIZARA LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NUMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

1.10 AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, CONSIGNADO EN CADA UNO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, CONVENIDOS, COLPATRIA INDEMNIZARÁ ADEMÁS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO POR:

1.10.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS TERMINADOS

1.10.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS

1.10.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS TERMINADOS

1.10.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA DE PRODUCTOS

1.10.5 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS

1.10.6 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

1.11 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A) DOLO O CULPA GRAVE.

B) PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

C) PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

D) DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.

E) PERJUICIOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS Y RUIDO; POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS; ASI COMO TAMBIEN POR LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

F) PERJUICIOS CON BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS MISMOS.

- G) PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O).
- H) INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.
- I) DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
- J) EXTRAVÍO, PÉRDIDA O HURTO DE TODA CLASE DE BIENES, INCLUIDOS VEHÍCULOS, ACCESORIOS Y CONTENIDOS.
- K) INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O PENA, CASTIGO O EJEMPLO TALES COMO LAS DENOMINADAS "PUNITIVE DAMAGES", DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATIVE DAMAGES), EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) O CUALQUIERA NO PROVENIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DIRECTA DEL ASEGURADO.
- L) DAÑOS OCASIONADOS POR ALTERACION DE LA CAPA FREÁTICA, AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES, INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES, Y EL DAÑO ECOLÓGICO PURO.
- M) PERJUICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LAS CONTENGA.
- N) DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- O) PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- P) PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, TERMINADOS O SUMINISTRADOS; EXPORTADOS; MEZCLADOS O TRANSFORMADOS POR EL ASEGURADO.
- Q) PERJUICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS EJECUTADOS, TERMINADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.
- R) PERJUICIOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASI COMO PERJUICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.
- S) PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.
- T) PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL.
- U) PERJUICIOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
- V) EL LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE PACTE REEXPRESAMENTE POR ESCRITO.
- W) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
 - PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O
 - INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O
 - PERDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES.

CAPITULO II DEFINICION DE TERMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Cuando el seguro abarque la Responsabilidad civil de otras personas que no sean el Tomador y/o Asegurado, todas las disposiciones del contrato de seguros referente al Tomador y/o Asegurado se aplicarán análogamente a tales personas.

Corresponde al Asegurado cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro.

2.3.1 VICTIMA

Persona que padece el daño a causa de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

2.4 BENEFICIARIOS

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes designados por la ley, según el caso.

2.5 PERJUICIOS MATERIALES

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del siniestro amparado.

2.5.1 COSTAS DEL PROCESO

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial este obligado a sufragarlos.

2.6 SINIESTRO

Es la RECLAMACION formulada por escrito por primera vez, dentro de la vigencia de este seguro, por el Asegurado o por el tercero afectado, al Asegurado o a Colpatria, por un hecho externo, accidental y súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado, ocurrido durante el término de efecto consignado en la carátula de la póliza.

2.6 FECHA DE EFECTO

Es el lapso de tiempo previamente acordado con Colpatria que comienza antes de la fecha de iniciación

de la vigencia de la póliza y termina en la misma fecha que termina la cobertura o vigencia de la póliza.

2.8 UNIDAD DE SINIESTRO

Constituye un solo siniestro el conjunto de reclamaciones formuladas que se refieren a una misma o igual causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

CAPITULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de Colpatria en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo, consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de Colpatria durante la vigencia de este seguro podrá exceder la suma de Valor Asegurado pactado para el amparo de Predios, Labores y Operaciones, aunque en el mismo periodo se presenten dos o más siniestros.

3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por Colpatria mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a Colpatria.

La revocación da derecho al Tomador o Asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro cuando sea por voluntad de Colpatria, y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a Colpatria inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Tomador, o asegurado deberá dar aviso a Colpatria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de Colpatria.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, Colpatria podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

3.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el

Asegurado o Beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

3.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria está exonerada de toda responsabilidad y el Asegurado y/o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a Colpatria conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, incurra en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por siniestros.

3.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de Colpatria no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

3.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización Colpatria se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en cuyo caso perderá el derecho a la indemnización.

3.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en el seguro.

La mora en el pago de la prima del seguro o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en él, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Colpatria a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

3.10 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral

3.11 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.3.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.12 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.13 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.14 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de Colpatria, la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE COSECHAS

Para mayor información consulte a su Asesor de Ventas o a
la Línea de Servicio al Cliente 018000 512620 desde
fuera de Bogotá o al 423 57 57 desde Bogotá
www.seguroscolpatria.com



75

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL
Abogado

SEÑOR
JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Bertha Pinzón de Melo y Otros.
Demandado: CODENSA S.A. ESP.
Llamada en Garantía: Axa Colpatria Seguros S.A.
Radicado: 110013103 025 2020 0076 00 - Rad. Juzgado Villeta 2019-00118

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.768.409 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 55.201 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, entidad con domicilio principal en Bogotá D.C. en la carrera 7 No. 24-89 P. 7, representada por la Doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad y vecina de la misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el poder especial, documentos aportados en la diligencia de notificación, encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a **CONTESTAR** la demanda formulada contra la Sociedad que apodero dentro del proceso de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PARA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La notificación a la Compañía Axa Colpatria Seguros S.A. de la providencia que aceptó la demanda y el llamamiento en garantía, se hizo mediante notificación personal el día 13 de noviembre de 2020, empezando a contabilizarse los términos a partir del día hábil siguiente, esto es del día 17 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, esta contestación se hace dentro del término de los veinte (20) días concedidos a la parte que represento, mediante la providencia por medio de la cual se aceptó el llamamiento en garantía de fecha 6 de septiembre de 2020.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A LOS BIENES INMUEBLES AFECTADOS Y SUS CARACTERISTICAS.

Al 1.1 A la aseguradora que represento no le consta quien detenta la propiedad del bien ni su ubicación ni si el número de matrícula inmobiliaria citado corresponden al predio, como tampoco cual es la cabida y linderos del mismo y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 1.2 A la aseguradora que represento no le consta quien detenta la propiedad del bien ni su ubicación ni si el número de matrícula inmobiliaria citado corresponden al predio, como tampoco cual es la cabida y linderos del mismo y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 1.3 A la aseguradora que represento no le consta quien detenta la propiedad del bien ni su ubicación ni si el número de matrícula inmobiliaria citado corresponden al predio, como tampoco cual es la cabida y linderos del mismo y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 1.4 A la aseguradora que represento no le consta si el referido señor es el poseedor del bien ni si hace parte de otro de mayor extensión, como tampoco cual es la cabida y linderos del mismo y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

Al 1.5 Toda vez que se trata de una afirmación del actor y en consideración al material probatorio aportado con la demanda del cual no se puede inferir lo señalado por él nos atenemos a lo que se llegare a probar en el proceso.

Al 1.6 A la aseguradora que represento no le consta si el referido señor es el poseedor del bien ni si hace parte de otro de mayor extensión, como tampoco cual es la cabida y linderos del mismo y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 1.7 Toda vez que se trata de una afirmación del actor y en consideración al material probatorio aportado con la demanda del cual no se puede inferir lo señalado por él nos atenemos a lo que se llegare a probar en el proceso.

Al 1.8 A la aseguradora que represento no le consta si el referido señor es el poseedor del bien ni si hace parte de otro de mayor extensión, como tampoco cual es la cabida y linderos del mismo y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 1.9 Toda vez que se trata de una afirmación del actor y en consideración al material probatorio aportado con la demanda del cual no se puede inferir lo señalado por él nos atenemos a lo que se llegare a probar en el proceso.

quien detenta la propiedad del bien ni su ubicación ni si el número de matrícula inmobiliaria citado corresponden al predio, como tampoco cual es la cabida y linderos del mismo y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 1.10 Toda vez que se trata de una afirmación del actor y en consideración al material probatorio aportado con la demanda del cual no se puede inferir lo señalado por él nos atenemos a lo que se llegare a probar en el proceso.

Al punto 2.) LAS CAUSAS DE LAS CONFLAGRACIONES QUE AFECTARON LOS BIENES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD DE LOS DEMANDANTES.

2.1 DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

Al 2.1.1 Por cuanto el hecho no se refiere a la parte que represento, manifiesto que no me consta ninguna de las afirmaciones efectuadas por la parte actora, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.1.2 Por cuanto el hecho no se refiere a la parte que represento, manifiesto que no me consta por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.1.3 No es un hecho son varios, los cuales contesto, así:

a. En lo referente al mantenimiento de la red de distribución, no es un hecho que deba ser contestado, toda vez que se trata de una afirmación del actor, la cual esta desprovista de todo sustento factico y la cual deberá probar conforme lo establece el artículo 167 del C. G. del P.

b. Frente a la reclamación que dice se presentó, por cuanto el hecho no se refiere a la parte que represento, manifiesto que no me consta, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.1.4 Por cuanto el hecho no se refiere a la parte que represento, manifiesto que no me consta por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.1.5 En lo referente a las labores de mantenimiento de las redes de baja tensión, no es un hecho que deba ser contestado, toda vez que se trata de una afirmación del actor, la cual esta desprovista de todo sustento factico y la cual deberá probar conforme lo establece el artículo 167 del C. G. del P.

Al 2.1.6 Por cuanto el hecho no se refiere a la parte que represento, manifiesto que no me consta por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL**Abogado**

Al 2.1.7 No es un hecho que deba ser contestado sino la cita de una disposición legal cuya pertinencia, aplicación e interpretación le corresponde al juez de instancia en el momento de emitir el fallo correspondiente.

Al 2.1.8 Toda vez que se trata de una afirmación del actor y en consideración al material probatorio aportado con la demanda del cual no se puede inferir lo señalado por él nos atenemos a lo que se llegare a probar en el proceso.

Al 2.1.9 No es un hecho que deba ser contestado sino una apreciación del señor apoderado de la parte actora la cual deberá probar en el proceso.

Al 2.1.10 Por cuanto el hecho no se refiere a la parte que represento, manifiesto que no me consta por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.1.11 No es un hecho que deba ser contestado sino una apreciación del señor apoderado de la parte actora la cual deberá probar en el proceso.

Al 2.1.12 Por cuanto el hecho no se refiere a la parte que represento, manifiesto que no me consta por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.1.13 Por cuanto el hecho no se refiere a la parte que represento, manifiesto que no me consta por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.1.14 Por cuanto el hecho no se refiere a la parte que represento, manifiesto que no me consta por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.1.15 Por cuanto el hecho no se refiere a la parte que represento, manifiesto que no me consta por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso. No obstante, lo anterior y en aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso se solicitará la comparecencia del perito para la contradicción del dictamen.

Al 2.1.16 No es un hecho que deba ser contestado sino una apreciación del señor apoderado de la parte actora la cual deberá probar en el proceso.

Al 2.1.17 Por cuanto el hecho no se refiere a la parte que represento, manifiesto que no me consta por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

2.2 DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 9 DE JULIO DEL AÑO 2018.

Al 2.2.1 Por cuanto el hecho no se refiere a la parte que represento, manifiesto que no me consta ninguna de las afirmaciones efectuadas por la parte actora, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.2.2 No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

Al 2.2.3 No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

Al 2.2.4 No es un hecho que deba ser contestado sino una apreciación del señor apoderado de la parte actora la cual deberá probar en el proceso.

Al 2.2.5 No es un hecho que deba ser contestado sino una apreciación del señor apoderado de la parte actora la cual deberá probar en el proceso.

Al 2.2.6 Por cuanto el hecho no se refiere a la parte que represento, manifiesto que no me consta por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso. No obstante, lo anterior y en aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso se solicitará la comparecencia del perito para la contradicción del dictamen.

Al 2.2.7 No es un hecho que deba ser contestado sino una apreciación del señor apoderado de la parte actora la cual deberá probar en el proceso.

Al 2.2.8 No es un hecho que deba ser contestado sino una apreciación del señor apoderado de la parte actora la cual deberá probar en el proceso.

Al 2.2.9 No es un hecho que deba ser contestado sino una apreciación del señor apoderado de la parte actora la cual deberá probar en el proceso.

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

Al 2.2.10 No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.2.11 No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.2.12 No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.2.13 No es un hecho que deba ser contestado sino una apreciación del señor apoderado de la parte actora la cual deberá probar en el proceso.

Al 2.2.14 No es un hecho que deba ser contestado sino una apreciación del señor apoderado de la parte actora la cual deberá probar en el proceso.

3) A LA EXISTENCIA DEL DAÑO Y SUS PERJUICIOS Y DE LA RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA DE LA DEJMANDADA.

3.1 DE LOS DAÑOS PRESENTADOS CON OCASIÓN AL HECHO DEL 21 DE AGOSTO DE 2016

Al 3.1.1 A la aseguradora que represento no le consta quien detenta la propiedad de los predios relacionados ni la destinación económica que tuvieran y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.1.2 A la aseguradora que represento no le consta ninguna de las manifestaciones que hace la parte actora y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.1.3 A la aseguradora que represento no le consta ninguna de las manifestaciones que hace la parte actora y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.1.4 A la aseguradora que represento no le consta ninguna de las manifestaciones que hace la parte actora y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.1.5 A la aseguradora que represento no le consta ninguna de las manifestaciones que hace la parte actora y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.1.6 A la aseguradora que represento no le consta ninguna de las manifestaciones que hace la parte actora y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.1.7 A la aseguradora que represento no le consta ninguna de las manifestaciones que hace la parte actora y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.1.8 A la aseguradora que represento no le consta ninguna de las manifestaciones que hace la parte actora y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.1.9 Por cuanto el hecho no se refiere a la parte que represento, manifiesto que no me consta por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso. No obstante, lo anterior y en aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso se solicitará la comparecencia del perito para la contradicción del dictamen.

Al 3.1.10 A la aseguradora que represento no le consta ninguna de las manifestaciones que hace la parte actora y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.1.11 A la aseguradora que represento no le consta ninguna de las manifestaciones que hace la parte actora y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.1.12 No es un hecho que deba ser contestado sino apreciaciones efectuadas por el señor apoderado de la parte actora las cuales deberán ser probadas conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, debiéndose precisar además que no es cierto que los perjuicios que dicen haber sufridos los demandantes se encuentren soportados.

3.2 DE LOS DAÑOS PRESENTADOS CON OCASIÓN AL HECHO DEL 9 DE JULIO DE 2018

77

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

Por cuanto se utiliza la numeración asignada a la de los daños sucedidos el día 21 de agosto de 2016, se adecua para mayor claridad del Despacho.

Al 3.2.1 A la aseguradora que represento no le consta ninguna de las manifestaciones que hace la parte actora y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.2.2 A la aseguradora que represento no le consta ninguna de las manifestaciones que hace la parte actora y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.2.3 A la aseguradora que represento no le consta ninguna de las manifestaciones que hace la parte actora y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.2.4 A la aseguradora que represento no le consta ninguna de las manifestaciones que hace la parte actora y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.2.5 A la aseguradora que represento no le consta ninguna de las manifestaciones que hace la parte actora y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.2.6 A la aseguradora que represento no le consta ninguna de las manifestaciones que hace la parte actora y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.2.7 A la aseguradora que represento no le consta ninguna de las manifestaciones que hace la parte actora y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.2.8 A la aseguradora que represento no le consta ninguna de las manifestaciones que hace la parte actora y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.2.9 A la aseguradora que represento no le consta ninguna de las manifestaciones que hace la parte actora y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.2.10 Por cuanto el hecho no se refiere a la parte que represento, manifiesto que no me consta por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso. No obstante, lo anterior y en aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso se solicitará la comparecencia del perito para la contradicción del dictamen.

Al 3.2.11 A la aseguradora que represento no le consta ninguna de las manifestaciones que hace la parte actora y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3.2.12 No es un hecho que deba ser contestado sino una apreciación efectuada por el señor apoderado de la parte actora, carente de soporte y la cual deberá ser probada conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso. En lo demás será el señor Juez el que determine la aplicación de las normas transcritas.

Al 3.2.13 No es un hecho que deba ser contestado sino una apreciación efectuada por el señor apoderado de la parte actora, carente de soporte y la cual deberá ser probada conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso.

4. A LA CULPABILIDAD.

Al 4.1 No es un hecho que deba ser contestado, sino un planteamiento en la aplicación de una norma jurídica, siendo el fallador quien determinara si es procedente su aplicación.

Al 4.2 No es un hecho que deba ser contestado, sino un planteamiento en la aplicación de una norma jurídica, siendo el fallador quien determinara si es procedente su aplicación.

Al 4.2.1 No es un hecho que deba ser contestado, sino una apreciación del señor apoderado de la parte actora, la cual no corresponde a la realidad.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

De conformidad al Artículo 206 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012)¹, me permito objetar la estimación de los perjuicios realizada por el demandante en razón a lo siguiente:

La norma antes citada, indica de manera clara que la indemnización deberá ser estimada de manera razonada, **discriminando cada uno de sus conceptos**.

En el juramento estimatorio realizado por la demandante, se indica de manera discriminada cuales son los conceptos de indemnización, así:

A. Daño emergente - 21 de agosto de 2016:	\$395.527.651
B. Lucro cesante - 21 de agosto de 2016:	\$299.956.764
c. Daño emergente - 9 de julio de 2018:	\$ 91.203.585
B. Lucro cesante - 9 de julio de 2018:	\$ 45.023.228
VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACION	\$831.711.228

Para llegar a dichos valores, de manera arbitraria el demandante afirma que, para establecer "Las anteriores cantidades corresponden a los valores señalados por el perito, ya indexados, hasta las fechas a que se refiere el dictamen", valor que no tiene ningún sustento técnico ni científico, sino que deviene del simple querer del demandante, lo cual no permite concluir que dicho valor obedece al valor real de la inversión que supuestamente hizo para restablecer los cultivos de caña perdidos. Es importante resaltar que los dictámenes periciales en agronomía allegados a la demanda, solo acreditan el potencial de producción de las franjas de terreno, no de su efectiva productividad antes de los incendios, debiendo reparar especialmente que cuando los peritos efectuaron la visita a los predios, no encontraron cultivos en pie ya que conforme lo afirman los demandantes las quemaduras "destruyeron las plantas de caña panelera", por lo que no era posible determinar el estado del cultivo cuando se realizó la visita una vez ocurrieron los hechos por cuanto el mismo no existía.

En relación con el lucro cesante, no existen sustentos técnicos ni que permitan comprobar la causación de dicho lucro cesante con ocasión de la destrucción de los cultivos, tales como, declaraciones para efectos tributarios, comprobantes de pago, balance contable, un estado de pérdidas y ganancias, lo cual, permite advertir desde ya, que dichos perjuicios no fueron probados, pues no basta el simple querer del demandante, sino que es necesario demostrar que los mismos realmente se causaron. Se debe tener presente que, la indemnización es la compensación por un daño sufrido, y en el caso que nos ocupa, el demandante en primer lugar, no prueba los daños sufridos, así como tampoco, le da sustento técnico a la valoración de cada uno de ellos, la cual obedece única y exclusivamente a una expresión de su voluntad, por lo que, se hace necesario que se determinen de manera exacta, cuáles fueron los perjuicios realmente causados, así como su valoración, para poder determinar el monto de la indemnización, requisitos que no cumplen los demandantes al realizar el juramento estimatorio, el cual por demás es sumamente impreciso, razón por la cual se objetan los mismos.

En el proceso no existe ninguna prueba que soporte los valores solicitados y la estimación presentada solamente esta basada en una consideración subjetiva de los actores, razón por la cuál no es posible que les sean reconocidos.

¹Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia excepciones, no le asiste razón al demandante para reclamar una indemnización de mi mandante en el presente caso, por lo que solicitamos a su despacho condenar al demandante a la multa del 10% establecida en la norma."

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL**Abogado**

La simple manifestación que hace la parte actora sobre el valor del daño emergente y del lucro cesante sufrido no constituyen prueba de tal situación, debiéndose aportar los soportes que prueben las erogaciones que hicieron los demandantes para restablecer los cultivos, con el propósito que se pueda determinar, fundadamente, cuáles de los conceptos indemnizatorios pedidos en la demanda encuentran asidero en el escenario patrimonial del demandante.

Es claro que teniendo en cuenta la Teoría General de la Responsabilidad, a la parte demandante le corresponde demostrar el daño sufrido y la magnitud del mismo, en consecuencia, a la parte actora le corresponde demostrar que efectivamente sufrió los perjuicios patrimoniales, es decir, el daño emergente y el lucro cesante, pues no basta con la simple afirmación del mismo y por ende además le corresponde probar la intensidad en que se padecieron, situación que no cumplió.

Hay que recordar lo que se entiende por perjuicios patrimoniales según el artículo 1614 del código civil, el cual define los conceptos de daño emergente y lucro cesante así:

"Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento"

Conforme a la norma transcrita la parte actora debe probar todos y cada uno de los conceptos que constituyen el daño emergente a la luz del artículo 1614 del Código Civil Colombiano con el fin de que pudieran ser objeto de una eventual indemnización, carga probatoria que no cumplió conforme al art. 167 del C.G.P.

A pesar que en la demanda se especifica el daño material, su cuantía no encuentra ninguna prueba que lo demuestre, careciendo además de soporte alguno, razón que hace imposible tener dicha pretensión en cuenta por cuanto el daño debe ser cierto y no puede estar fundado en especulaciones huérfanas de prueba que lo sustenten.

Uno de los requisitos fundamentales del daño es que debe ser un perjuicio cierto, para que así proceda su reparación económica, excluyendo este concepto los perjuicios eventuales, hipotéticos o los fundados en suposiciones o conjeturas o cualquier otro que no tenga una base concreta y demostrable.

El daño para que sea indemnizable debe ser cierto y no puede depender de una valoración hipotética o eventual. En el caso que nos ocupa es evidente que no existe ninguna prueba que sustente las pretensiones de orden material efectuadas en la demanda ya que los perjuicios cobrados dependen de la liberalidad del accionante que los tasa a su libre arbitrio y los mismos están huérfanos de prueba.

Por lo anterior, los perjuicios cobrados no ostentan el requisito esencial del daño como lo es que sea cierto y por lo mismo no existe base alguna para realizar el respectivo cálculo, razón por la cual cualquier monto que se fije sería producto de la imaginación.

Se carece, pues, en estos aspectos, de una base seria y cierta de donde pueda desprenderse el perjuicio patrimonial que hubiera podido causarse a los demandantes.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En virtud del llamamiento en garantía efectuado por CODENSA, nos oponemos a las peticiones de la demanda, así:

A LA PRIMERA.- Nos oponemos y la rechazamos por cuanto no existe ninguna obligación a cargo de la demandada ya que no existe prueba que la Empresa Codensa S.A. E.S.P., haya sido la generadora de los hechos materia de investigación. No existe nexo de causalidad entre la conducta imputada a Codensa S.A. y los daños que dicen sufrieron los demandantes con ocasión de los incendios sucedidos en los predios relacionados en la demanda, por las razones ampliamente expuestas en la contestación de la demanda efectuada por CODENSA y las que se expresaran más adelante.

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

Igualmente debe tenerse en cuenta que al no existir ninguna violación a norma constitucional o legal que implique una acción u omisión que le sea imputable a CODENSA S.A., no podríamos hablar de responsabilidad en cabeza de ella.

A LA SEGUNDA.- Nos oponemos y la rechazamos en todos sus numerales por cuanto no existe ninguna obligación de indemnizar por parte de la demandada, además como lo expuso CODENSA S.A. en la contestación de la demanda, no existe prueba de los perjuicios que pretenden los demandantes no bastando la sola enunciación de los mismos para su reconocimiento.

De la misma manera debe tenerse en cuenta que conforme se desprende de las pruebas aportadas al proceso, no existe prueba alguna que de la certeza de las circunstancias de tiempo modo y lugar en la que sucedieron las conflagraciones, lo cual determina que la imputación que se hace a CODENSA no tiene soporte ni factico ni normativo, máxime cuando los incendios según la demanda sucedieron a consecuencia de la falta de poda de un árbol que se encontraba en sus predios, siendo la responsabilidad de los demandantes mantenerlos en condiciones que no generaran perjuicio por encontrarse en su predio, ser de su exclusivo beneficio y propiedad.

A LA TERCERA.- Nos oponemos y la rechazamos.

A LA CUARTA.- Nos oponemos y la rechazamos en todas sus partes.

A LA QUINTA.- Nos oponemos y la rechazamos.

A LA SEXTA.- Nos oponemos y la rechazamos.

Es evidente que no se encuentran estructurados los elementos generadores de la responsabilidad que se pretende imputar a CODENSA S.A. ESP, determinando con ello que la señalada falla en el servicio no existe y por lo tanto la declaración de responsabilidad en contra de la demandada, no se encuentra legalmente justificada.

EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA

Manifiesto al señor Juez **que coadyuvo** la defensa esgrimida en el escrito de contestación de la demanda presentada por **CODENSA S.A. ESP**, y en especial las excepciones propuestas de:

- HECHO DE UN TERCERO
- INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL
- INDEBIDA TASACION DE LOS PERJUICIOS

Adicionalmente para que se decidan en la Sentencia, me permito formular contra las pretensiones de la demanda las siguientes excepciones de fondo:

Primera: Ausencia de Responsabilidad Civil Extracontractual imputable a CODENSA S.A. ESP, por cuanto no se configuran los elementos que la integran.-

Mediante el ejercicio de la presente acción, los aquí demandantes formulan demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de la empresa CODENSA S.A. ESP, sustentándola en la ocurrencia de un corto circuito por la presunta omisión de CODENSA S.A., al no efectuar la poda de un árbol plantado en uno de los predios de los demandantes, el cual generó los supuestos perjuicios que manifiestan les fueron ocasionados como consecuencia de la quema de los cultivos de caña, teniendo en cuenta que, según su dicho, el mantenimiento que Codensa S.A. ESP hace a la red de distribución de energía, en el sector de las fincas donde sucedió la conflagración es precario a pesar de los requerimientos efectuados por los residentes, generándose el incendio por dichas causas, que consumió los cultivos de caña panelera en ellos sembrados.

Para la prosperidad de las pretensiones invocadas por la parte actora y la declaratoria de responsabilidad en cabeza de la demandada, deben acreditarse por parte de los demandantes los elementos axiológicos propios de la responsabilidad extracontractual pretendida y que son:

- La existencia de una conducta de la demandada.

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

- La culpabilidad de la conducta del agente.
- La ocurrencia de un daño.
- Que el daño sea consecuencia de la conducta del agente.

Conforme al acervo probatorio y como se demostrará durante el trámite del presente proceso, los elementos de la responsabilidad deprecada no se configuran y tal razón las declaraciones solicitadas por la parte actora no pueden prosperar, debiéndose absolver a la demandada CODENSA S.A. ESP, de la responsabilidad que se le quiere imputar.

En ese orden de ideas la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de los elementos fundamentales como son: El Daño Antijurídico sufrido por el interesado, por causa del deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente una relación de causalidad entre este último y el primero, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio. En virtud de esto, se debe analizar si CODENSA S.A. realizó alguna conducta contraria al deber ser, y si causó algún daño con ella, y así podrá determinarse la responsabilidad.

Ahora, bien, analizaremos cada uno de los elementos que se deben cumplir para que se pueda generar la responsabilidad solicitada, así:

a.- La conducta de CODENSA S.A. ESP.

Para que pueda generarse la responsabilidad civil es un requisito sine qua non la existencia de un comportamiento o acto humano que no esté dirigido a la producción de efectos jurídicos.

Sobre este primer elemento el tratadista Dr. Javier Tamayo Jaramillo, se pronunció en los siguientes términos:

*"En la responsabilidad civil es esencial que haya un comportamiento mediano o inmediato del responsable. Ello es válido tanto en la responsabilidad contractual como en la extracontractual. El hecho ilícito siempre está precedido, desde el punto de vista psicológico o filosófico, de un acto humano que está dirigido a otra finalidad distinta de la de producir efectos jurídicos. Dicho de otra manera, el acto lícito supone un acto jurídico, es decir, un acto encaminado a producir efectos jurídicos. En cambio, la responsabilidad civil, supone un acto humano que no pretende crear efectos jurídicos, pero que de hecho los crea porque se produce un daño en forma ilícita."*²

Analizando los razonamientos presentados por los accionantes es imperioso manifestar que los mismos no pueden ser considerados ya que parten de una premisa falsa por cuanto como se demostrara en el proceso, la especie vegetal sobre la cual manifiestan que CODENSA S.A. ESP, no realizó la poda, se encontraba en los predios de uno de los demandantes, estando el cuidado del mismo bajo la responsabilidad del propietario del predio.

El artículo 657 del Código Civil, establece de forma perentoria, lo siguiente:

"Inmuebles por adhesión: Las plantas son inmuebles, mientras adhieren al suelo por sus raíces, a menos que estén en macetas o cajones que puedan transportarse de un lugar a otro."

Pues bien, descendiendo al caso que nos ocupa y conforme a lo manifestado en su contestación CODENSA, al momento de recibir la petición formulada por la señora LILIANA TRIANA VARGAS, se le informa que la empresa como operadora de la red se encontraba presta a suspender el servicio de energía para la ejecución de las labores de poda por parte del propietario en la actividad, por ser el único a quien representaba beneficio esta actividad.

Por lo anterior, es evidente que ninguna conducta imputable a CODENSA S.A. E.S.P., fue la generadora del daño que alegan haber sufrido los demandantes, debiéndose tener en cuenta que la simple existencia de la infraestructura de distribución de energía, no genera o

² Tamayo Jaramillo, Javier; Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo I; Editorial Legis; Pág. 189.

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

es determinante para que se produzca el daño, sino la irrupción sobre esta de la especie vegetal plantada en el predio privado.

Adicionalmente, es pertinente precisar que tal y como lo advierte el señor apoderado de CODENSA S.A. ESP, en su contestación, no se encuentra demostrado el contacto de la especie vegetal con la red y la relación entre ese contacto y el presunto corto circuito que afirma la parte actora se creó y por lo mismo no resulta posible establecer como generador del daño invocado en la demanda la presencia de la red eléctrica, teniendo en cuenta que no solo no están demostrados los hechos en los cuales se funda la solicitud de responsabilidad, es decir no está demostrado que se hubiese generado el contacto del árbol con la red y que ese contacto hubiere generado un corto circuito

Conforme a lo expuesto no se vislumbra ninguna conducta reprochable a cargo de CODENSA S.A. ESP, de la que pudiese generarse la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual que se pretende imputar por los accionantes.

b.- La ausencia de culpabilidad en la conducta de CODENSA S.A. E.S.P.

La culpa o el error de conducta atribuible a quien realizó el hecho, considerada como elemento de la responsabilidad civil, no se da en el presente caso por cuanto el hecho no se materializó por la existencia de las redes de energía sino por la falta de diligencia del propietario de la finca en el mantenimiento de las especies vegetales existentes en su predio y además como se manifestó anteriormente no hay prueba que los incendios se hubieren producido en la forma en que relatan los accionantes y que el contacto del árbol con la red hubiere generado un corto circuito cuando ni siquiera está demostrado dicho contacto.

Así, en razón de lo expuesto, es evidente que no hay una conducta imputable a CODENSA S.A. de la que se pudiera generar alguna responsabilidad y mucho menos que pudiera catalogarse como culposa y que hubiere generado los perjuicios que dicen haber sufrido los demandantes.

c.- Ausencia de nexo causal.

De lo expuesto hasta el momento es claro que, ninguna conducta desplegada por CODENSA S.A. ESP, ocasionó los perjuicios que la parte demandante manifiesta le fueron ocasionados, y por el contrario, dichos perjuicios, de haber existido, son imputables a la conducta del dueño del predio que no cumplió con su obligación de la conservación de los bienes existentes en su predio.

Conforme a lo planteado es oportuno señalar que el nexo causal existente y necesario entre el hecho que se le imputa a CODENSA S.A. ESP y el perjuicio que dicen haber sufrido los accionantes, el cual por demás debe ser adecuado conforme la doctrina y la jurisprudencia patrias, lo que significa que no cualquier causa resulta eficiente para generar el efecto reprochado, sino solamente aquella sin la cual el mismo no se hubiera presentado.

Es evidente que la relación de causalidad no se da en el presente caso, donde los actores señalan haber sufrido un perjuicio por la pérdida de sus cultivos, sin demostrar la causa eficiente o el hecho generador, limitándose a conjeturas que no tienen respaldo probatorio.

d.- Que el daño sea consecuencia de la conducta del agente.

Conforme a lo expuesto en precedencia, en el presente caso no se verifican los supuestos necesarios para que se pueda edificar la presencia de una responsabilidad civil extracontractual en cabeza de CODENSA S.A. E.S.P., por cuanto el hecho no se materializó por la existencia de las redes de energía sino por la falta de diligencia del propietario de la finca en el mantenimiento de las especies vegetales existentes en su predio y además no existe prueba que las conflagraciones hayan sido producidas en la forma en que relatan los accionantes y que el contacto del árbol con la red hubiere generado un corto circuito cuando ni siquiera está demostrado dicho contacto.

Es importante puntualizar que los elementos axiológicos de la responsabilidad civil extracontractual deben estar presentes de forma simultánea, ya que ante la ausencia de uno de ellos no es posible hablar de indemnización de perjuicios por la responsabilidad civil motivo por el cual la responsabilidad que se pretende adjudicar a la demandada no es posible que sea declarada y por consiguiente se deben negar las declaraciones solicitadas.

80

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

De los hechos narrados en la demanda puede concluirse que no se presentan los elementos que fundamentan la responsabilidad por falla en la prestación del servicio, en la medida en que los perjuicios sufridos por los demandantes no fueron producto de una falla del servicio derivada de los actos imputables a CODENSA S.A. ESP, el cual no generó el incendio, ni el mismo se produjo por una acción u omisión a cargo de él, sino por factores imputables al propietario del inmueble, lo cual desborda cualquier previsión que se pueda tener.

Segunda: Inexistencia de relación de causalidad entre el daño sufrido y la causa que se indica como posible.-

Conforme se demostrará en el proceso, mediante las pruebas aportadas y las que se recaudaran, no existe ninguna responsabilidad a cargo de la CODENSA S.A. ESP, en el mantenimiento de las redes eléctricas de baja y media tensión instalada en la zona en que ocurrió el accidente, que según la demanda fueron las que causaron la conflagración sucedida el día 9 de julio del año 2018 al generarse según la parte actora un corto circuito.

Desafortunadamente se presentó el lamentable acontecimiento el día 9 de julio de 2018, sin que en la demanda se establezca cuáles fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar dentro de las cuales ocurrieron los hechos motivo de proceso ni mucho menos cual fue la causa del insuceso.

Los demandantes pretenden con la demanda que se establezca como hecho generador del daño unas circunstancias hipotéticas sin establecer de manera concreta las circunstancias modales que determinaron la conflagración y sin indicar los soportes probatorios para demostrarlo.

Además, de los hechos narrados en la demanda puede concluirse que no se presentan los elementos que fundamentan la responsabilidad, en la medida en que los perjuicios sufridos por los demandantes no fueron producto de una falla del servicio derivada de la falta de mantenimiento de las redes eléctricas, sino imputables a las condiciones de los terrenos de los demandantes y al material vegetal existente en los mismos que necesitan ser mantenido por sus propietarios.

Igualmente debe tenerse en cuenta que al no existir ninguna violación a norma constitucional o legal que implique una acción u omisión que les sea imputable a la demandada, no podríamos hablar de responsabilidad en cabeza de ella.

Por lo brevemente expuesto, es palmario que no podríamos hablar de la configuración de una responsabilidad cuanto no se encuentran configurados los elementos que determinan su nacimiento.

Tercera: Hecho de la Víctima – Propietario del Predio.-

En el capítulo 2. De la demanda que corresponde a "LAS CAUSAS DE LAS CONFLAGRACIONES QUE AFECTARON LOS BIENES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD DE LOS DEMANDANTES", en el hecho 2.1.3, manifiestan:

"El mantenimiento que Codensa S.A. ESP hace a la red de distribución de energía, en el sector de las fincas de propiedad o en posesión de los demandantes, es precario a pesar de los requerimientos efectuados por los residentes del sector, como se puede acreditar en solicitud elevada por la señora **Liliana Triana Vargas**, quien mediante petición radicada ante la demandada CODENSA S.A. ESP, el día 25 de enero de 2016 y distinguida con radicado No. 01703488, solicitó el mantenimiento de las redes (poda de arboles que afectan las cuerdas de luz)."

Ahora, debemos preguntarnos, ¿la solicitud que presentó la señora Liliana Triana Vargas, a que predio correspondía?, ¿En qué calidad obró al presentar la solicitud? ¿Cumplió los requerimientos que le hizo la empresa CODENSA S.A. ESP, para llevar a cabo la poda de los árboles, esto es poniendo a disposición los trabajadores que debían efectuar la labor y en qué fecha radico la solicitud?, etc., con lo cual se puede observar que las circunstancias sobre las cuales se pretende radicar la responsabilidad en cabeza de la parte demandada no son claras ya que la parte demandante omite de forma deliberada pronunciarse sobre cuales fueron las actuaciones que adelantaron los actores desde el **25 de enero de 2016**,

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

fecha de la petición elevada por la señora Triana hasta la fecha de ocurrencia del insuceso del día **21 de agosto de 2016**, transcurriendo un término de casi siete (7) meses sin que hubiesen efectuado ninguna gestión.

Es importante tener en cuenta que como lo confiesa la parte actora en el hecho 2.1.4, la petición de la señora Triana fue respondida en la que se le informaba que "...le informamos que Codensa S.A. ESP **realiza conjuntamente con el interesado las labores de poda y tala de árboles, en nuestro caso específico la operación de las redes y la programación en la suspensión del servicio en el sector, asumiendo, asumiendo por parte del interesado la contratación de personas idóneas en la intervención y manejo de árboles así como el trámite de los permisos ante las entidades competentes; por esa razón le sugerimos contactar previamente los servicios de este tipo de personal.** (...)" (Se resalta).

Ahora bien, como lo manifiestan los demandantes la especie vegetal sobre la cual se debía hacer la poda debía encontrarse en los predios de la solicitante señora Liliana Triana Vargas, por lo que era la persona que debía dar cumplimiento a la contratación del personal necesario para la realización de la poda por ser la responsable o propietaria del predio.

El artículo 657 del Código Civil, establece de forma perentoria, lo siguiente:

"Inmuebles por adhesión: Las plantas son inmuebles, mientras adhieren al suelo por sus raíces, a menos que estén en macetas o cajones que puedan transportarse de un lugar a otro."

Pues bien, descendiendo al caso que nos ocupa y conforme a lo manifestado en su contestación CODENSA, al momento de recibir la petición formulada por la señora LILIANA TRIANA VARGAS, se le informa que la empresa como operadora de la red se encontraba presta a suspender el servicio de energía para la ejecución de las labores de poda por parte del propietario en la actividad, por ser el único a quien representaba beneficio esta actividad.

Por lo anterior, es evidente que ninguna conducta imputable a CODENSA S.A. E.S.P., fue la generadora del daño que alegan haber sufrido los demandantes, debiéndose tener en cuenta que la simple existencia de la infraestructura de distribución de energía, no genera o es determinante para que se produzca el daño, sino la irrupción sobre esta de la especie vegetal plantada en el predio privado.

Es evidente que la señora Triana desatendió los deberes que estaba obligada a cumplir previamente para que CODENSA S.A. ESP, pudiese llevar a cabo la suspensión del servicio de energía para la ejecución de las labores de poda, brillando por su ausencia cualquier comunicación en la que se solicitaba la suspensión para un día concreto por haberse cumplido con la contratación del personal necesario para adelantar la actividad de la poda.

Lo anterior, deja en claro, que pese a que la empresa CODENSA S.A. ESP, siempre estuvo presta a cumplir con sus obligaciones legales, los demandantes para tapar su desidia y desinterés para realizar la actividad del corte del material vegetal, tratan de imputar a la demandada circunstancias que no corresponden con la realidad.

Es evidente que la verificación del cumplimiento de las normas y obligaciones que tiene los propietarios de los predios no se da por la inactividad de los mismos en el cumplimiento de sus deberes.

Cuarta: Falta de prueba idónea que acredite el Daño Ocasionado.-

Se fundamenta la excepción en el hecho que dentro del proceso no se encuentra prueba idónea que permita establecer cuál fue la cuantía del supuesto daño que sufrieron los demandantes.

Si bien en la demanda en el capítulo correspondiente a las declaraciones y condenas se solicita el pago de unas sumas de dinero por los conceptos allí relacionados, vemos que no existe ninguna prueba que las sustente.

81

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

A pesar que las demandantes especifican el daño emergente y el lucro cesante causado, su cuantía no encuentra ninguna prueba que lo demuestre, careciendo además de soporte alguno, razón que hace imposible tener dicha pretensión en cuenta por cuanto el daño debe ser cierto y no puede estar fundado en especulaciones huérfanas de prueba que la respalden.

Conforme a lo solicitado por la parte actora en el petitum de la demanda, los perjuicios reclamados fueron cuantificados de la siguiente forma:

A. Daño emergente - 21 de agosto de 2016:	\$395.527.651
B. Lucro cesante - 21 de agosto de 2016:	\$299.956.764
c. Daño emergente - 9 de julio de 2018:	\$ 91.203.585
B. Lucro cesante - 9 de julio de 2018:	\$ 45.023.228
VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACION	\$831.711.228

Para llegar a dichos valores, de manera arbitraria el demandante afirma que, para establecer "Las anteriores cantidades corresponden a los valores señalados por el perito, ya indexados, hasta las fechas a que se refiere el dictamen", valor que no tiene ningún sustento técnico ni científico, sino que deviene del simple querer del demandante, lo cual no permite concluir que dicho valor obedece al valor real de la inversión que supuestamente hizo para restablecer los cultivos de caña perdidos. Es importante resaltar que los dictámenes periciales en agronomía allegados a la demanda, solo acreditan el potencial de producción de las franjas de terreno, no de su efectiva productividad antes de los incendios, debiendo reparar especialmente que cuando los peritos efectuaron la visita a los predios, no encontraron cultivos en pie ya que conforme lo afirman los demandantes las quemaduras "destruyeron las plantas de caña panelera", por lo que no era posible determinar el estado del cultivo cuando se realizó la visita una vez ocurrieron los hechos por cuanto el mismo no existía.

En relación con el lucro cesante, no existen sustentos técnicos ni que permitan comprobar la causación de dicho lucro cesante con ocasión de la destrucción de los cultivos, tales como, declaraciones para efectos tributarios, comprobantes de pago, balance contable, un estado de pérdidas y ganancias, lo cual, permite advertir desde ya, que dichos perjuicios no fueron probados, pues no basta el simple querer del demandante, sino que es necesario demostrar que los mismos realmente se causaron.

Conforme lo establece el artículo 1614 del Código Civil, el lucro cesante es concebido como "la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento."

Frente a el concepto que se desprende de la norma antes transcrita y el alcance del mismo, el Consejo de Estado ha establecido que corresponde, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima.³

Por otra parte, la doctrina se ha ocupado ampliamente del tema y frente al concepto del lucro cesante los tratadistas Marcelo López Mesa y Félix Trigo Represas, han manifestado:

"Se ha juzgado que el lucro cesante es la ganancia o utilidad de que se ve definitivamente privado el damnificado a raíz del ilícito o el incumplimiento de la obligación. Ello implica una falta de ganancia o de un acrecentamiento patrimonial que el damnificado habría podido razonablemente obtener de no haberse producido el ilícito y corre a cargo de quien lo reclama y a la prueba de su existencia. El lucro cesante traduce la frustración de un enriquecimiento patrimonial: a raíz del hecho lesivo se impide a la víctima que obtenga determinados beneficios económicos. El lucro cesante es la ganancia de la que fue privado el damnificado. (...)

El lucro cesante es el reflejo futuro de un acto ilícito sobre el patrimonio de la víctima; justamente por ser un daño futuro, exige mayor cuidado en su caracterización y cuantificación.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 4 de diciembre de 2006. C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

Está constituido por las ganancias concretas que el damnificado se vio privado de percibir. Quedan por fuera de su ámbito las utilidades eventuales que aquél podría haber ganado con posterioridad al siniestro en caso de no haberse producido.

El lucro cesante no se presume, razón por la cual quien reclama la indemnización debe probar fehacientemente su existencia.

Este rubro indemnizatorio no puede concebirse como un ítem hipotético o eventual, pues por su naturaleza es un daño cierto que solo puede ser reconocido cuando su existencia y cuantía se acredita mediante prueba directa, extremo que se logra demostrando la imposibilidad de realizar una determinada actividad rentada o la disminución transitoria de la misma." (Se resalta).

Pues bien, aterrizando las anteriores premisas al caso concreto, es menester señalar que la parte actora pretende el reconocimiento del lucro cesante de \$2.99.956.764 y \$45.023.228 a favor de los demandantes, el cual calcula como utilidad neta dejada de percibir, como consecuencia de la destrucción total de las 20 hectáreas, sumas éstas que no están llamadas a ser reconocidas desde ningún punto de vista, toda vez que además de no ser ciertas, ni tener una relación directa respecto de la conducta que se reprochada a CODENSA S.A. ESP, no está acreditada ni la causa que generó el perjuicio, ni la existencia de los cultivos ni su extensión, los ingresos que tenían los demandantes antes de la ocurrencia del incendio y por consiguiente tampoco está demostrado la presunta disminución en los ingresos con posterioridad al insuceso, sin que sea posible tomar como prueba de las mismas las experticias aportadas que pretenden determinar las zonas afectadas, promedios de producción y que se aportaron con la demanda.

Se debe tener presente que, la indemnización es la compensación por un daño sufrido, y en el caso que nos ocupa, el demandante en primer lugar, no prueba los daños sufridos, así como tampoco, le da sustento técnico a la valoración de cada uno de ellos, la cual obedece única y exclusivamente a una expresión de su voluntad, por lo que, se hace necesario que se determinen de manera exacta, cuáles fueron los perjuicios realmente causados, así como su valoración, para poder determinar el monto de la indemnización, requisitos que no cumplen los demandantes al realizar el juramento estimatorio, el cual por demás es sumamente impreciso, razón por la cual se objetan los mismos.

En el proceso no existe ninguna prueba que soporte los valores solicitados y la estimación presentada solamente está basada en una consideración subjetiva de los actores, razón por la cual no es posible que les sean reconocidos.

La simple manifestación que hace la parte actora sobre el valor del daño emergente y del lucro cesante sufrido no constituyen prueba de tal situación, debiéndose aportar los soportes que prueben las erogaciones que hicieron los demandantes para restablecer los cultivos, con el propósito que se pueda determinar, fundadamente, cuáles de los conceptos indemnizatorios pedidos en la demanda encuentran asidero en el escenario patrimonial del demandante.

Es claro que teniendo en cuenta la Teoría General de la Responsabilidad, a la parte demandante le corresponde demostrar el daño sufrido y la magnitud del mismo, en consecuencia, a la parte actora le corresponde demostrar que efectivamente sufrió los perjuicios patrimoniales, es decir, el daño emergente y el lucro cesante, pues no basta con la simple afirmación del mismo y por ende además le corresponde probar la intensidad en que se padecieron, situación que no cumplió.

Hay que recordar lo que se entiende por perjuicios patrimoniales según el artículo 1614 del código civil, el cual define los conceptos de daño emergente y lucro cesante así:

"Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento"

82

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

Conforme a la norma transcrita la parte actora debe probar todos y cada uno de los conceptos que constituyen el daño emergente a la luz del artículo 1614 del Código Civil Colombiano con el fin de que pudieran ser objeto de una eventual indemnización, carga probatoria que no cumplió conforme al art. 167 del C.G.P.

A pesar que en la demanda se especifica el daño material, su cuantía no encuentra ninguna prueba que lo demuestre, careciendo además de soporte alguno, razón que hace imposible tener dicha pretensión en cuenta por cuanto el daño debe ser cierto y no puede estar fundado en especulaciones huérfanas de prueba que lo sustenten.

Uno de los requisitos fundamentales del daño es que debe ser un perjuicio cierto, para que así proceda su reparación económica, excluyendo este concepto los perjuicios eventuales, hipotéticos o los fundados en suposiciones o conjeturas o cualquier otro que no tenga una base concreta y demostrable.

El daño para que sea indemnizable debe ser cierto y no puede depender de una valoración hipotética o eventual. En el caso que nos ocupa es evidente que no existe ninguna prueba que sustente las pretensiones de orden material efectuadas en la demanda ya que los perjuicios cobrados dependen de la liberalidad del accionante que los tasa a su libre arbitrio y los mismos están huérfanos de prueba.

Por lo anterior, los perjuicios cobrados no ostentan el requisito esencial del daño como lo es que sea cierto y por lo mismo no existe base alguna para realizar el respectivo cálculo, razón por la cual cualquier monto que se fije sería producto de la imaginación.

Se carece, pues, en estos aspectos, de una base seria y cierta de donde pueda desprenderse el perjuicio patrimonial que hubiera podido causarse a los demandantes.

Quinta: Cualquier otro medio Exceptivo que resulte probado dentro del proceso y que se oponga a las pretensiones de la demanda.-

Esta excepción se propone para que se declare en los términos previstos en el artículo 282 del Código General del Proceso y en aplicación del principio Iura Novit Curia consagrado en dicha disposición.

Por lo anterior solicito del Despacho se sirva declarar, exonerando de responsabilidad frente a las pretensiones de la demanda a la demandada, todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso y que se opongan a la demanda y que además beneficie los intereses de mi poderdante.

A LA PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA

Me permito señalar que NO reconozco el alcance del valor probatorio de las mismas para los efectos de la prosperidad de las pretensiones queridas por los actores en especial porque de ellas no se pueden deducir elementos facticos ni jurídicos que lleven al convencimiento del Honorable Togado ni a nadie que le asiste la razón jurídica procesal para demandar lo demandado.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CODENSA S.A. ESP.

AL PRIMERO: Es cierto y aclaro: En lo referente a la celebración del contrato de seguro, manifiesto que entre CODENSA S.A. ESP, y la Aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A., se celebró el contrato de seguro, el cual se instrumentalizo en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001481962, en la cual se determinaron las coberturas, valores asegurados vigencia, exclusiones, deducibles y en general se estipularon todos los términos contractuales que gobiernan la relación contractual.

De la misma manera debe precisarse que el Contrato de Seguro está integrado con todos los documentos que sirvieron de fundamento para la expedición del seguro y en especial la solicitud del seguro, el propousal, la nota de cobertura, las Condiciones Generales

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

consignadas en el clausulado "CONDICIONES AXA COLPATRIA 20/10/05-1306-P-15-P434 OCTUBRE/2005" y Condiciones Particulares.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1048 del Código de Comercio, que establece:

"DOCUMENTOS ADICIONALES QUE HACEN PARTE DE LA PÓLIZA. Hacen parte de la póliza:

- 1) La solicitud de seguro firmada por el tomador, y
- 2) Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza. (...)"

Igualmente, debe ponerse de presente desde ahora, que el seguro expedido y conforme lo establece el Estatuto Comercial, solamente tiene cobertura sobre los eventos repentinos, accidentales y además que no surjan como consecuencia de no haber tomado el asegurado las precauciones razonables para evitar que surja el hecho generador de la responsabilidad que se le quiere imputar o dicho de otra manera que los hechos no sean potestativos de la Asegurada.

AL SEGUNDO: Es cierto conforme se consignó en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001481962, debiéndose precisar que en la póliza expedida estuvo conforme a la Nota de Cobertura enviada por la Aseguradora al Tomador y la cual se aporta con esta contestación.

AL TERCERO: Es cierto y aclaro: Entre CODENSA S.A. E.S.P. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se suscribió un contrato de seguro, el cual se materializó en la Póliza No. 8001481962, en el cual se consignó:

"TOMADOR:	CODENSA S.A. ESP	NIT 830.037.248-0
ASEGURADO:	CODENSA S.A. ESP	NIT 830.037.248-0
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS"	

De la misma manera debe precisarse que el Contrato de Seguro está integrado con todos los documentos que sirvieron de fundamento para la expedición del seguro y en especial la solicitud del seguro, el propousal, la nota de cobertura, las Condiciones Generales consignadas en el clausulado "CONDICIONES AXA COLPATRIA 20/10/05-1306-P-15-P434 OCTUBRE/2005" y Condiciones Particulares.

Igualmente, debe ponerse de presente desde ahora, que el seguro expedido y conforme lo establece el Estatuto Comercial, solamente tiene cobertura sobre los eventos repentinos, accidentales y además que no surjan como consecuencia de no haber tomado el asegurado las precauciones razonables para evitar que surja el hecho generador de la responsabilidad que se le quiere imputar o dicho de otra manera que los hechos no sean potestativos de la Asegurada.

AL CUARTO: Es cierto y aclaro. En la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 8001481962, se estableció:

"**VIGENCIA:** Desde el día 01 mes 11 año 2017 hora 00:00 hasta día 01 mes 11 año 2018".

AL QUINTO: Por estar integrado por varias partes, se contesta de forma separada, así:

a.- En lo referente a que en la demanda se informa de la ocurrencia el día **9 de julio del año 2018** de una conflagración, manifiesto que tal afirmación concuerda con lo planteado en la demanda en el hecho 2.2.1, sin que esa manifestación le conste a Axa Colpatría Seguros S.A., por lo que nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

b.- En cuanto a que el hecho, que, según la demanda, sucedió el día **9 de julio del año 2018** se presentó dentro de la vigencia del contrato de seguro, debo manifestar que es cierto debiéndose tener en cuenta que tal afirmación frente a la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001481962, no es de recibo, por cuanto el seguro expedido por Axa Colpatría Seguros

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

S.A., es un seguro que opera bajo el esquema de reclamación o *Claims Made* conforme quedo estipulado contractualmente entre las partes.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto y aclaro: En primer lugar debe precisarse que las obligaciones que eventualmente pudieran corresponder a Axa Colpatria Seguros S.A., nacen en virtud del "Contrato de Seguro" y se encuentran delimitadas por las coberturas otorgadas, deducibles aplicables, exclusiones pactadas y en general la aplicación de todos los términos contractuales establecidos entre las partes y consignados en los diferentes documentos que integran la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 8001481962, con vigencia del 01/11/2017 hasta el 01/11/2018.

En segundo lugar y como se manifestó anteriormente, el seguro de responsabilidad civil, tendrá operancia en la medida que los hechos por los cuales se le reclama estén cubiertos por el seguro y los mismos hayan sucedido de forma repentina, que sean accidentales y además que no surjan como consecuencia de no haber tomado el asegurado las precauciones razonables para evitar que surja el hecho generador de la responsabilidad que se le quiere imputar o dicho de otra manera que los hechos no sean potestativos de la empresa asegurada.

En las Condiciones Generales aplicables, se consignó:

"CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BÁSICOS

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.11 "EXCLUSIONES".

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.
2. GASTOS MÉDICOS.
3. PARQUEADEROS.
4. VIAJES AL EXTERIOR.
5. PATRONAL.
6. VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.
7. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. INDEPENDIENTES.
8. CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL.
9. GASTOS DE DEFENSA.

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SOLO SE APLICARÁ CON RESPECTO A RECLAMOS EFECTUADOS POR PRIMERA VEZ POR ESCRITO POR O CONTRA EL ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE EFECTO Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, SIEMPRE QUE NO HAYAN SIDO PRESENTADOS O TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE SEGURO.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR POR PRIMERA VEZ A AXA COLPATRIA, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE NO HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE EFECTO DE INICIACIÓN DE ESTE SEGURO, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO."

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

De la misma manera se precisa que la cobertura brindada por el contrato de seguro se encuentra limitada a los estrictos y precisos términos contenidos en su clausulado tanto general como particular.

AL SEPTIMO: No es cierto como esta planteado y aclaro: Las obligaciones que eventualmente pudieran corresponder a Axa Colpatría Seguros S.A., nacen en virtud del "Contrato de Seguro" y se encuentran delimitadas por las coberturas otorgadas, deducibles aplicables, exclusiones pactadas y en general la aplicación de todos los términos contractuales establecidos entre las partes y consignados en los diferentes documentos que integran la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 8001481962, con vigencia del 01/11/2017 hasta el 01/11/2018.

Igualmente debe precisarse que la póliza mencionada tiene cobertura para Responsabilidad Civil en la modalidad **CLAIMS MADE o por reclamación** y los eventos cubiertos por la póliza son aquellos que fueron reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza.

"CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BÁSICOS

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ COLPATRIA, **INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.11 "EXCLUSIONES".**

(...)

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4°. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, **SOLO SE APLICARÁ CON RESPECTO A RECLAMOS EFECTUADOS POR PRIMERA VEZ POR ESCRITO POR O CONTRA EL ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE EFECTO Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, SIEMPRE QUE NO HAYAN SIDO PRESENTADOS O TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE SEGURO."**

Por lo anterior, la reclamación de los hechos sucedidos el día 9 de julio de 2018, debieron ser reclamados dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 8001481962.

EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CODENSA S.A. ESP.

Para que se tramiten y decidan en su oportunidad, comedidamente me permito formular contra el Llamamiento en Garantía, las siguientes Excepciones de fondo:

Primera: Delimitación Temporal de Cobertura de la Póliza No 8001481962.-

En la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 8001481962, en la HOJA ANEXA No. 1 se consignó:

"AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CONDICIONES AXA COLPATRIA 20/10/05 1306 P 15 P434 OCTUBRE/2005

Carrera 13A No. 28-38 Of. 226, Teléfono 5607370, Celular 3012329525 Bogotá D.C. - Colombia

84

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL
Abogado

TOMADOR: CODENSA SA ESP
NIT: 8300372480

ASEGURADO: CODENSA SA ESP
NIT: 8300372480

DIRECCIÓN: KR 13A 93 66 BOGOTÁ

VIGENCIA: DESDE: 01/11/2017 (00:00)
HASTA: 01/11/2018 (00:00)

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: VER NEGOCIO DEL ASEGURADO

TIPO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODALIDAD: CLAIMS MADE (...)

Es importante entender cuál es la naturaleza de la póliza que opera con base en una cláusula denominada **CLAIMS MADE** y que constituye el siniestro en esta clase de seguros.

Lo primero que se debe precisar es que al término de **SINIESTRO**, se debe utilizar dándole el alcance del contenido señalado en el artículo 1072 del Código de Comercio, es decir "(...) la realización del riesgo asegurado (...)".

En el presente proceso dos (2) conjuntos de hechos son relevantes jurídicamente. El primero entramado de hechos es aquel que hace referencia a la estructuración de la eventual falla en la prestación del servicio, aspecto que hace referencia a la responsabilidad de la demandada. El otro entramado de hechos lo son los relativos a la garantía ofrecida por el asegurador – el riesgo asumido (Artículos 1054 y 1072 del Código de Comercio) y su realización y materialización, es decir el siniestro, los cuales no se identifican con los primeros y deben ser analizados bajo una óptica integradora plegada al contenido contractual señalado en las cláusulas de la póliza.

Es imperioso entender la naturaleza de dicho contrato de seguro para ajustarlo a la ley y a las estipulaciones contractuales y entender y derivar el verdadero alcance de los conceptos y la relevancia de los hechos que están probados en el proceso.

Con la autoridad que refleja la EDITORIAL MAPFRE transcribo un pasaje de la obra de dicho sello editorial sobre la materia en el contexto español que señala:

"(...)

SISTEMA DE OCURRENCIA (OCCURRENCE)

Atendiendo siempre el principio consagrado por la interpretación hecha por el TS de que el siniestro lo constituye el "hecho motivador" el ámbito de ocurrencia del sistema de ocurrencia como límite temporal se define de su definición expresa:

LA POLIZA AMPARA LAS CONSECUENCIAS DE LOS SINIESTROS (HECHOS MOTIVADORES) OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA

(...)

SISTEMA DE RECLAMACION (CLAIMS MADE)

En su concepción teórica se define así:

LA POLIZA AMPARA LAS CONSECUENCIAS DE LAS RECLAMACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE FORMULAN DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

(...)"⁴

Ya nuestra doctrina nacional ha abordado el tema y entre otros se ha señalado:

"(...)

2.1. Modalidad de reclamación.

Este tipo de cobertura refleja la estructura internacional del sistema claims made, en la cual la póliza cubre solamente las reclamaciones que se formulen al asegurado o al asegurador durante su vigencia.

(...)"⁵

El tratadista CARLOS IGNACIO JARAMILLO J. se refiere al tema señalando:

"(...) Así las cosas, este nuevo esquema se traduce en un esquema de aseguramiento con arreglo al cual, ex ante, se delimita temporalmente el riesgo asegurado, en la medida en que se establece que la entidad aseguradora, inicialmente, responderá en aquellos casos en que la reclamación se presente durante la vigencia del seguro, todo en función de diversas o reglas especiales de cobertura, aun prospectivas (post-contractum) (...)"⁶

Sobre el mismo tema también ha señalado el Dr. ALEJADRO VENEGAS FRANCO al indicar:

"(...) Todo esto permite dar mayor claridad para comprender las llamadas cláusulas claims made, o pacto de riesgo por reclamación, el cual hace referencia al artículo 4 de la Ley 389 de 1997, pues, de considerar que el siniestro es la reclamación, no habrá necesidad alguna para su pacto, en el sentido que éstas suponen la afectación de la póliza vigente en el momento de la reclamación de la víctima al asegurado (...)"⁷

Imposible no poner en consideración del operador jurídico la visión del Dr. ANDRES ELOY ORDOÑEZ (QEPD) quien sobre el tema indicaba con absoluta claridad y suficiente autoridad lo siguiente:

"(...) bajo la forma de cláusulas limitativas de cubrimiento, estipulaciones mediante las cuales el asegurador solo asume la atención de siniestros respecto de los cuales la reclamación de la víctima se produzca dentro del término de vigencia del contrato o dentro de un periodo determinado con posterioridad a esa vigencia. Este es el principio básico de las cláusulas claims made (...)"⁸

En este orden de ideas, la cobertura opera **no** en la medida que ocurra un evento dañoso (como si sucede en los casos en los cuales la póliza es de ocurrencia – por eso su denominación) **sino que opera en la medida en que se efectuó una reclamación**, que para el caso que nos ocupa - teniendo en cuenta que no se tiene probada reclamación anterior – es el cumplimiento del requisito de procedibilidad conforme a la Ley 640 de 2001.

Es por eso que en las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil "CONDICIONES AXA COLPATRIA 20/10/05-1306-P-15-P434 OCTUBRE/2005" que se aportan con esta contestación, en el Capítulo I – AMPAROS Y EXCLUSIONES indica:

"(...)

1. AMPAROS BÁSICOS

⁴ MAPFRE INDUSTRIAL. Departamento de Responsabilidad Civil. Manual del Seguro de Responsabilidad Civil. Fundación Mapfre Estudios. Instituto de Ciencias del Seguro. Madrid. 2004. Pág. 50 y ss.

⁵ DIAZ-GRANADOS ORTIZ Juan Manuel. El Seguro de Responsabilidad. Centro Editorial Universidad del Rosario. Bogotá. Primera Edición 2006. Pág. 225.

⁶ JARAMILLO J. Carlos Ignacio. La Configuración del Siniestro en el Seguro de la Responsabilidad Civil. Pontificia Universidad Javeriana – Editorial Temis. Bogotá. 2011. Pág. 190.

⁷ VENEGAS FRANCO Alejandro. Temas de Derecho de Seguro. Centro Editorial Universidad del Rosario. Bogotá. Primera Edición 2011. Pág. 311.

⁸ ORDOÑEZ ORDOÑEZ Andres E. El contrato de seguro. Ley 389 de 1997 y otros estudios. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 1998. Pág. 116

85

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.11 "EXCLUSIONES".

(...)

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, **SOLO SE APLICARÁ CON RESPECTO A RECLAMOS EFECTUADOS POR PRIMERA VEZ POR ESCRITO POR O CONTRA EL ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA,** POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE EFECTO Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, SIEMPRE QUE NO HAYAN SIDO PRESENTADOS O TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE SEGURO."

Aspecto sobre el cual es necesario efectuar una integración de lo anteriormente señalado con el contenido del **CAPITULO II DEFINICION DE TERMINOS** de las cláusulas generales de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil que indica:

"Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

2.1 (...)

2.6 SINIESTRO

Es la **RECLAMACIÓN** formulada por escrito por primera vez, dentro de la vigencia de este seguro, por el Asegurado o por el tercero afectado, al Asegurado o a AXA COLPATRIA, por un hecho externo, accidental y súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado, ocurrido durante el término de efecto consignado en la carátula de la póliza. (...). El resaltado es ajeno al texto original.

Entendiendo que el tema puede ser novedoso, aún cuando como es claro encuentra su soporte en las disposiciones de la **Ley 398 de 1997** que tiene una vigencia superior a los veinte años, sobre el mismo ya existen pronunciamientos como el de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia del dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017). Magistrado Ponente: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO SC10300-2017 Radicación No. 76001-31-03-001-2001-00192-01 (Aprobada en sesión de siete de junio de dos mil diecisiete). Bogotá, D.C., Decide la Corte el recurso de casación interpuesto por Fiduciaria del Pacífico S.A. «Fidupacífico» en liquidación, frente a la sentencia de 3 de agosto de 2012, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el proceso que instauró contra la Interamericana Compañía de Seguros Generales S.A., hoy AIG Colombia Seguros Generales S.A. Folio 29 y siguientes:

"(...)

En efecto, en el esquema basado en la ocurrencia, el débito surge de la configuración del hecho dañoso en vigencia del contrato de seguro, sin consideración a que la reclamación se surta luego de la expiración del respectivo pacto.

Por su parte, las cláusulas «*claims made*» o «*reclamo hecho*» constituyen una limitación temporal al cubrimiento, porque no basta que los sucesos generadores de responsabilidad civil ocurran, sino que también es menester que la reclamación por parte del damnificado se materialice durante la vigencia de la póliza o en el periodo adicional y específico estipulado, de tal suerte que si esta no se presenta oportunamente, se excluye el referido débito a cargo del asegurador, a pesar de presentarse el hecho dañoso.

(...)"

Por lo expuesto debe precisarse cuales son los hechos que determinan la responsabilidad de la empresa CODENSA S.A. ESP, frente a los actores y otros los que determinan la responsabilidad de Axa Colpatria S.A. frente a CODENSA S.A. ESP., debiéndose aplicar los contenidos normativos referenciados en el presente escrito.

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

Los requisitos que exige la póliza para que exista la cobertura **para los hechos sucedidos el día 9 de julio del año 2018**, conforme se manifiesta en el hecho 5.- del Llamamiento en Garantía son:

- Que la reclamación presentada por primera vez al Asegurado suceda dentro de la vigencia de la póliza; y
- Que se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia y por los cuales el Asegurado sea responsable.

Conforme a lo pactado contractualmente por las partes, la reclamación debía presentarse dentro de la vigencia del seguro, esto es dentro del 01/11/2017 hasta el 01/11/2018.

Segunda: Exclusiones pactadas contractualmente para los eventos de dolo o culpa grave del asegurado ni los perjuicios con bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado y los daños ocasionados a los mismos como tampoco los perjuicios generados a causa de la inobservancia o la violación de una obligación impuesta por reglamentos o por la ley, en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001481962.

En la Póliza No. 8001481962, se pactó de forma expresa que la misma no cubre eventos de dolo o culpa grave del asegurado ni los perjuicios con bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado y los daños ocasionados a los mismos, como tampoco los perjuicios generados a causa de una obligación impuesta por reglamentos o por la ley.

Haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 1056 del Código de Comercio, el cual consagra la facultad que tiene la compañía aseguradora de delimitar la asunción de los riesgos, como también la facultad de excluir de cobertura ciertos eventos, las partes de forma libre y espontánea, aceptaron plenamente dichas estipulaciones contractuales. La referida norma establece:

"Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado."

Con la facultad que le otorga la ley al asegurador Axa Colpatria Seguros S.A. y con la aceptación del Tomador al celebrar el contrato de seguro, optó por excluir expresamente de la cobertura de la Póliza, los siguientes eventos:

"1.11 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODO CONTRATO

COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A) DOLO O CULPA GRAVE

...

F) PERJUICIOS CON BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS MISMOS.

...

S) PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTO O POR LA LEY "

En tal virtud, en el evento remoto que el Despacho determine que existe alguna responsabilidad en cabeza de CODENSA S.A. ESP, por los hechos sucedidos el día **9 de julio del año 2018** y se establezca que tuvieron como causa situaciones anteriores que no fueron corregidas, pese a tener conocimiento de las mismas, estaríamos no solo en presencia de un dolo civil o como mínimo una culpa grave de CODENSA S.A. ESP, sino también frente a la violación de la ley, de forma que deberá al mismo tiempo sostenerse, so pena de desconocer el texto contractual, que se han configurado las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales que integran la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001481962 y por lo tanto no existirá la posibilidad de la afectación del seguro que sirve de base al llamamiento en garantía.

96

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

Tercera: Incumplimiento de las Obligaciones a cargo del Asegurado.-

El artículo 1075 del C. de Co. establece en cabeza del asegurador la obligación de notificar a la aseguradora la ocurrencia del siniestro y al efecto consagra:

"El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer ...".

Conforme a lo consagrado en la normatividad aplicable al contrato de seguro y a lo consignado en las condiciones generales del seguro, se pactó contractualmente:

"3.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a COLPATRIA inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Tomador, o asegurado deberá dar aviso a COLPATRIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de COLPATRIA.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, COLPATRIA **podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.**"

Hasta la fecha la Asegurada no ha presentado el aviso de siniestro y la aseguradora se enteró de la demanda por la notificación del llamamiento en garantía que efectuó la Empresa CODENSA S.A. E.S.P.

Por lo anterior debe darse aplicación al artículo 1078 del C. de Co. que establece *"Si el asegurado o beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento."*, perjuicios que desde ya se valoran en una suma equivalente a la suma que eventualmente la aseguradora hubiese tenido que cancelar.

Cuarta: Ausencia de Solidaridad.-

Debe tenerse en cuenta que entre asegurada y aseguradora, no existe solidaridad, ya que la misma nace por mandato de la Ley o por convenio de las partes manifestado expresamente.

En primer lugar, debe precisarse que el artículo 1056 del Código de Comercio reconoce la facultad del asegurador de asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o el patrimonio del asegurado, lo cual limita la responsabilidad del Asegurador a los amparos que contractualmente haya asumido.

En segundo lugar, no podemos olvidar que las obligaciones asumidas por la aseguradora se encuentran limitadas a los términos establecidos en el contrato de seguro conforme lo consagra el art. 1079 del C. de Co. que indica:

"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada....".

Por lo anterior, las obligaciones que pudieren corresponder al Asegurador, por el querer del legislador se deben circunscribir a lo ordenado en la norma antes transcrita, la cual además

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

es de carácter inmodificable impuesto por el art. 1162 del C. de Co. que, de manera imperativa, establece:

"ARTÍCULO 1162. "NORMAS INMODIFICABLES Y MODIFICABLES SOLO EN SENTIDO FAVORABLE". Fuera de las normas que, por su naturaleza o por su texto, son inmodificables por la convención en este Título, tendrán igual carácter las de los artículos 1058 (incisos 1o., 2o. y 4o.), 1065, 1075, 1079, 1089, 1091, 1092, 1131, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1150, 1154 y 1159. Y sólo podrán modificarse en sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario los consignados en los artículos 1058 (inciso 3o.), 1064, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1078 (inciso 1o.), 1080, 093, 1106, 1107, 1110, 1151, 1153, 1155, 1160 y 1161."

De esta manera, es palmario que no podría pretenderse por parte llamante en garantía cosa distinta a la delimitada en el objeto negocial y conforme a los términos pactados con la asegurada en el contrato de seguro, consignados en la póliza que se le entregó en original junto con las condiciones que lo rigen conforme lo establece la ley.

Es equivocado pretender la cancelación de unas sumas que no se encuentran garantizadas por la póliza expedida, por cuanto la Compañía Axa Colpatria Seguros S.A., limita su responsabilidad a los amparos otorgados, a los valores asegurados y a los deducibles pactados determinados en el contrato, siempre y cuando no exista ninguna causal de exclusión.

No debemos olvidar que las obligaciones que le pudieren tocar a la Aseguradora tienen su fuente en el Contrato de Seguros y por lo tanto no se puede intentar que se declare una responsabilidad diferente a la asumida contractualmente por el asegurador. Las obligaciones que le puedan corresponder al asegurado o al asegurador tienen una fuente diferente.⁹

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que no existe norma que consagre la solidaridad entre el asegurador y el asegurado, ni convención contractual que así la determine.

Las obligaciones que eventualmente pudieran corresponder a Axa Colpatria Seguros S.A., nacen en virtud del "Contrato de Seguro", el cual deberá probarse dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio, siempre y cuando el Tomador o el Asegurado hayan cumplido las condiciones establecidas contractualmente pactadas en el mismo contrato.

Igualmente es pertinente resaltar que los amparos incluidos sus valores asegurados operan de manera independiente y no son acumulables.

Quinta: Limitación de Valor Asegurado, Limitación de Responsabilidad de Axa Colpatria Seguros S.A. a la disponibilidad del Valor Asegurado por concepto de Responsabilidad Civil. Artículos 1079 y 1111 del Código de Comercio.

A efectos de establecer el límite del valor asegurado, debemos hacer alusión a la carátula y el contenido de la póliza del contrato de seguros.

⁹ LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CIVIL, mediante sentencia de fecha 10 de febrero de 2005, Magistrado Ponente Dr. CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE, manifestó: "... 2. Conviene insistir una vez más que en lo tocante con la relación externa entre asegurador y víctima, la fuente del derecho de esta estriba en la ley, que expresa e inequívocamente la ha erigido como destinataria de la prestación emanada del contrato de seguro, o sea, como beneficiaria de la misma (C. Co., art. 1127). ...Con todo, fundamental resulta precisar que aunque el derecho que extiende al perjudicado los efectos del contrato brota de la propia ley, lo cierto es que aquel no podrá pretender cosa distinta de la que eficazmente delimite el objeto negocial, por lo menos en su relación directa con el asegurador, que como tal ésta sujeta a ciertas limitaciones. (...) Así se entiende que el tercero afectado –o sus herederos-, cuando accionan en forma directa frente a la compañía de seguros, y por razón del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, no lo hacen, ni pueden hacerlo solamente, con estribo en los artículos 2341 y 2356 del Código Civil, pues estos preceptos, entre otros, son ciertamente los que regulan la responsabilidad civil extracontractual, pero del asegurado, de modo que no pueden, por sí solos, determinar automáticamente los derechos, obligaciones y responsabilidades surgidas del seguro.

Síguese que la pretensión se tornará frustránea si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquel está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización..."

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL**Abogado**

La responsabilidad máxima de Axa Colpatria de Seguros, por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá el límite global por vigencia, incluso para el supuesto de ampliación del período de cobertura.

El límite global de valor asegurado por vigencia se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas.

De acuerdo con lo señalado por la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001481962 para la vigencia del 1 de noviembre de 2017 a las 0:00 horas al 1 de noviembre de 2018 a las 0:00 horas, Axa Colpatria S.A., se comprometió a responder hasta por la suma de valor asegurado previo descuento de los deducibles pactados en el seguro.

Además, es preciso que se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Código de Comercio que cita expresamente que:

"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio".

Y de lo dispuesto en el artículo 1111 del mismo ordenamiento, según el cual:

"La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador".

Conforme a las normas transcritas, en las Condiciones Generales que integran la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001481962, se pactó:

"CAPÍTULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO**3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

La máxima responsabilidad de Colpatria en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo, consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de Colpatria, durante la vigencia de este seguro podrá exceder la suma de Valor Asegurado pactado para el amparo de Predios, Labores y Operaciones, aunque en el mismo periodo se presenten dos o más siniestros."

Resulta importante advertir al Operador Judicial, que, en el evento de una sentencia desfavorable a la Aseguradora, ésta no podrá comprender riesgos no cubiertos o riesgos expresamente excluidos del contrato de seguro, como es el caso, a título de ejemplo, de los límites a los valores asegurados, de los deducibles pactados, entre otros.

Así las cosas, de proferirse fallo adverso a mi representada el Juzgado deberá tener en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento de quedar ejecutoriada la sentencia que sirve de base al cobro, toda vez que en el transcurso del proceso las pólizas en virtud de las cuales Axa Colpatria Seguros S.A. fue llamada en garantía, pueden verse afectadas por otros siniestros en curso o providencias debidamente ejecutoriadas, y el límite del valor asegurado verse disminuido en cada una de ellas.

Sexta: Aplicación del Deducible pactado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001481962.

El deducible es el monto del valor a indemnizar que queda a cargo del asegurado y conforme quedo pactado de forma libre entre los contratantes en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001481962, discriminándose el porcentaje aplicable para cada uno de los amparos otorgados.

En consecuencia, de existir algún tipo de condena a cargo de CODENSA S.A. ESP y se determine la afectación del seguro sobre el cual se hace el llamamiento en garantía, debe tomarse en consideración, al momento de liquidar el valor de la indemnización, el descuento que a título de deducible se encuentra pactado entre las partes intervinientes en el contrato

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

de seguro y que se consignó en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001481962, la cual se aporta con esta contestación.

En las Condiciones Generales que integran la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001481962, se pactó:

"AMPAROS CONTRATADOS

R.C.E. GENERAL (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES)

Deducible: 99,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA (...)"

En efecto, como es bien sabido, el deducible

El valor establecido como deducible, es aquella porción de la pérdida que le corresponde indefectiblemente asumir directamente al asegurado, y que, por mismo, deberá ser descontado del valor a cancelar a título de indemnización que le corresponda asumir a la aseguradora.

El artículo 1103 del C. de Co., 3. de manera categórica, establece:

"Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño. Implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante contratación de seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original."

Sobre la aplicación del deducible, la doctrina y la jurisprudencia de forma amplia y reiteradamente se han pronunciado, siendo un tema pacífico su reconocimiento, debiéndose precisar que conforme se consignó en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001481962, quedo expresamente pactado contractualmente entre las partes la aplicación de un **deducible que asciende a NOVENTA Y NUEVE MIL DÓLARES (USD 99.000) para todas y cada una de las pérdidas**; valores que deberá asumir la CODENSA S.A. ESP, en caso de presentar un siniestro, de forma tal que, si no se llegase a tener en cuenta esta estipulación de las partes, en virtud de la cual al asegurado le corresponde asumir una cuota de la pérdida, se estaría desconociendo el artículo 1602 del Código Civil, que establece que "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

Séptima: Cualquier otro medio Exceptivo que resulte probado dentro del proceso y que se oponga al Llamamiento.

Esta excepción se propone para que se declare en los términos previstos en el artículo 282 del Código General del Proceso y en aplicación del principio iura Novit Curia consagrado en dicha disposición.

Por lo anterior solicito del Despacho se sirva declarar, exonerando de responsabilidad frente a las pretensiones de la demanda a la demandada, todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso y que se opongan a la demanda y que además beneficie los intereses de mi poderdante.

Esta excepción se propone para que se declare en los términos previstos en el Código General del Proceso art. 282.

Por lo anterior solicito del Señor Juez se declare cualquier otro medio exceptivo que resulte probado dentro del proceso y que se oponga a las pretensiones del llamamiento en garantía.

**A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR
CODENSA S.A. ESP.**

Manifestamos al señor Juez que ni las aceptamos ni nos oponemos siempre y cuando dentro del proceso se pruebe que la reclamación por los hechos sucedidos el día **9 de julio**

95

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

de 2018 y conforme se plantea en el hecho 5.- del llamamiento en garantía, se presentó dentro de la vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001481962 y que no hay lugar a aplicar ninguna de las exclusiones pactadas contractualmente en el contrato.

PRUEBAS

Para demostrar las excepciones que se proponen y los hechos en que se basan, solicito del Señor Juez, se sirva decretar y tener como pruebas en favor de la parte que represento las siguientes:

a. Las solicitadas en la demanda y sus contestaciones y todos y cada uno de los documentos aportados al proceso y que se alleguen posteriormente.

b. Documentos.-

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Poder
3. Póliza de Responsabilidad Civil 08001481962
4. Comunicación de fecha 24/08/2008, por medio de la cual se envían las proformas de los clausulados que fueron depositados en la Superintendencia Financiera, dirigida al Doctor Jairo Alberto Pérez Muñoz.
5. Condiciones Generales consignadas en el clausulado "CONDICIONES AXA COLPATRIA 20/10/05-1306-P-15-P434 OCTUBRE/2005", las cuales hacen parte de la Póliza de Responsabilidad Civil 08001481962
6. Nota de cobertura Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.
7. Información de afiliados en la base de datos única de afiliados al sistema de seguridad social, de las siguientes personas:

- **Bertha Pinzón de Melo**, identificada con C.C. No. 41.786.330, no aparece como afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud, ni como cotizante de la EPS ni como perteneciente al Sistema Subsidiado.

- **Melquisedec Melo Medina**, identificado con C.C. No. 3.137.354, aparece activo al Régimen Subsidiado.

- **Manuel Antonio Álvarez Melo**, identificado con C.C. No. 3.243.418, aparece activo en el Régimen Subsidiado.

- **Néstor Barragán**, identificado con C.C. No. 357.727, aparece activo en el Régimen Subsidiado.

- **María Romelia Melo**, identificada con No. 20.842.526, aparece activa en el Régimen Subsidiado.

- **Roberto Triana Melo**, identificado con C.C. No. 3.242.596. Al consultar la cedula de ciudadanía No. 3.242.596, la misma registra como perteneciente al señor **Manuel Antonio Romero**, perteneciente al Régimen Contributivo, cuyo estado de afiliación registra como afiliado fallecido.

c. Interrogatorio de Parte.-

Que se decrete la práctica de una diligencia de Interrogatorio de Parte de los demandantes **Bertha Pinzón de Melo**, **Melquisedec Melo Medina**, **Manuel Antonio Álvarez Melo**, **Néstor Barragán**, **María Romelia Melo** y **Roberto Triana Melo**, a efectos de que en la fecha y hora que el Despacho se sirva señalar, comparezcan a absolver el cuestionario que allegaré oportunamente o formularé personalmente en audiencia sobre los hechos de la demanda y su contestación. Igualmente reconozcan los documentos que obren en el expediente y que se le deberán poner de presente en el momento de la diligencia.

d. Interrogatorio del Llamante en Garantía.-

Que se disponga del Interrogatorio del Representante Legal de la Sociedad CODENSA S.A. ESP, llamante en garantía, a efectos de que en la fecha y hora que el Despacho se sirva señalar, comparezca a absolver el cuestionario que allegaré oportunamente o formularé personalmente en audiencia sobre los hechos de la demanda, su contestación y el llamamiento en garantía.

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

e. Testimonial y Ratificación de Certificaciones, Declaraciones y Documentos aportados por los Demandantes.-

Comedidamente solicito del señor Juez se cite a las personas que expidieron los documentos aportados por los demandantes y con los cuales se pretende probar la solicitud presentada a la empresa CODENSA S.A. ESP, los perjuicios materiales, debiéndose requerir a la parte actora para que haga comparecer a las personas que se relacionan a continuación:

La señora Liliana Triana Vargas, que conforme a hecho 2.1.3 de la demanda fue la persona que presentó la petición radicada ante Codensa S.A. ESP, el día 25 de enero de 2016, distinguida con radicado No. 01703488, a fin que ratifique el contenido de la comunicación presentada y explique los hechos involucrados en la comunicación y las circunstancias que la determinaron.

El señor Hermides Melo y Gonzalo Triana Beltrán, personas que expidieron las declaraciones extra proceso, en relación a la posesión que ejercen los señores Manuel Antonio Álvarez Melo, Néstor Barragán y Roberto Triana sobre el predio denominado el Jardín ubicado en la vereda agua fría del Municipio de Quebradanegra, a fin que ratifique el contenido de la declaración rendida.

Los señores Melquisedec Melo Medina y Bertha Pinzón de Melo, personas que presentaron la solicitud con radicado No. 2216632 a la empresa Codensa S.A. ESP el 14 de agosto de 2018.

Igualmente solicito se haga comparecer a las personas que expidieron los documentos relacionados en los numerales 9), 10), 11), 12), 13), 14), 16) y 17), así:

- Quien expidió el oficio No. 83 del del 22 de agosto de 2016, emitido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Quebradanegra.
- Quien expidió la certificación emitida por la Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiental de Quebradanegra.
- Quien expidió el reporte de precios nacionales del valor del kilo de panela para el año 2016 y 2017 de Fedepanela.
- Quien expidió el informe del incendio de fecha 9 de julio de 2018 emitido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Quebradanegra.
- Quien expidió el informe y la visita de inspección a los predios en la fecha 16 de julio de 2018 emitida por la Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiental de Quebradanegra.
- Que se cite a las personas que hayan llevado a cabo los dictámenes periciales rendidos dentro de los procesos de pertenencia adelantados por Melquisedec Melo Medina y Bertha Pinzón de Melo.

Las personas que expidieron los documentos aportados con la demanda deberán comparecer a ratificar el contenido de los mismos, debiendo la parte actora suministrar las direcciones y hacerlos comparecer cuando el Juzgado lo disponga, a fin que declaren sobre el contenido de los documentos expedidos por ellos y ratifiquen sobre su contenido.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito que se cite al Despacho a cada uno de los autores de los documentos aportados por los demandantes para que rindan declaración sobre la autoría, alcance y contenido del documento so pena de que los mismos pierdan todo valor probatorio.

Teniendo en cuenta que las personas suscriben los documentos aportados por la parte demandante y son los demandantes quienes conocen sus lugares de domicilio o notificación y tienen la carga de demostrar la ocurrencia de los hechos y los perjuicios que les fueron causados, solicito respetuosamente al Despacho se les imponga la carga de citarlos para que se surta la ratificación.

La anterior prueba se solicita conforme a lo establecido en el art.262 del Código general del Proceso, el cual establece:

89

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL
Abogado

"DOCUMENTOS DECLARATIVOS EMANADOS DE TERCEROS. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación." (Se resalta).

f. Exhibición Documental.-

Solicito comedidamente al Despacho que se fije fecha y hora para que el Representante Legal de CODENSA S.A ESP, exhiba el documento contentivo a la primera reclamación de perjuicios presentada por la parte demandante y de la cual la entidad demandada tuvo conocimiento, en relación con los hechos sobre los hechos sucedidos el día 9 de julio de 2018; documento que la parte demandada tiene en su poder.

El propósito de la exhibición es verificar la fecha de presentación por parte de los accionantes, de la primera reclamación efectuada a CODENSA S.A. ESP y con ello determinar si dicha reclamación se formuló durante la vigencia de la Póliza No. 8001481962.

La anterior prueba se solicita conforme a lo previsto en el artículo 265 del Código General del Proceso.

En subsidio de la anterior prueba y si el Despacho lo considera procedente, comedidamente solicito del Señor Juez se ordene a la Sociedad CODENSA S.A. ESP, aportar la documental solicitada.

g. Contradicción Dictámenes Periciales.-

Comedidamente solicito del Señor Juez, se ordene la comparecencia de las personas que se relacionan a continuación, a efectos de poder realizar la Contradicción del Dictamen que cada uno de ellos rindió dentro del proceso de la referencia y que fueron aportados por los demandantes. Las personas a citar son:

- a.- German Alfredo Rojas, ingeniero electricista.
- b.- Eduardo Hernando Quiroga Maldonado, ingeniero agrónomo.
- c.- María Belén Mora Núñez.
- d.- Representante legal de la firma Dictámenes Periciales Especializados S.A.S.

La anterior solicitud se hace en virtud del artículo 228 del Código General del Proceso que establece:

"La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor." (...)" (Se resalta).

h. Prueba por Informe.-

Comedidamente solicito del señor Juez se sirva ordenar se rindan los informes correspondientes por parte de las Entidades que se relacionan a continuación, sobre los datos que reposan en sus archivos y que son:

1. Se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que remita con destino al presente proceso el Registro único Tributario y las declaraciones de renta de las personas que se relacionan a continuación, correspondientes a las vigencias fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018:

- | | |
|--|----------------------|
| - Bertha Pinzón de Melo, identificada con: | C.C. No. 41.786.330. |
| - Melquisedec Melo Medina, identificado con: | C.C. No. 3.137.354. |
| - Manuel Antonio Álvarez Melo, identificado con: | C.C. No. 3.243.418. |
| - Néstor Barragán, identificado con: | C.C. No. 357.727 |

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

- María Romelia Melo, identificada con: C.C. No. 20.842.526
- Roberto Triana Melo, identificado con: C.C. No. 3.242.596.

2.- Se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique si la Cedula de Ciudadanía No. 3.242.596, pertenece al señor Roberto Triana Melo.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en los artículos 173 y 275, en las Entidades antes relacionadas se radicaron las comunicaciones que se aportan.

PETICIONES

1.- Con base en lo anteriormente expuesto y en las excepciones planteadas, comedidamente solicito del Señor Juez se exonere de toda responsabilidad a la Empresa CODENSA S.A. ESP, por las pretensiones de la demanda.

2.- Que como consecuencia de lo anterior se declare igualmente libre de toda responsabilidad a la Aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A., en su condición de asegurador y Llamada en garantía.

3.- Que en el eventual caso de resultar condenada a pagar perjuicios la Empresa CODENSA S.A. ESP y se deduzca la obligación de indemnizar por parte de la Compañía Aseguradora, dicha obligación se circunscriba a los términos, condiciones y limitaciones de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente para el día en la cual se le presentó la primera reclamación a la Asegurada sobre los hechos sucedidos el día 9 de julio de 2018.

NOTIFICACIONES

La compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., las recibirá por intermedio de su Representante Legal Doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, en la carrera 7 No. 24-89 P. 4, de Bogotá D.C. o en el correo electrónico notificacionesjuridiciales@axacolpatria.co

El suscrito abogado las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina profesional ubicada en la carrera 13A No. 28-38 Of. 226 de la misma ciudad

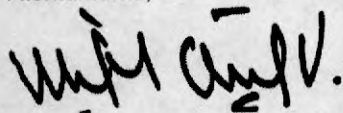
Correo Electrónico: avanzar.a.c@gmail.com o milciadesnovo77@gmail.com

ANEXOS

Lo anunciado en el capítulo de pruebas.

En los anteriores términos y obrando dentro de la oportunidad legal dejo presentada la contestación de la demanda y los llamamientos en garantía formulados por la Empresa CODENSA S.A. ESP, para que el Despacho se sirva darle el trámite legal respectivo y reconocerme personería para actuar conforme al poder que aporé.

Atentamente,



MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL
C. C. No. 6.768.409 de Tunja
T. P. No. 55.201 del C. S. de la J.

90

RAD. 110013103025 2020 00076 Bertha Pinzón de Melo Vs. Codensa

Avanzar Abogados Consultores S.A.S <avanzar.a.c@gmail.com>

Lun 14/12/2020 7:26 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

16 archivos adjuntos (21 MB)

RCE - Contestación demanda J. 25 - Bertha Pinzón de Melo Vs. Codensa - Llam. Axa Colpatria Seguros S.A. - Incendio Cultivos - Corto Circuito.pdf; Póliza 8001481962.pdf; ENEL - EMGESA Nota de Cobertura RC 2017 - 2018.pdf; PODER RAD 2020-00076 DTE BERTHA PINZON DE MELO.pdf; Certificado de Existencia y Representación Legal.pdf; Adres Bertha Pinzón de Melo.pdf; Adres Melquisedec Melo Medina.pdf; Adres Manuel Antonio Alvarez.pdf; Adres Nestor Barragan.pdf; Adres Maria Romelia Melo.pdf; Adres Roberto Triana Melo.pdf; Solicitudes Juzgados DIAN.pdf; Solicitudes Juzgados Registraduría.pdf; Radicado Registrad.pdf; Condiciones generales clausulado.pdf; Comunicación 24-08-2008 Proformas .pdf;

Apreciados Señores:

En calidad de apoderado de AXA Colpatria Seguros S.A., dentro del proceso de la referencia, me permito presentar adjunta la contestación a la demanda junto con los documentos del capítulo de pruebas y los requerimientos tramitados ante la Dian y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

Milciades Alberto Novoa Villamil
C.C.No.6.768.409
T.P. 55.201 del C.S. de la J.

--

Avanzar Abogados Consultores S.A.S.

Carrera 13A No. 28 - 38 oficina 226

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 5607370

Cel: 3012329525

Fax: +57 (1) 5607370

Email: avanzar.a.c@gmail.com

17/3/2021

Correo: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

91

RE: RAD. 110013103025 2020 00076 Bertha Pinzón de Melo Vs. Codensa

Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/12/2020 10:02 AM

Para: Avanzar Abogados Consultores S.A.S <avanzar.a.c@gmail.com>

Buenos días, le agradezco su respuesta, y le indico que el acuse de recibido de entiende por la respuesta automatica que emite este buzón electrónico, así le pido muy amablemente que los archivos sean enviados una sola vez a fin de no generar algún tipo de confusiones.



Cordialmente,

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
ESCRIBIENTE

Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá

Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12

Tel.: 2 84 23 31

Correo: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Avanzar Abogados Consultores S.A.S <avanzar.a.c@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 9:53 a. m.

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RAD. 110013103025 2020 00076 Bertha Pinzón de Melo Vs. Codensa

Dra. Andrea Lorena:

Dando respuesta al correo anterior le informamos que los documentos adjuntos son los mismos remitidos el día 14 de diciembre de 2020, los cuales fueron reenviados junto con la contestación por cuanto no nos fue enviado el acuse de recibido.

Cordialmente,

Milciades Alberto Novoa Villamil

El mar, 15 dic 2020 a las 8:46, Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

(<ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenos días, sírvase indicar si los documentos adjuntos hacen referencia a los mismos remitidos el día 14 de diciembre de 2020

Cordialmente,

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
ESCRIBIENTE

Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá

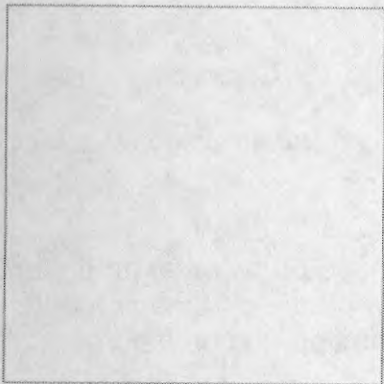
Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12

Tel.: 2 84 23 31

17/3/2021

Correo: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Correo: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Avanzar Abogados Consultores S.A.S <avanzar.a.c@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 8:39 a. m.

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RAD. 110013103025 2020 00076 Bertha Pinzón de Melo Vs. Codensa

Apreciados Señores:

En calidad de apoderado de AXA Colpatría Seguros S.A., dentro del proceso de la referencia, me permito presentar adjunta la contestación a la demanda junto con los documentos del capítulo de pruebas y los requerimientos tramitados ante la Dian y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

Milciades Alberto Novoa Villamil

C.C.No.6.768.409

T.P. 55.201 del C.S. de la J.

--

Avanzar Abogados Consultores S.A.S.

Carrera 13A No. 28 - 38 oficina 226

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 5607370

Cel: 3012329525

Fax: +57 (1) 5607370

Email: avanzar.a.c@gmail.com

--

Avanzar Abogados Consultores S.A.S.

Carrera 13A No. 28 - 38 oficina 226

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 5607370

Cel: 3012329525

Fax: +57 (1) 5607370

Email: avanzar.a.c@gmail.com

--

92

17/3/2021

Correo: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Avanzar Abogados Consultores S.A.S.

Carrera 13A No. 28 - 38 oficina 226

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 5607370

Cel: 3012329525

Fax: +57 (1) 5607370

Email: avanzar.a.c@gmail.com

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021

TRASLADO No. 007/T-007

PROCESO No. 11001310302520200007600 (C.3)

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 26 de marzo de 2021

Vence: 08 de abril de 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria